

Nro. 015/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia**, **Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; doctor **Hervin Jeovany Recinos**, **Director Suplente** en sustitución de la doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, Directora Propietaria por el Ministerio de Salud, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, **Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís**, **Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores**, **Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada de la asistente de la Señora Ministra y Primera Directora Propietaria designada por el MINEDUCYT, licenciada Carla Hananía de Varela, asimismo, disculpando a la ingeniera licenciada Carla Hananía de Varela, Primera Directora Suplente designada por el MINEDUCYT. De igual forma, se recibió llamada de la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, **Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología solicitando disculpas por no poder asistir a la sesión por motivos laborales. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y dos Directores Suplentes el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Colaboradora Jurídica UACI, en sustitución de la licenciada #####, ex Jefa de la Unidad Jurídica, que presentó su renuncia voluntaria el día miércoles nueve de octubre del presente año, quien a su vez sustituía a la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 012, de sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019.
4. Punto UACI: Solicitud
 - 4.1 Autorización para que la Directora Presidenta pueda suscribir o celebrar los Contratos resultantes de los procesos de Libre Gestión.
 - 4.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 0153/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada: "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a la Población Usuaría del ISBM durante el Año 2019, Segunda Convocatoria.
 - 4.3 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.0153/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada: "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a la Población usuaria del ISBM durante el año 2019, Segunda Convocatoria.
 - 4.4 Aprobación de enmienda a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM "Suministro de Enlaces de Comunicación e Internet del ISBM para el año 2020".
 - 4.5 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM "Adquisición y Entrega de Medicamentos a través de 51 Farmacias

Privadas en 28 municipios del país, para atender a la población usuaria del ISBM durante los últimos meses del año 2019”, y aprobación de su recomendación.

- 4.6 Autorización para iniciar procedimiento sancionatorio contra Administrador de Contrato AD-018/2017-ISBM referente Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN”.
5. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
7. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.
8. Informe final de ESTUDIO ESPECIAL POR DEVENGO DE SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PUBLICAS.
9. Informe recomendativo de aprobación de dos (02) solicitudes de reembolso por gastos médicos.
10. Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 73-2019.
11. Aprobación de Creación de la Unidad de Comunicaciones y Modificación del Organigrama General Del Instituto para incorporación de la misma.
12. Gestión de Inmuebles:
 - 12.1 Informe sobre valor de inmueble del Centro Recreativo Magisterial de METALÍO.
 - 12.2 Informe de seguimiento a encomienda del Sub Punto 10 .1, del punto 10, del acta 11: 1) Estatus de contratos de arrendamiento y establecimientos que requieren ser trasladados para 2020; 2) Gestiones Arrendamiento de los Consultorios Magisteriales de los municipios de Quezaltepeque, Atiquizaya e Izalco
13. Informe de Presidencia.
14. Varios:
 - 14.1 Lectura de Correspondencia.
 - 14.2 Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos.
 - 14.3 Citas con especialistas
 - 14.4 Entrega de medicamentos recetas crónicas
 - 14.5 Solicitud de estudio actuarial para ver la factibilidad de inclusión de los maestros pensionados que continúan laborando y de los que están fuera del sistema.
 - 14.6 Informe sobre monto para exámenes radiológicos y hospitales privados, específicamente para la zona de oriente.

14.7 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 3 de los contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública Nro. 013/2019-ISBNM para el suministro de servicios médicos hospitalarios.

14.8 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 31 contratos de suministros de servicios de medicina especializada y sub especializada suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBNM.

Conocida la propuesta de agenda y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 012, de sesión ordinaria del 17 de octubre de 2019.

La Directora Presidenta informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta Nro.012, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 012, de sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2019, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Punto UACI: Solicitud

Acto seguido la Directora Presidenta comunicó al pleno que la jefatura de la UACI ha presentado seis documentos, de los cuales el primero de ellos relativo a petitoria de autorización para que la Directora Presidenta pueda suscribir o celebrar los Contratos resultantes de los procesos de Libre Gestión; en el segundo y tercer documento se conocieron informes de recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Niveles que analizaron el Recursos de Revisión interpuestos por NEFROCLIN, S.A. DE C.V. y SEMNEA, S.A. DE C.V., respectivamente, contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBNM, Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBNM; en el cuarto documento se aprobó Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública No. 001/2020-ISBNM; en el quinto documento se conoció informe de la CEO de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBNM, y aprobación de su recomendación; y en el sexto y último documento relativo a una autorización para iniciar procedimiento sancionatorio contra Administrador de Contrato AD-018/2017-ISBNM referente Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBNM.

Explicado lo anterior se comenzó con la lectura de los documentos, así:

.....

4.1 Autorización para que la Directora Presidenta pueda suscribir o celebrar los Contratos resultantes de los procesos de Libre Gestión.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lleva a cabo procesos de contratación conforme a la LACAP, bajo las modalidades de Licitación o Concurso Público, Contratación Directa y Libre Gestión, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la LACAP, la contratación de Libre Gestión, es realizada a través del titular de la Institución, es decir por la persona a quien la Ley del ISBM, le confiere la representación legal de la Institución y que formaliza la adjudicación y contratación luego que la UACI ha verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales para tal fin.

Respecto a la formalización de los Contratos en procesos de Libre Gestión, el artículo 79 de la LACAP, en su inciso II, literalmente establece: **Formalización de Contratos Art. 79.- ...Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato;** asimismo los artículos 33 y 63 del Reglamento de la referida ley, establecen que desde la convocatoria del proceso deberá indicarse el tipo de instrumento mediante el cual se formalizará la contratación, estableciendo que por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, podrá elaborarse un contrato formal en lugar de Orden de Compra.

En ese sentido, cuando las Unidades Técnicas lo definen en su requerimiento y luego de verificar el cumplimiento de la disposición arriba señala, la UACI, tramita la formalización de Contrato, a través de la Presidencia.

No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 literal "I" de la Ley del ISBM, es una atribución del Consejo Directivo, *acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos, así como el otorgamiento de las respectivas garantías que fueren necesarias para caucionar las obligaciones que contraiga el Instituto;* en ese contexto, la UACI, solicita se autorice a la Directora Presidente del ISBM para la firma de toda
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

clase contratos derivados de los resultados obtenidos en toda clase de Libre Gestión; dicha autorización ha sido otorgada de igual forma a otros funcionarios que han fungido en la Presidencia del Instituto, según consta en las certificaciones de los Puntos: SIETE del Acta Número TREINTA Y DOS de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez y Ocho del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, con el objeto de no desnaturalizar el proceso y garantizar la agilidad del mismo, sin evadir el cumplimiento de los requisitos propios de la Ley del Instituto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con base a lo anteriormente expuesto, recomienda al Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 20 literal “I” de la Ley del ISBM, artículos 18, 20, 22 y 79 de la LACAP y 33 y 63 del RELACAP,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM para que conforme a lo establecido en el inciso II del artículo 79 de la LACAP, pueda suscribir o celebrar los contratos resultantes de los procesos de Libre Gestión, tramitados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en los que se requiera dicha formalidad.
- II. Encomendar a la UACI, garantizar a la Presidencia del Instituto el cumplimiento de los requisitos administrativos y de índole legal establecido en la LACAP y otros cuerpos normativos de la materia, previo a requerir la formalización de contratos derivados de la Libre Gestión.
- III. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Concluidas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del acuerdo según recomendación planteada, el pleno por unanimidad de siete votos en esos términos lo aprobó.

POR TANTO, conforme a la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y lo establecido en el Artículo 20 literal I) de la Ley del ISBM; Artículos 18, 20, 22 y 79 de la LACAP; y Artículos 33 y 63 del RELACAP; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM** para que conforme a lo establecido en el Inciso II del Artículo 79 de la LACAP, pueda suscribir o celebrar los contratos resultantes de los procesos de Libre Gestión, tramitados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, en los que se requiera dicha formalidad.

II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, garantizar a la Presidencia del Instituto el cumplimiento de los requisitos administrativos y de índole legal establecido en la LACAP y otros cuerpos normativos de la materia, previo a requerir la formalización de contratos derivados de la Libre Gestión.

III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

Se procedió a la lectura del Sub Punto 4.2:

4.2 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 0153/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada: "Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a la Población Usuaría del ISBM durante el Año 2019, Segunda Convocatoria.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 24 de octubre de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CINCO Punto DOS, del Punto CINCO, del Acta Numero TRECE, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se emitió la Resolución Nro. 155/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 23 de octubre de 2019, por #####, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA", en la cual se adjudicó el servicio objeto de la licitación a favor de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo total de hasta QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00) INCLUYE IVA.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó mediante correo electrónico en fecha 28 de octubre de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 31 de octubre de 2019; durante dicho período fue recibido escrito suscrito por Douglas Alberto Rivas Díaz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., como tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

La recurrente en resumen expuso lo siguiente: "...no estoy conforme con dicha resolución de resultados y vengo a interponer recurso de revisión ante este Honorable Consejo a exponer mis razones de oposición e insatisfacción de acuerdo a los hechos realizados las cuales explico:

DESCALIFICACION A NEFROCLIN, S.A DE C.V; manifiesto mi oposición según resolución de Resultados, donde dice **"...por lo anterior, del análisis de la documentación presenta la CEO, concluyó que el ofertante no cuenta con inscripción en el Consejo de Salud Pública en El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del Centro de Hemodiálisis ofertado, puesto que según lo informado por el Representante Legal de dicha sociedad, por lo cual no cumple actualmente con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y por el principio de economía procesal, se consideró innecesario, solicitar las subsanaciones puesto que las condiciones no podrían variar dentro del término establecidos para las subsanaciones "**. Es evidente que falto análisis e investigación al momento de la evaluación de la oferta en la ETAPA 1-EXAMEN PRELIMINAR DE LAS BASES DE LICITACION EN REFERENCIA; **por la resolución de resultado, afectó mis derechos;** el cual ha sucedido, pues el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL no actuó conforme a Derecho y le concedió una adjudicación a la empresa MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V.; no habiendo realizado las investigaciones correspondientes en el marco de la Ley LACAP, por tanto, SI EXISTE AFECTACION A LOS DERECHOS DE LA EMPRESA NEFROCLIN, S.A DE C.V. Además, cuando el orden legal ordena qué hacer a una institución, no existe margen de excusa o equivocación para la institución.

Que la empresa **NEFROCLIN, S.A DE C.V; NO SE ENCUENTRA CANCELADA Y ES SOLO UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCION YA QUE COMO LO HA DICHO CLARAMENTE EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD, EN SU SENTENCIA DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL** y (en la página seis partes finales) donde así dice: "no obstante lo anterior y tomando en cuenta que la administración pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y que sus actuaciones están sujetas a los principios de **Eficacia, Celeridad e Impulso de oficio y economía**, se recomienda.....". Cabe aclarar que la resolución emitida por el Honorable Consejo Superior de Salud Pública, Fue derivado de un escrito de OPOSICION a que se otorgara la autorización para la apertura y funcionamiento del establecimiento denominado CENTRO CLINICO Y DE HEMODIALISIS NEFLOCLIN, interpuso por el Sr. #####, en su calidad de representante legal de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.; asimismo informamos que el día viernes 11 de octubre de 2019 se realizó el procedimiento de inspección a NEFROCLIN, S.A DE C.V; donde se **RATIFICO QUE EL CUMPLIMOS EN UN 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TANTO LA INSPECCION MEDICA COMO DE ENFERMERIA**, por lo que anexamos las actas de inspección (anexo I). Por lo cual tomando en cuenta lo anterior vengo en nombre de mi representada a solicitarle revocar la adjudicación a la SOCIEDAD MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., ya que la SOCIEDAD NEFROCLIN, S.A. DE C.V. no tiene ningún impedimento para solicitar, participar y ganar **LICITACIONES PUBLICAS EN LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.**

Al revisar el marco legal del proceso de evaluación del CEO es clarísimo que no ha completado el debido procedimiento legal con un funcionario jurídico del Honorable Consejo Superior de Salud Pública que valide la condición actual y real de NEFROCLIN, S.A DE C.V. ante el Honorable Consejo Superior de Salud Pública. Entonces era imposible para el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL actuar de otra forma, sino contaba con el asesor jurídico del Honorable Consejo Superior de Salud Pública. Además, en este elemento esencial, las alegaciones que presento tiene la fortaleza para modificar la resolución de adjudicación que me descalifica, eso implica que no tiene los requisitos establecidos legalmente, me refiero (Art. 56 RELACAP) concretamente a "La recomendación a que refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso."

Que la CEO, está recomendando la adjudicación a una oferta CUATRO DOLARES MAS CARO POR TRATAMIENTO Y ESTO TAMPOCO OFERTA LA CONSULTA QUE ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EL SEGUIMIENTO CLINICO DEL PACIENTE. **Por otra parte, es importante resaltar que NEFROCLIN, S.A DE C.V; tiene una oferta más económica, que incluye la consulta médica y oferta servicio de laboratorio, lo cual es fundamental para la evaluación clínica del paciente en la consulta, todo ello opacando el principio de Racionalidad del Gasto Público. Además, sus instalaciones fueron diseñadas y construidas para el funcionamiento del Centro de Clínicas y Hemodiálisis Nefroclín, lo cual la convierte en instalaciones idóneas, seguras y funcionales para el paciente. También es de considerar que el personal médico y de enfermería cuenta con una experiencia clínica de haber atendido los pacientes del ISBM durante los últimos 4 años, ya que el Dr. ##### fue el regente de la empresa MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.; y las máquinas de hemodiálisis utilizadas durante ese período fueron producto de un contrato del Dr. ##### y la empresa NIPRO MEDICAL, S.A DE C.V; asimismo las instalaciones utilizadas por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. le fueron rentadas por NEFROCLIN, S.A DE C.V.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

desde noviembre 2017 hasta junio de 2019. Entonces la experiencia con el manejo de los pacientes del ISBM, siempre la tuvo el Dr. #####, Director Médico y Propietario de la Sociedad NEFROCLÍN, S.A DE C.V. con su personal de Staff Médico y de Enfermería que es el mismo personal que tiene contratado actualmente NEFROCLÍN, S.A DE C.V.

Y es que es evidente que este escrito se establece valederas razones de hecho y de derecho.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON SU PRORROGA DE MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V; CON RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA 014-2018-ISBM Considerando la resolución de resultados N°.153/2019-ISBM, de la Licitación Pública N° 015/2019-ISBM, donde se adjudica a la empresa MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.; el cual vengo a revocar la resolución los resultados N°. 153/2019-ISBM, de la Licitación Pública N°. 015/2019-ISBM, y expongo mis razones de oposición e insatisfacción de acuerdo a los hechos realizados las cuales explico:

Según las Bases de Licitación Pública dice:

1. En el numeral 27 ADJUDICACIÓN, **“EL ISBM, se reserva el derecho de no adjudicar al ofertante que cumpliendo con los requisitos técnicos, financieros y económicos establecidos, presente incumplimientos contractuales y/o deficiencias en sus servicios, no superados a satisfacción del ISBM según reportes de la División de Supervisión y Control y/o denuncias de afiliados del Instituto”.**
2. En el numeral 5 OFERENTES NO ELEGIBLES. El participante no deberá estar incluido en las incapacidades, impedimentos e inhabilidades establecidas en los Arts. 25,26 y 158 de la LACAP, según se detalla a continuación: **INCAPACIDADES:** Se encuentran incapacitados para ofertar y ser contratados, según lo establecido en el artículo 25 de la LACAP: literal **“g. El que haya evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones, mediante cualquier artificio”.**
3. Que según las Bases de Licitación establece en el numeral 15 **“SUBCONTRATACIÓN,** en el numeral de las Bases dice:.....”15.2 El subcontratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Base de Licitación, para suministrar los servicios, por lo que, el ISBM se reserva el derecho de verificar “in situ”, en cualquier momento y las veces que considere necesario pudiendo realizar visita a los subcontratistas, con el objeto de verificar que estos cumplen con los términos de referencia y así garantizar la calidad de los servicios subcontratados . el ofertante tendrá la obligación de dar la información y facilitar el acceso para tal comprobación; 15.3 Por otra parte, el subcontratista solo ostentará derechos frente al contratista , por razón de la subcontratación y, frente al ISBM, responderá de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato siempre el contratista (Art.90 de la LACAP); 15.5 Los ofertantes que necesiten subcontratar alguna actividad accesoria y/o complementaria, deberán solicitar previa autorización al ISBM, para lo cual deberán consignar en sus ofertas las prestaciones accesorias o complementarias a subcontratar y toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar de conformidad a lo establecido en el Anexo creado para tal efecto; 15.5 Los ofertantes que necesiten subcontratar alguna actividad accesoria y/o complementaria, deberán solicitar previa autorización al ISBM, para lo cual deberán consignar en sus ofertas las prestaciones accesorias o complementarias a subcontratar y toda la información relativa a las personas naturales o jurídicas a subcontratar de conformidad a lo establecido en el Anexo creado para tal efecto”....
4. Que según las Bases de Licitación establece en el numeral 34 **ADMINISTRACION DEL CONTRATO...”34.1** El titular de la institución nombrará a la(s) persona(s) designada como administrador (es) de contrato, quien (es) actuará (n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus funciones” ...

...” Cuando se efectúen cambios, sustituciones o incorporaciones en el nombramiento de los Administradores de Contrato, el Director Presidente, estará facultado para firmar la resolución modificativa correspondiente” ...

...”34.2 **Condiciones Específicas de la Administración del Contrato.** El ISBM, a través del administrador del contrato, supervisará la prestación del servicio, para lo cual realizará visitas que estime conveniente al lugar de prestación del servicio dentro del horario ofertado para verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales; **de encontrar discrepancia entre las información proporcionada por el contratista y lo verificado en la visita deberá seguirse el procedimiento establecido con el objeto que las observaciones sean superadas y cuando observaciones sean no subsanables o que las observaciones no sean superadas por el proveedor en el periodo establecido para ello, será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para el contratante;** asimismo, dentro de la supervisión se podrá inspeccionar los servicios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno para la institución, a fin de verificar su

conformidad con los términos de referencia y especificaciones de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable” ...

1. Que con relación al contrato ultimo contratado a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial del **período de julio a diciembre 2018 y su prorroga de enero a junio de 2019**, en el cual subcontrato al Dr. #####, como regente y médico encargado con el citado contrato de la empresa antes mencionada, el cual podrán validar si revisan el expediente desde el requerimiento hasta la ejecución de contrato de la Licitación Publica No. 014-2018-ISBM.
2. Que con fecha **12 de febrero de 2019** el Dr. ##### informa a la empresa MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V.; su decisión de no continuar como regente a partir del 1 de julio de 2019 (Anexo II) el cual explicaba en su nota terminaría el contrato con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL hasta el 30 de junio de 2019. Fecha suficiente por parte de la empresa MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. para planificar y notificar en tiempo al Administrador de Contrato el cambio del regente.
3. Que con **fecha 27 de mayo de 2019**, la empresa MEDICAL SERVICE S.A DE C.V., **entrega carta de despido al Dr. ##### y a la Lic. #####, Jefe de enfermera, ambos responsables en sus respectivas áreas antes el Consejo Superior de Salud Pública y del contrato en ejecución del ISBM (Anexo III). A pesar de ello, el Dr ##### en carta de fecha de 30 de mayo de 2019 (Anexo IV). Le pide a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. que reconfirme si la fecha de despido es hasta el 31 de mayo, ya que el Dr pretendía honrar hasta la terminación del Contrato del ISBM.**
4. Que con **fecha 31 de mayo de 2019**, el Dr. #####, remite nota debidamente notariada a la administradora de contrato Dra. #####, con copia Dr. ##### Director Médico ISBM, Dr. #####, Jefe de la División y Supervisión y Control, Lic. #####, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM (**anexo V**); **donde exponía el despido y la preocupación de la responsabilidad de él, sobre la atención de los servicios médicos como nefrólogo regente a los pacientes del ISBM a realizarse en el mes de junio de 2019, adicional que a la fecha el Dr. #####, no ha recibido respuesta ni comentario alguno del ISBM, aun con la agravante que en fecha 11 de junio de 2019 se le envía nuevamente carta al ISBM (anexo VI) enfatizando que a dicha fecha Medical Service no se había pronunciado, siendo el Dr. #####, responsable de los pacientes de suministros de servicios de hemodiálisis para atender a la población usuaria del programa especial de salud del ISBM durante julio a diciembre 2018 y enero a junio 2019. (Anexo v).**
5. Que de acuerdo al contrato suscrito entre MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., debió haberse solicitado en tiempo al administrador de contrato una modificativa de contrato de cambio del regente y además tenerla autorizada por la autoridad legal del ISBM a efecto de dar cumplimiento del contrato, para que del 1 al 30 de junio de 2019, lo sustituyera el nuevo médico regente, el cual nunca se presentó a la unidad de hemodiálisis, ni fue presentado a ningún paciente y se presume que al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial no fue notificado con antelación por el silencio administrativo a la fecha.
6. Que habiendo remitido la oportuna notificación (Anexo VII), **hasta esta fecha el ISBM no ha dado respuesta o realizado visita de supervisión para indagar lo sucedido**, no obstante, el Dr. #####, por ética y responsabilidad para con los pacientes continuó atendiéndolos (**esto puede verificarse con los pacientes**), ya que nunca se presentó el médico que lo sustituiría, ni tampoco una supervisión de un médico supervisor del ISBM para constatar el hecho ni mucho menos el Administrador de contrato y según la oferta presentada por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., se aclara que el Dr. ##### estaba bajo la modalidad de subcontratado y las bases de licitación claramente indican que el ISBM garantizara el cumplimiento de los servicios.
7. **Que a la fecha la empresa MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no ha pagado los servicios y honorarios médicos del Dr. #####, correspondiente a los meses de abril y mayo del 2019, así también el mes de junio de 2019 por haber atendido a los pacientes del ISBM, ni los pagos de ley que se deben de efectuar ante un despido.**
8. Que en el referido contrato y su prórroga de la Licitación Pública No. 014/2018-ISBM a favor de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., **los argumentos antes mencionados, pueden ser objeto de observaciones de Corte de Cuentas de la República, donde verificaran si existió una anomalía, se pueden tener como antecedente de pruebas.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

9. Como punto final y considerando las actuaciones anteriores, vale la pena preguntarse si era procedente que ISBM le emitiera a MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. la referencia identificada como ANEXO G, que se solicita en la cláusula 11.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS, numeral 11 literal v de las Bases de Licitación.

Dejamos las respuestas al buen juicio de la comisión especial de alto nivel y del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

Al respecto, el artículo 158 LACAP, romano II, literal b) ordena lo siguiente:

“Inhabilitación para participar.

“Art. 158. La institución inhabilitara para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes:

II. Inhabilitación por dos años:

b) Si afectare reiteradamente los procedimientos de contratación en que participe,”

Para no ser observado en alguna auditoria, valdría la pena evaluar si debe iniciarse ese procedimiento de sanción, pues MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. está anteponiendo sus intereses por sobre los fines que debe perseguir el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL.

c) CONCLUSIÓN

Se ha comprobado que el resultado de adjudicación no debió ni tan siquiera evaluarse ni mucho menos presentar oferta por el incumplimiento del contrato.

Se ha comprobado que el escrito plantea razones de hecho y de derecho que permiten revocar la adjudicación.

Se ha comprobado que las razones expuestas en el escrito tienen la fortaleza para modificar la adjudicación.

Es evidente la empresa en referencia no entendió o no quiso entender que si no realizan los trámites que establece un contrato eso tiene por consecuencia legal quedar fuera de participar en futuras licitaciones.

Debe evaluarse si es procedente iniciar el procedimiento de sanción.

La única vía legal es revocar la adjudicación y dado los hechos y pruebas, proceder a como establece la LACAP y RELACAP...”

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO

El 31 de octubre de 2019, se recibió escrito suscrito por #####, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., mediante el cual en resumen expuso lo siguiente:

Dicho acto administrativo ha sido emitido conforme a derecho, cumpliendo y ciñéndose a las bases de licitación y demás normativa legal aplicable.

I. Sobre la falta de autorización y habilitación actual para el funcionamiento del centro de hemodiálisis ofertado por la sociedad recurrente.

1. Que conforme a la documentación agregada por la propia recurrente, concretamente de l Acuerdo de Sesión Ordinaria Número 33/2019 de fecha 4 de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Consejo Superior de Salud Pública, se acredita fehacientemente que dicho Consejo declaró la nulidad absoluta y ordenó REVOCAR la autorización de funcionamiento otorgada al establecimiento denominado CENTRO DE CLINICAS Y HEMODIALISIS-NEFROCLIN, propiedad de la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., a partir de la primera inspección de apertura, por haber adquirido derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición;

2. Que dicho establecimiento ciertamente fue el ofrecido por la recurrente en la oferta presentada;

3. Que el alcance y efectos legales de la revocación de la referida autorización hicieron que fuese materialmente imposible que la recurrente estuviera en condiciones de subsanar dicha situación, pues conforme al Acuerdo del Consejo en referencia, el trámite de autorización se retrotrajo hasta la primera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

inspección, vistos y acreditados los evidentes vicios, irregularidades y defectos en la obtención ilegal de dicha autorización por parte de la recurrente;

4. Sobre el acta de inspección de apertura presentada por el recurrente, se hace notar que la misma no constituye prueba fehaciente para entender que el centro de hemodiálisis ofertado cuenta con autorización vigente, primero porque conforme a la ley, la competencia exclusiva para otorgar autorizaciones a este tipo de establecimientos la tiene el Consejo Superior de Salud Pública y no los inspectores, quienes son simples delegados, y segundo, porque la inspección únicamente forma parte del procedimiento de autorización-nada más-existiendo requisitos adicionales que se deben llenar y cumplir.

Adicionalmente se destaca la nota insertada al final de dicha Acta, -se transcribe literalmente-: "**Nota: Esta acta de inspección en ningún momento le concede el derecho al propietario de abrir al público para la prestación de servicios, sin antes haber completado todos los requisitos que la ley establece y su aprobación de estos ante el Consejo Superior de Salud Pública; de lo contrario se efectuará el cierre de establecimiento (Art. 14 lit. d y 287 lit. c y d del Código de Salud**"; lo anterior acredita y confirma fehacientemente los siguientes hechos: a) Que la competencia exclusiva para otorgar las autorizaciones a los Centros de Hemodiálisis la tiene el Consejo Superior de Salud Pública; y b) Que, conforme a la nota insertada en el acta de inspección, la sociedad recurrente NO PUEDE PRESTAR NINGUN TIPO DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS, y si lo hace, se expone al cierre de establecimiento.

5. No es cierto lo afirmado por la recurrente de que la CEO no haya completado el debido proceso legal por el hecho de que se debió haber buscado apoyo y colaboración de un "funcionario jurídico" del Consejo Superior de Salud Pública que validara la condición actual y real de la recurrente, nada más absurdo y alejado de la verdad, ya que no es competencia ni forma parte del proceso de licitación el que el ISBM adopte un rol de investigador o de policía ante otras entidades públicas para verificar requisitos que le competen y deben ser llenados exclusivamente por los ofertantes, ciertamente, la recurrente olvida que los funcionarios públicos no pueden invadir competencias de otras entidades públicas, ni mucho menos ejercer injerencias indebidas en otros procesos administrativos que competen a otras autoridades, la recurrente al invocar las disposiciones legales sobre este punto, olvida el inciso final del Artículo 86 de la Constitución, sugiere un actuar ilegal para ese Instituto, interpreta erradamente la normativa legal y claramente revela ignorancia.

Es un hecho cierto, objetivo e irrefutable que la recurrente, al ofertar y participar en la licitación ya no tenía autorización vigente para el centro de hemodiálisis que ofreció, pues de la prueba por ella misma aportada, consta que la autorización fue revocada desde el día 4 de septiembre de 2019; por esa razón se concluye que la actuación del Instituto para descalificar a la recurrente en ese estado de la licitación se encuentra apegada a derecho, toda vez y cuando las mismas bases de licitación exigen expresamente dicho requisito como parte de la documentación que deben presentar los ofertantes; y es que aun en el hipotético caso que la recurrente lograra eventualmente la rehabilitación de la autorización revocada, ciertamente, el acto de adjudicación ya está consumado y precluido, y el objeto de este recurso únicamente se ciñe a revisar las actuaciones realizadas que culminaron con dicho acto de adjudicación, bajo ninguna circunstancia puede permitirse presentar documentos a estas alturas del proceso vía recursiva, sería atentatorio y generaría inseguridad jurídica.

II. Sobre las descalificaciones y afirmaciones tendenciosas y difamatorias formuladas por la recurrente en contra de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en el recurso impetrado.

1. Rechazamos categóricamente todos los señalamientos infundados y difamatorios vertidos por la sociedad recurrente en su recurso, y dejamos expresa constancia que nos reservamos el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan para salvaguardar la integridad, reputación y buen nombre de mi representada.

2. Con estos señalamientos difamatorios se acredita fehacientemente que el Dr. ##### ha faltado nuevamente a su ética profesional, revelando información confidencial y sensible propiedad de mi representada a un tercero sin su autorización, en este caso a la sociedad recurrente, información a la cual dicho profesional tuvo acceso con motivo de la calidad de empleado y regente que ostentó en la empresa de mi representada, por esa razón, también dejamos expresa constancia que nos reservamos el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan para la deducción de responsabilidad civil y penal a su cargo.

3. El actuar doloso y la mala fe de la recurrente queda claramente evidenciada, no solo por el hecho de haber introducido información confidencial y sensible a este proceso de licitación, la cual claramente obtuvo de forma ilegal de parte del Dr. #####, sino también porque falta a la verdad y tergiversa a conveniencia muchas de sus afirmaciones, una prueba contundente de esa situación es el hecho de que en la primera convocatoria de este proceso licitación, sugirió y presento información a este Instituto para hacer creer que NEFROCLIN, S.A. DE C.V., contaba con la experiencia requerida por las bases bajo el argumento de que existió una supuesta subcontratación entre mi representada y la recurrente, lo cual es absolutamente falso, hoy, burdamente y en su desesperación e impotencia, pretende hacer creer que la

subcontratación se llevó a cabo directamente con el Dr. #####, lo cual también es absolutamente falso. Para ilustración y clarificación de este punto nos permitimos agregar como ANEXO 1, la nota de fecha 20 de agosto de 2019, suscrita por el Lic. #####, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM y dirigida a mi representada, en la cual ese Instituto reconoce los siguientes hechos:

- Que MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. no ha prestado en forma conjunta con la sociedad recurrente ni tampoco con el Dr. ##### servicios de hemodiálisis.
- Que MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no ha subcontratado a la sociedad recurrente ni al Dr. ##### para la prestación de servicios de hemodiálisis.
- Que MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., no tiene ninguna relación comercial de prestación de servicios médicos de hemodiálisis con la sociedad recurrente ni con el Dr. #####.
- Que MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. es la única entidad que legalmente y de forma unilateral, ha prestado servicios de hemodiálisis a ISBM durante los últimos 5 años.

4. Vistas las falacias vertidas por la recurrente se deja expresa constancia que durante los últimos 5 años que mi representada ha prestado los servicios de hemodiálisis al ISBM, no ha existido ningún antecedente negativo, ni deficiencias en la prestación de los servicios en referencia, **tampoco se han verificado ni deducido incumplimientos contractuales a cargo de mi representada**, por esa razón es que es el mismo ISBM quien ha extendido referencias de experiencia y calificación a favor de mi representada conforme a las bases de licitación, **haciendo constar que mi representada cuenta con calificación excelente para la prestación del servicio objeto de la licitación, según se refleja en la constancia que se adjunta como ANEXO 2.**

5. Por último, en honor a la verdad, y para dejar en evidencia la falta de credibilidad en los argumentos de la recurrente sobre lo acaecido en la relación entre el Dr. ##### y mi representada, concretamente sobre el supuesto despido como Empleado/Regente, hacemos notar que el Dr. Córdova incoó acciones legales en contra de mi representada para exigir pago de indemnización por un supuesto despido injustificado, después de ello MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V. ejerció su derecho de defensa contestando la demanda incoada en su contra (Se adjunta **ANEXO 3**), y acto seguido, el Dr. ##### al ver la argumentación de defensa y pruebas ofrecidas, decidió voluntaria y unilateralmente desistir (renunciar) de la demanda incoada (Se adjunta **ANEXO 4**), habiéndose ordenado por parte de la autoridad judicial que conoció el juicio, tener por desistidas (renunciadas) las acciones legales incoadas en contra de mi representada y el archivo definitivo del juicio. (Se adjunta **ANEXO 5**).

En conclusión, no existe base legal para revocar el acto de adjudicación a favor de nuestra representada, pues el mismo se encuentra apegado a derecho y en observancia a las bases del concurso y a la normativa aplicable; los argumentos de la recurrente, lo único que revelan es una mera inconformidad con los resultados de la licitación y una evidente impotencia y frustración que claramente deja al descubierto sus malas intenciones y falta de credibilidad en su accionar.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

Finalmente, la CEAN, emitió el informe de recomendación correspondiente según el siguiente resumen:

Respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en la Etapa I, "Examen Preliminar", se determinó que NEFROCLIN, S.A. DE C.V., fue excluida del proceso ya que en su oferta técnica el PUNTO CINCO de la COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, acordado en sesión ordinaria Nro. 33/2019 de fecha 04 de septiembre del corriente año, mediante el cual el Consejo Superior de Salud Pública acordó: "1) DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL con base al Art. 36 literal f) de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de REVOCAR la autorización de funcionamiento dada al establecimiento denominado CENTRO DE CLÍNICAS Y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HEMODIÁLISIS NEFROCLIN, propiedad de la Sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., a partir de la primera inspección de apertura, quedando vigente el tramite o solicitud, junto con el oficio de solicitud de inspección de apertura, emitido por la Unidad de Registros de Establecimientos...”, del análisis de la documentación presentada la CEO, concluyó que el ofertante no cuenta con la Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado, por lo cual no cumple actualmente con los requisitos establecidos en la Base de Licitación y por el principio de economía procesal consideró innecesario solicitar las subsanaciones puesto que las condiciones no podrían variar dentro del término establecido para las subsanaciones.

Respecto al primer argumento de la recurrente, es importante mencionar que la sub cláusula 25.2 de la Base estableció que se podrá requerir la subsanación de la documentación solicitadas en las Sub Cláusulas 11.1 “Documentos Legales”, 11.2 “Documentos Financieros” y 11.3 “Documentos Técnicos”, y que en esta última sub cláusula en el numeral 4 se estableció que se debía presentar original o fotocopia certificada por notario de Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado; por otra parte en la sub cláusula 8.2 de la base de licitación reguló que es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y de proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta. La Base de Licitación contempló que la Comisión podía solicitar o no la documentación subsanable, en ese sentido la CEO actuó conforme a lo regulado en la base de licitación ya que se encuentra agregada en el folio noventa al noventa y cuatro de la Oferta Técnica de la recurrente, fotocopia certificada por Notario de certificación del Punto CINCO de la Comisión de Procedimientos Sancionatorios, asimismo en el escrito del recurso de revisión interpuesto por la recurrente se anexo fotocopia simple de Acta de Inspección por Apertura realizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería en fecha 10 de octubre de 2019, en la cual hay una nota en la que se especifica que “el acta de inspección en ningún momento le concede el derecho al propietario de abrir al público para la prestación de servicios, sin antes haber completado todos los requisitos que establece la ley y su aprobación de estos ante el Consejo Superior de Salud Pública” y fotocopia simple de Acta de la Unidad de Registro de Establecimiento, realizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en fecha 11 de octubre de 2019 y siendo este el momento oportuno para que NEFROCLIN, S.A. DE C.V., comprobara su Inscripción ante el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, no obstante con los anteriores documentos se puede comprobar que su proceso de inscripción se encuentra en trámite ante el referido Consejo por lo tanto la CEO actuó conforme a derecho y de acuerdo a lo establecido en la Base de Licitación Publica Nro. 015/2019-ISBM.

En cuanto a la conformación de la CEO según de memorándum de referencia ISBM2019-10847, para la selección del personal que propuesto para conformar la CEO se aplica un criterio objetivo, teniendo a bien considerar como experto en la materia a médico con competencia técnica necesaria para ejecutar una adecuada evaluación de las ofertas presentadas por los licitantes en ese sentido el médico propuesto es personal de la División de Supervisión y Control, es un médico especialista que ejerce la supervisión de Hospitales Públicos y Privados y supervisión de los servicios de nefrología en la Zona Oriental y en ese sentido se considera que el médico en referencia cuenta con suficiente experticia en la materia para poder verificar el cumplimiento de condiciones de la oferta de servicios en la Zona Metropolitana; cabe aclarar que la Ley no impone que el experto en la materia debe ser un nefrólogo, ya que el miembro de la CEO, no dará tratamiento al usuario.

Sobre el argumento relativo al principio de Racionalidad del Gasto Público, cabe aclarar que la oferta de NEFROCLIN, S.A DE C.V., no pasó a la ETAPA II ya que fue descalificada en la Etapa Preliminar, en ese sentido no puede argumentar que su oferta es más económica ya que no obtuvo la ponderación requerida correspondiente a esa etapa; asimismo en la subcláusula 24.4 de la Base de Licitación regula que no obstante a lo anterior el ISBM, se reserva el derecho de no adjudicar a la oferta de más bajo precio, cuando la misma no convenga a los intereses del ISBM.

Referente al incumplimiento del contrato correspondiente a la Licitación Pública Nro. 014/2018-ISBM y su prórroga, es importante referirnos a la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo, entendiéndose como prueba aquella verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos corresponden en la realidad (Midon, 2007). Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad. En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran: a) Principio de la contradicción de la prueba; b) Principio de la unidad de la prueba; c) Principio de Legalidad; d) Principio de Igualdad; e) Principio de Imparcialidad; y f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve.

En ese contexto se puede decir que estos alegatos no son vinculantes al presente proceso ya que hace referencia a un contrato y aun proceso de licitación diferente; asimismo no se incorpora ningún documento probatorio respecto a estos argumentos, no obstante, se revisó el expediente administrativo correspondiente a la prórroga del contrato Nro. HD-001/2018- ISBM suscrito con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., se encuentran agregadas al mismo actas de recepción de servicios números 18588, 19217, 18983, 19833, 20149, 20634, 20840, 21174, 21493 y 21508, en las cuales se menciona que se ha recibido de acuerdo a lo convenido para el suministro, respecto a la subcontratación es importante mencionar que de acuerdo a la sub Cláusula 15.5 de la base de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

licitación en referencia se debe de solicitar previa autorización al ISBM y en el expediente administrativo no se observa algún cumplimiento sobre la subcontratación. Por otra parte, es de aclarar que la CEAN no tiene competencia para verificar los incumplimientos contractuales mencionados por la recurrente ya que de acuerdo al Art. 82 BIS de la LACAP esto es facultad de los administradores de contrato.¹

1 En ese sentido de acuerdo a la sub cláusula 29.3 de la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM se recomienda a la División de Supervisión y Control dar seguimiento a las irregularidades planteadas por la recurrente ya que no consta en el expediente copia de las respuestas emitidas en ese proceso.

En atención a los argumentos referentes a la Evaluación del Suministro de Servicios, se revisó el expediente administrativo y se verificó que se encuentra agregada al mismo constancia de Ref. ISBM2019-09263 otorgada por el Jefe UACI del ISBM a favor de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., en la cual se le ha otorgado una ponderación de EXCELENTE por los servicios prestados durante el período del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve por lo tanto la evaluación realizada por la CEO es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.

Respecto a la capacidad para contratar, la recurrente cita el literal g) del Art. 25 de la LACAP refiriéndose a haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones para contrataciones mediante cualquier artificio. Respecto a esto es importante mencionar que no se encontró en el expediente administrativo algún procedimiento que compruebe lo manifestado por la recurrente; asimismo según memorándum de referencia ISBM2019-10858 emitido por el Jefe UACI durante el período de enero a junio del presente año en su registro no existe ningún incumplimiento de parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., reportado por el Administrador de contrato.

En cuanto a la prohibición de modificación de los contratos invocada por la recurrente como ya se dijo anteriormente, es una facultad del Administrador del contrato; por lo tanto, el contrato y su ejecución contractual fue encomendado al administrador y según expediente administrativo no consta algún incumplimiento realizado por MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V.

En relación a que el 12 de febrero de 2019 el Dr. #####, informa a la empresa MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V; su decisión de no continuar como regente a partir del 1 de julio de 2019 (Anexo II) explicando en su nota que terminaría el contrato con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL hasta el 30 de junio de 2019, se aclara que la prórroga del contrato suscrito con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., fue hasta el 30 de junio de 2019, por lo tanto, los servicios contratados con la referida sociedad fueron cubiertos hasta la finalización de la prórroga del contrato, lo que se puede corroborar con el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

anexo II, en el cual el Dr. ##### manifiesta que **sus servicios profesionales** estarán realizándose hasta que el contrato prorrogado con el ISBM finalice; en ese sentido no era necesario solicitar el cambio de regente; asimismo los argumentos de la recurrente se contradice con el Anexo III de fecha 29 de mayo de 2019, en el cual se le informa al doctor antes mencionado que sus servicios profesionales serían hasta el 31 de mayo de 2019, sin embargo presto sus servicios hasta el 30 de junio de 2019, por lo anterior la CEAN a través del Jefe UACI solicitó consulta al Jefe de la División de Supervisión y Control quién según memorándum de fecha 04 de noviembre de 2019, en resumen manifiesta que los servicios de hemodiálisis se continuaron brindando a los usuarios del ISBM que los requirieron con el proveedor contratado.

Sobre las cartas de despido que menciona la recurrente que fueron entregadas por MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., al Dr. ##### y a la Lic. #####, Anexo III, en primer lugar los documentos no tienen fecha de recibido de parte de los referidos profesionales y estos surten efectos a partir de su notificación; asimismo la nota del Dr. ##### se contradice con los argumentos establecidos por la recurrente en el numeral 2 página catorce de su escrito presentado por lo tanto no se logra comprobar dichos argumentos. Respecto al anexo IV, el Dr. ##### manifiesta que su renuncia es hasta el vencimiento de la prórroga del contrato lo cual se reafirma con lo planteado en el numeral 2 página catorce del escrito presentado.

Por otra parte en relación a que el 31 de mayo de 2019, el Dr. #####, remite nota debidamente a la administradora de contrato Dra. #####, con copia Dr. ##### Director Médico ISBM, Dr. #####, Jefe de la División y Supervisión y Control, Lic. #####, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISBM (anexo V), en el cual se expone el despido y la preocupación de la responsabilidad de él, sobre la atención de los servicios médicos como nefrólogo regente a los pacientes del ISBM a realizarse en el mes de junio de 2019, adicional que a la fecha el Dr. #####, no ha recibido respuesta ni comentario alguno del ISBM, aun con la agravante que en fecha 11 de junio de 2019 se le envía nuevamente carta al ISBM (anexo VI), se aclara que las notas han sido dirigidas a la Administradora de Contrato en ese sentido se le encomienda a la División de Supervisión y Control verificar la actuación de la Administradora de Contrato; asimismo la nota del (Anexo VII) es una información remitida para conocimiento para el ISBM, que también es competencia de la Administradora de Contratos, por lo tanto esta comisión no tiene competencia para indagar sobre estos argumentos planteados por la recurrente.

Es importante mencionar que, en el escrito presentado por #####, como tercero afectado con el Recurso de Revisión interpuesto por NEFROCLIN, S.A. DE C.V., retoma y afirma situaciones que coinciden con el análisis realizado por esta comisión. En vista de lo anterior, se concluye que los argumentos expuestos por la recurrente, no logran acreditar la inscripción de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

sociedad de NEFROCLIN, S.A. DE C.V., ante el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de Funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado por lo tanto la actuación de la CEO es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

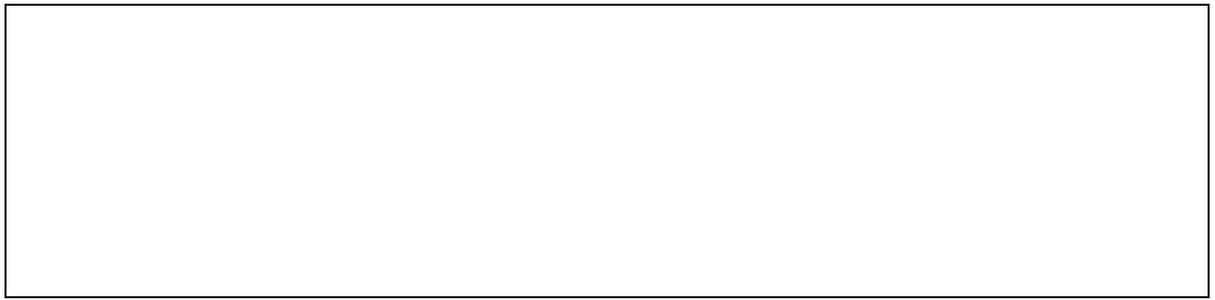
RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la sociedad SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA", en lo relativo a la adjudicación de forma total de los servicios en referencia a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo total de hasta **QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00) INCLUYE IVA**, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

En vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por la recurrente, no logran acreditar la inscripción de la sociedad de NEFROCLIN, S.A. DE C.V., ante el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de Funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado por lo tanto la actuación de la CEO es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de resolución y contrato correspondiente.
 - III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
 - IV. Encomendar a la División de Supervisión y Control dar seguimiento a las irregularidades planteadas por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., ya que, según lo verificado por la CEAN, no consta en el expediente copia de las respuestas emitidas en ese proceso, debiendo presentar informe a la Sub Dirección de Salud.
 - V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



En vista que la CEAN concluyó que los argumentos expuestos por la recurrente, no logran acreditar la inscripción de la sociedad de NEFROCLIN, S.A. DE C.V., ante el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de Funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado por lo tanto la actuación de la CEO es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** dar seguimiento a las irregularidades planteadas por la sociedad NEFROCLIN, S.A. DE C.V., ya que, según lo verificado por la CEAN, no consta en el expediente copia de las respuestas emitidas en ese proceso, debiendo presentar informe a la Sub Dirección de Salud.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Se dió lectura al tercer documento presentado por la UACI:

4.3 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro.0153/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada: “Suministro de Servicios de Hemodiálisis para atender a la Población usuaria del ISBM durante el año 2019, Segunda Convocatoria.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 24 de octubre de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCO Punto DOS, del Punto CINCO, del Acta Número TRECE, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, se emitió la Resolución Nro. 154/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 23 de octubre de 2019, por ##### en su calidad de Representante Legal de la sociedad SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA", en la cual se adjudicó el servicio objeto de la licitación a favor de la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo total de hasta QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00) INCLUYE IVA:

Nro.	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	\$124.00
2	SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA	
TOTAL INCLUYE IVA		\$ 124.00
Se adjudican los servicios adicionales los cuales podrán ser realizados previa autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM, según se detalla a continuación:		
OTROS SERVICIOS OFERTADOS	PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empacados	Cuando aplique por indicación médica	\$226.00

Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó mediante correo electrónico en fecha 28 de octubre de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 31 de octubre de 2019; durante dicho período fue recibido escrito suscrito por #####, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., como tercero afectado.

El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 21 de octubre de 2019, se recibió escrito suscrito por ##### en su calidad de Representante Legal de la sociedad SEMNEA, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone recurso de revisión con base a los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Pública LACAP, en contra de la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, por los motivos que se resumen a continuación:

- 1) “No estamos de acuerdo con la resolución de la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) con respecto a la ETAPA I-EXAMEN PRELIMINAR donde marginan a SEMNEA SA DE CV de la licitación aduciendo que el CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL no cuenta con la habilitación del CSSP y cito texto que aparece en la resolución: “el ofertante no cuenta con habilitación actual para el funcionamiento del centro de hemodiálisis ofertado; por lo que su oferta no es elegible para continuar con el proceso de evaluación”. Consideramos que esa aseveración hecha por la CEO no tiene ningún fundamento y cae en la ilegalidad en este proceso de licitación; por lo que para respaldar mi afirmación entrego una nota elaborada por la JEFE DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD del CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, Licda. #####, donde hace constar que el CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL, registrado bajo el número veintiocho, propiedad de la sociedad SEMNEA SA DE CV, cuenta con autorización para su funcionamiento desde el año 2018, manteniéndose vigente a la fecha en el permiso de funcionamiento otorgado a nuestro establecimiento.

Además, agrego la copia del acta de la última supervisión hecha a nuestro CENTRO HEMODIALISIS, ubicada en la Calle Gabriela Mistral #516, por la JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN MEDICA, Dra. ##### (Inspector I del Consejo Superior de Salud Pública) quien firma y sella en original dicha copia, donde hace constar que nuestro establecimiento tiene un “porcentaje de cumplimiento de requisitos CRÍTICOS de 100% Y REQUISITOS MAYORES de 100%”.

Por lo tanto, al no existir una justificación para nuestra eliminación del proceso de licitación y siendo el CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA la única entidad legal que puede determinar o no el funcionamiento de un establecimiento de salud, solicitamos se nos vuelva a incluir en el proceso de Licitación.

- 2) **Un punto crítico** en la evolución del paciente con Enfermedad Renal Crónica en Hemodiálisis, es el tiempo que el Nefrólogo dedique a cada uno de ellos en la atención y educación. Es importante la evaluación inicial del Nefrólogo previo a cada conexión en la máquina de Hemodiálisis, también dar seguimiento a la evolución del paciente durante el procedimiento dialítico, así como evaluar al paciente post hemodiálisis; más aún si éste presentara complicaciones interdialíticas o post dialíticas; y aunque la CEO asegure que la contratación de dos Nefrólogos por MEDICAL SERVICE SA DE CV garantiza que la atención no quedará descubierta, **consideramos debe de indagarse las horas hábiles que dichos nefrólogos tendrán disponibles para dedicarlo a la atención de pacientes del ISBM y el horario en sus instituciones públicas**, ya que es requisito CRÍTICO la presencia de un Nefrólogo PRE, DURANTE Y POST DIALISIS.

Yo, como Nefrólogo independiente, debidamente certificado, sin horas institucionales y dedicado al cien por ciento de mi clínica privada, les ofrezco atención garantizada con calidad y calidez.

Durante el tiempo que he presentado mis servicios a la población de pacientes con ERC en hemodiálisis de ISBM, he contado con personal médico capacitado para la atención de sus pacientes que puede ser verificado con la población que ha acudido a mi centro.

- 3) Siguiendo con el punto anterior, en la ETAPA I-EXAMEN PRELIMINAR de la resolución, solicito una explicación de por qué la CEO **asume** que la CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGÍA, si llegara a ser necesaria, ¿está garantizada a los pacientes del ISBM en hemodiálisis por parte de MEDICAL SERVICE SA DE CV si ellos ni siquiera lo han ofertado?, y por qué infieren que la atención nefrológica no quedará descubierta si no tienen conocimiento aun del horario Institucional que ellos poseen?
Por tanto, en el caso del CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL que cuenta con Nefrólogo disponible y podemos garantizar que la atención de los pacientes de ISBM estará cubierta, no existe dificultad por parte de SEMNEA SA DE CV de incluir en el mismo ítem de la atención de hemodiálisis la consulta externa si fuese necesaria, de la siguiente forma:

No.	SERVICIO	PRECIO OFERTADO POR SEMNEA SA DE CV
1	HEMODIALISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACION POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIALISIS	\$115
2	CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGIA A PACIENTES EN HEMODIALISIS, SI FUESE NECESARIO	

4) Con respecto a la ETAPA IV-EVALUACIÓN ECONÓMICA, la CEO justifica que MEDICAL SERVICE SA DE CV ofrece la mejor oferta porque por los mismo \$124.00 ellos asumen el costo de ambulancia. Yo, como Nefrólogo y clínico les comento que el uso de ambulancia se requiere una o dos veces en el año a lo sumo (**no es frecuente**), es más en estos tres meses que he atendido a la población del ISBM, en mi Centro de hemodiálisis, jamás he requerido trasladar a un paciente de ISBM en Ambulancia, por lo tanto, ISBM no incrementará sus gastos por uso de ambulancia de manera significativa en ese rubro. Sin embargo, es mejor la oferta económica de SEMNEA SA DE CV porque **reduce el costo de cada procedimiento dialítico** (\$115.00) lo cual si puede reducir sustancialmente los costos a ISBM y con mejor calidad de atención; pues con una población de aproximadamente 90 pacientes que se realicen hemodiálisis 3 veces a la semana, estamos haciendo ahorrar al ISBM \$9,720 al mes y \$19,440 en dos meses con respecto a la competencia. Con respecto a los servicios de ambulancia, SEMNEA SA DE CV ha contratado los servicios de ambulancia de PRIORITY que cuentan con unidades equipadas para el traslado de pacientes, con personal médico y técnico preparado en atenciones de emergencias si amerita. En el cuadro de precios SEMNEA SA DE CV ofertaba el servicio de ambulancia para el traslado de pacientes a \$5.00 (precio simbólico), sin embargo, debido a que casi no se hace uso de ese recurso y considerando que el precio es simbólico para la oferta a ISBM, SEMNEA SA DE CV tampoco tiene problemas de ofertarlo en el mismo ítem de las hemodiálisis de la siguiente manera:

Nro.	SERVICIO	PRECIO OFERTADO POR SEMNEA SA DE CV
1	HEMODIALISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIALISIS	\$115
2	CONSULTA EXTERNA DE NEFROLOGIA A PACIENTES EN HEMODIALISIS, SI FUERA NECESARIO	
3	SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL TRASLADO DE PACIENTES, CON PERSONAL MÉDICO Y TÉCNICO PREPARADO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA	

Por lo anterior expuesto resumo:

1. EL CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL propiedad de SEMNEA SA DE CV está AUTORIZADO por el C.S.S.P para su funcionamiento en el ejercicio Servicios de Nefrología: Consulta Externa y tratamientos de hemodiálisis ambulatoria, ofreciendo además instalaciones nuevas y condicionadas para la atención y manejo de pacientes con Insuficiencia Renal Crónica.
2. EL CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL propiedad de SEMNEA SA DE CV cuenta con Nefrólogo tiempo completo disponible las 24 horas del día y los 7 días a la semana para la atención de los pacientes con Enfermedad renal crónica de ISBM.
3. SEMNEA SA DE CV ofrece definitivamente la mejor oferta económica.
4. Debo informarle que EL CENTRO DE HOMODIALISIS Y SALUD RENAL ya está atendiendo a pacientes del programa de Hemodiálisis de ISBM, los cuales están completamente satisfechos con nuestra atención y ellos mismos nos han hecho de nuestro conocimiento el profundo interés de seguir asistiendo a nuestro centro de hemodiálisis por sus cómodas instalaciones y excelente atención del personal médico, de enfermería y administrativo. Y espero considere mis puntos de apelación”.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO:

El 31 de octubre de 2019, se recibió escrito suscrito por #####, Representante Legal de MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., quien en resumen expuso lo siguiente:

“...I. Sobre la falta de claridad y omisión de requisitos esenciales para la interposición del recurso de revisión presentado. Tal y como lo ha reconocido ese Instituto, el recurso presentado adolece de serios defectos y omisiones que no permiten entender y delimitar con claridad la base sobre la cual el recurrente fundamenta su impugnación, y a pesar de los razonamientos que se han dado para suplir de oficio dichos defectos y omisiones, lo cierto es que dicha situación limita ejercer y articular una adecuada evacuación de la audiencia concedida, pues desde una óptica estrictamente legal, los requisitos formales exigidos por las leyes para la impugnación de los actos administrativos, importan hacer inteligibles las argumentaciones y fundamentaciones planteadas por los recurrente, para permitir resolver adecuadamente los mismos y no caer en interpretaciones, arbitrariedades o especulaciones que puedan llevar a la trasgresión de otros principios y derechos como lo es la seguridad jurídica y el derecho de audiencia de los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelva las impugnaciones planteadas. No obstante, lo anterior, hemos leído cuidadosamente el recurso presentado y no alcanzamos a identificar ningún argumento de hecho o de derecho que de base para desproveer de sus efectos jurídicos el acto de adjudicación impugnado, pues conforme consta en el expediente dicho acto administrativo ha

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

sido emitido conforme a derecho, cumpliendo y cñiendo a las bases de licitación y demás normativa legal aplicable. **II. Sobre la falta de autorización y habilitación actual para el funcionamiento del centro de hemodiálisis ofertado por la sociedad recurrente.** Sobre este punto se destaca: **i.)** Que ciertamente y tal como consta en el expediente de licitación, la sociedad SEMNEA, S.A DE C.V., al momento de presentar su oferta, no presentó la Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador mediante la cual compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado; **ii)** También consta en dicho expediente constancia emitida por la Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior de Salud Pública presentada por el mismo recurrente al momento de pretender subsanar las prevenciones formuladas, mediante la cual se acredita fehacientemente que se encuentra pendiente de autorización el trámite de traslado solicitado del Centro de hemodiálisis ofertado. Sobre este punto se ha hace notar que ya existe un precedente en este mismo proceso (primera convocatoria), donde nuestra representada se encontraba en una situación similar a la del recurrente, y ciertamente este Instituto resolvió (en esa fecha) no tener por acreditado y cumplido el requisito de contar con una inscripción y autorización vigente del centro de hemodiálisis de nuestra representada (actualmente ya se cuenta con dicha autorización); **iii)** Sobre el acta de inspección por traslado presentada por el recurrente, se hace notar que la misma no constituye prueba fehaciente para entender que el centro de hemodiálisis ofertado cuenta con autorización vigente, primero porque con forme a la Ley, la competencia exclusiva para otorgar autorizaciones a este tipo de establecimientos la tiene el Consejo Superior de Salud Pública y no los inspectores, quienes son simples delegados. La inspección forma parte del procedimiento de autorización, nada más, existiendo requisitos adicionales que llenar y cumplir; y **iv)** Sobre el anterior punto, llama la atención que el recurrente convenientemente no agregó al expediente la página 3 de la referida acta de inspección, donde debería aparecer la siguiente leyenda que usualmente inserta el Consejo Superior de Salud Pública para este tipo de inspecciones, precisamente para dejar lo suficientemente claro que la competencia para otorgar autorizaciones es exclusiva del Consejo y no de los inspectores. –se transcribe–: **“Nota: Esta acta de inspección en ningún momento le concede el derecho al propietario de abrir al público para la prestación de servicios, sin antes haber completado todos los requisitos que la ley establece y su aprobación de estos ante el Consejo Superior de Salud Pública; de lo contrario se efectuará el cierre de establecimiento (Art. 14 lit. d y 287 lit. c y d del Código de Salud”**. Es un hecho objetivo e irrefutable que la recurrente, al momento de ofertar y subsanar las prevenciones formuladas, NO contaba con autorización de inscripción del centro de hemodiálisis ofertado, por esa razón se concluye que la actuación del Instituto para descalificar a la recurrente en ese estado de la licitación se encuentra apegada a derecho, toda vez y cuando las mismas bases de licitación exigen expresamente dicho requisito como parte de la documentación que debieron presentar las ofertas. Al haberse descalificado al recurrente en esta etapa, resulta innecesario e inoficioso evaluar cualquier otro requisito o etapa ulterior, aun cuando el recurrente pretenda estérilmente distorsionar la verdad ofreciendo a diestra y siniestra servicios adicionales y no requeridos por las bases de licitación, situación que solo revela su inconformidad e impotencia con los resultados de la adjudicación, y deja al descubierto su actuar desleal bajo las reglas esenciales de competencia y mercado...”

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN).

Finalmente, la CEAN, emitió el informe de recomendación correspondiente según el siguiente resumen:

Como primer punto de análisis es procedente mencionar que no existe violación alguna al Principio de Legalidad de acuerdo a la Sub Cláusula 1.2 de la Base de Licitación la cual establece el marco legal aplicable al proceso de licitación; asimismo en la Sub Cláusula 25.2, se establece que la Comisión podrá requerir las subsanaciones de la documentación solicitada en la sub cláusula 11.3 “Documentos Técnicos”, dentro de la cual se encuentra que Original o fotocopia Certificada por notario de inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe la habilitación de funcionamiento actual del centro de hemodiálisis ofertado, por lo cual el 04 de octubre de 2019, se solicitó subsanación SEMNEA, S.A DE C.V., para que presentara la inscripción actual del centro de hemodiálisis, por lo que en fecha 09 de octubre de 2019 presentó constancia de la Unidad de Registro de Establecimiento de Salud del Consejo Superior de Salud Pública, la cual describe que “el CENTRO DE HEMODIALISIS Y SALUD RENAL, registrado bajo el número 528 propiedad de la Sociedad Servicios Médicos de Nefrología y Anestesiología, S.A de C.V., inició el trámite de traslado en fecha 26 de septiembre, el cual dura 30 días hábiles los cuales finalizarán el 07 de noviembre de este año”; en ese sentido se presentó una constancia y no resolución de inscripción, en donde no establecieron la dirección del

establecimiento ofertado ya que del expediente administrativo de la Licitación Pública en referencia se verifica que el número 28 Licencia de Apertura y Funcionamiento del Centro de Hemodiálisis se encuentra en la dirección 29 Avenida Norte número 126 Colonia Buenos Aires, San Salvador, cuando en su documento técnico de Lista de Servicios con plan de entrega se comprometió a prestar el servicio en Calle Gabriela Mistral, Urbanización Buenos Aires número 516, por lo que se logra verificar que no se encuentra inscrita en la dirección ofertada, en ese sentido no cuenta con la habilitación actual para el funcionamiento del Centro de Hemodiálisis ofertado ya que se encuentra en proceso de traslado, por consiguiente no se le había acreditado su habilitación para poder estar ofertando, además corre agregada acta de visita de verificación que realizó la CEO en fecha 09 de octubre de 2019, a la Sociedad SEMNEA, S.A DE C.V., en dirección Calle Gabriela Mistral Urbanización Buenos Aires número 516, y según Términos de Referencia de los Servicios Requeridos de Hemodiálisis en el numeral 3 “Disposiciones Generales del Centro de Atención de Hemodiálisis taxativamente establece: que debe de estar legalmente inscrito en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador; el recurrente en su escrito menciona y anexa constancia suscrita por la Jefa de la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del Consejo Superior de Salud Pública, licenciada #####; en la cual establece “que el establecimiento denominado CENTRO DE HEMODIALISIS Y DE SALUD RENAL, registrado bajo el número 28, propiedad de la sociedad SERVICIO MEDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTECIOLOGÍA, S.A. DE C.V; cuenta con autorización para su funcionamiento desde el año 2018, manteniéndose vigente a la fecha el permiso de funcionamiento otorgado al establecimiento”; si bien es cierto al verificar dicha nota establece que cuentan con autorización para su funcionamiento otorgado al establecimiento, pero no establece dirección del establecimiento ofertado, al contrario lo que debió anexar es inscripción de apertura y funcionamiento del Centro de Hemodiálisis con la dirección en la cual estaba ofertando sus servicios, por lo que es importante mencionar que no se puede estar dando por aceptado un documento que no acredita su inscripción ante el Consejo de Salud Pública, ya que la etapa de subsanaciones establecidas en la Base de Licitación 015/2019-ISBM, se encuentra delimitado el diseño del procedimiento licitatorio con el período de subsanaciones que fue realizada conforme a principios fundamentales estipulados en la Ley como lo es **Principio de Igualdad**, por cuanto los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración Pública, por tanto existiría una desigualdad e ilegalidad con los demás oferentes al estar valorando e incorporando documentación que en su momento ya fue evaluado y requerido. Por consiguiente, en la Sub Cláusula 8.2 de la base de licitación en referencia estableció que “Es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta”. Por lo que este era el momento oportuno para presentar su inscripción ante el Consejo de Salud Pública, en ese sentido, no se le ha violentado el principio de Legalidad por cuanto la CEO se apegó a lo establecido en la Base de Licitación en referencia y de conformidad a lo antes expuesto esta Comisión de Alto Nivel es de la opinión que si existe incumplimiento al punto planteado por el recurrente, en cuanto a no contar con la habilitación actual para el funcionamiento del centro de hemodiálisis ofertado, ya que se logra verificar que la inscripción se encuentra en proceso por lo tanto no se encuentra con la respectiva habilitación para poder ofertar; situación que se puede

corroborar por parte de los argumentos planteados por el tercero; debido a que conforme a ley, la competencia exclusiva para otorgar autorizaciones a este tipo de establecimientos la tiene el Consejo Superior de Salud Pública y no los inspectores que son delegados, siendo la inspección una parte del procedimiento de autorización en la que se deben de cumplir cierto requisitos adicionales; por lo que se debe de cumplir con lo requerido en la Sección II de los Términos de Referencia de los Servicios de Requeridos de Hemodiálisis año 2019, número 3 “Disposiciones Generales del Centro de Atención de Hemodiálisis”, los cuales regulan que debe de estar legalmente inscrito en el Consejo Superior de Salud Pública.

En cuanto a **“que la CEO asegura que la contratación de dos Nefrólogos por MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., garantiza que la atención no quedará descubierta, consideramos debe de indagarse las horas hábiles que dichos nefrólogos tendrán disponibles para dedicarlo a la atención de pacientes del ISBM y el horario en sus instituciones públicas, ya que es requisito CRÍTICO.....”**, de conformidad a la Sub Cláusula 24.3 “evaluación de los términos de referencia de los servicios requeridos” de la mencionada Base de Licitación establece que el Centro de Atención de Hemodiálisis deberá cumplir los requerimientos técnicos, es decir la oferta establece condiciones del servicio con los que deben de contar los ofertantes mismos que deben de ser cumplidas en la ejecución del contrato. Situación que es encomendada al administrador del contrato nombrado para la supervisión correspondiente; es decir en la ejecución contractual, por lo que no se podría indagar en esta etapa; siendo importante señalar que la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., según su oferta cumple con el horario de atención requerido por el ISBM, y en ese sentido se le realizará una indagación por parte del administrador de contrato en la respectiva ejecución contractual.

Asimismo, según constancia de evaluación de fecha 24 de septiembre de 2019, emitida por el Jefe UACI de ISBM de referencia Nro. ISBM2019-09263 MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., durante el período contractual del 01 de enero al 30 de junio del 2019, obtuvo un **resultado de excelente**, constancia que se encuentra agregada en el proceso administrativo.

En relación a que se le dé una explicación del porqué la CEO **asume** que la Consulta Externa de Nefrología, si llegara a ser necesaria, está garantizando a los pacientes del ISBM en hemodiálisis por parte de MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., ¿si ellos ni siquiera lo han ofertado?, y porque infieren que la atención Nefrológica no quedará descubierta ¿si no tienen conocimiento aun del horario institucional que ellos poseen?, se aclara que de acuerdo al numeral 11 de la Sección II de la Base de Licitación en referencia establece la descripción por cada servicio que se quiere contratar según el siguiente detalle:

1. Hemodiálisis sin Eritropoyetina y Evaluación por Nefrólogo Pre, Durante y Pos Dialítica
2. Servicio de Ambulancia completamente equipada para traslado de pacientes, con personal técnico en atenciones de emergencia si este lo amerita, y
3. Consulta externa de Nefrología en caso de ser requerida previa autorización

Dentro de los criterios de medición que se mencionan de los servicios únicamente **CRÍTICOS** son los renglones 1 y 2, siendo el numeral 3 un requisito con criterio de **ANÁLISIS**, por tanto la CEO tiene la facultad de acuerdo a la Base de Licitación en referencia de poder valorar y realizar un análisis de acuerdo a ese requisito, constando en el expediente administrativo de la licitación en referencia que la Sociedad MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., en su formulario número 2 que hace referencia al Cuadro de Precios **no ofertó** el numeral 3 relacionada a la consulta externa de Nefrología, en caso de ser requerida previa autorización de la División de Supervisión y Control, en ese sentido no fue sometido a análisis por parte de la CEO. Sin embargo, la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., ofreció servicios adicionales, siendo el siguiente: “Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empacados, que si bien es cierto, no es una consulta externa, más bien es un proceso técnico de tratamiento complementario en el caso que nos atañe que es el de hemodiálisis, que puede realizarse hospitalariamente o de forma ambulatoria, de acuerdo a opinión técnica de referencia ISBM2019-10854, los cuales podrán ser realizados previa autorización de la División de Supervisión y Control; por lo que fue procedente que MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., continuara con la siguiente etapa de evaluación.

En ese sentido la CEO asegura que la población usuaria no estaría descubierta del servicio de consulta externa, debido a que verificó que el ISBM cuenta con dicho, por medio de los siguientes contratos: ME-106/2019-ISBM, ME-107/2019-ISBM y ME-124/2019-ISBM en la especialidad de Nefrología suscritos en virtud de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, en donde se tienen contratados servicios de Nefrología en el Área de San Salvador.

Con respecto a la ETAPA IV-EVALUACIÓN ECONÓMICA, en la que la recurrente estableció que la CEO debe de justificar que MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., ofrece la mejor oferta, porque por los mismos \$124.00 ellos asumen el costo de ambulancia, sin embargo, la mejor oferta económica es de SEMNEA, S.A DE C.V., porque reduce el costo de cada procedimiento dialítico (\$115.00) lo cual si puede reducir sustancialmente los costos a ISBM y con mejor calidad de atención, es importante mencionar que en la cláusula 27, de la Base de Licitación se determinó claramente que el ISBM, adjudicará los servicios objeto de licitación al ofertante cuya oferta haya sido mejor evaluada cumpliendo con los criterios de evaluación definido en la base de licitación, es decir que la CEO en la evaluación de la oferta revisó y analizó todos los documentos especificados en la Cláusula 11 “Documentos que componen la oferta” bajo el criterio de cumple o no cumple, por lo que es conveniente subrayar que la Comisión de Evaluación de Ofertas, la sociedad SEMNEA, S.A DE C.V., se quedó en la ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR la cual ya estipula “que en caso que el ofertante omitiera la presentación de la documentación requerida de carácter subsanable” **Su oferta no será tomada en cuenta para continuar en el proceso de evaluación;** en consecuencia, la SEMNEA, S.A DE C.V., no pasó a las siguientes etapas, por consiguiente la recurrente no puede estar alegando que su oferta es la mejor ya que la etapa de Evaluación de la Situación Económica Financiera solo se podrán considerar aquellas ofertas que hayan cumplido los aspectos establecidos en el examen preliminar, de acuerdo a la Sub Cláusula 24.2, por el contrario la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A DE C.V., si pasó a la referida etapa

económica en la que alcanzó el porcentaje requerido para pasar a la siguiente etapa de evaluación.

Por las razones antes advertidas, la CEAN concluye que la evaluación efectuada es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM; de conformidad a los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA”, en lo relativo a la adjudicación de forma total de los servicios a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo total de hasta **QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$540,000.00) INCLUYE IVA**, según detalle en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

Lo anterior, en vista que la CEAN concluyó que la evaluación efectuada es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para la firma de resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del acuerdo según recomendación planteada, el pleno por unanimidad de siete votos en esos términos lo aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de la Comisión

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la sociedad SEMNEA, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM; de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y los Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **CONFIRMAR la Resolución de Resultados Nro. 153/2019-ISBM** referente a la **Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM** denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019. SEGUNDA CONVOCATORIA", en lo relativo a la adjudicación de forma total de los servicios objeto de la Licitación a favor de la Sociedad **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el plazo comprendido a partir de la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo total de hasta **QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00) INCLUYE IVA**, según el siguiente detalle:

Nro.	SERVICIO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
1	HEMODIÁLISIS SIN ERITROPOYETINA Y EVALUACIÓN POR NEFRÓLOGO PRE, DURANTE Y POST DIÁLISIS	\$124.00
2	SERVICIO DE AMBULANCIA COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA TRASLADO DE PACIENTE, CON PERSONAL TÉCNICO EN ATENCIONES DE EMERGENCIAS SI ESTE LO AMERITA	
TOTAL INCLUYE IVA		\$ 124.00
Se adjudican los servicios adicionales los cuales podrán ser realizados previa autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM, según se detalla a continuación:		
OTROS SERVICIOS OFERTADOS	PRESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA
Transfusión de una unidad de glóbulos rojos empacados	Cuando aplique por indicación médica	\$226.00

Lo anterior, en vista que la CEAN concluyó que la evaluación efectuada es conforme a derecho y parámetros establecidos en la Base de Licitación Pública Nro. 015/2019-ISBM.

- VI. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución correspondiente.
- VII. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- VIII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Se dio lectura al cuarto documento presentado por la UACI:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4.4 **Aprobación de enmienda a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM
“Suministro de Enlaces de Comunicación e Internet del ISBM para el año 2020”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 17 de octubre del 2019, en el Sub Punto **OCHO PUNTO TRES**, del Punto **OCHO**, del Acta Número DOCE, el Consejo Directivo aprobó la Base de Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM, **“SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL AÑO 2020”**.

El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 21 de octubre de 2019, en un periódico de circulación y en las páginas webs www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv.; estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación del 22 al 24 de octubre de 2019, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 08 de noviembre de 2019.

Según la sub cláusula 7.2 de la Base de Licitación en mención, el ISBM podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres días hábiles previos a la fecha indicada para la presentación de las ofertas, por cualquier causa por iniciativa propia o como resultado de las consultas, es decir que en este caso pueden emitirse dichos documentos hasta el día 05 de noviembre de 2019.

El 04 de noviembre de 2019, el licenciado #####, Técnico UACI, designado para el referido proceso identificó que por un error involuntario, no actualizó el año que corresponde al Dictamen e informe del auditor externo requerido en el numeral 3 de la sub cláusula 11.2 de la Base de Licitación, quedando establecido según el siguiente detalle: “3. Dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones de los Estados Financieros del año 2017 (Según lo establecido en el Art. 474 de Código de Comercio no aplica para ofertantes con activos menores de US\$34,000.00)” por lo que solicitó gestionar enmienda a la Base de Licitación arriba mencionada a efecto de establecer que dicho documento debe corresponder al año 2018.

El jefe UACI, verificó lo descrito en el romano anterior y determinó que conforme el art 50 de la LACAP, es procedente que el Consejo Directivo, apruebe la enmienda a la Base de Licitación con el objeto de garantizar una adecuada orientación a los participantes y permitir que la CEO, realice la evaluación correspondiente acorde al año en que se requieren el resto de documentos financieros. Además, se aclara que se aplicara lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo para estas situaciones.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 42 literal b), 50 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM **“SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL AÑO 2020”**, para corregir en el numeral 3 de la sub cláusula 11.2 de la Base de Licitación en referencia, el año al que corresponden el Dictamen e informe del auditor externo, quedando establecido según el siguiente detalle:

“3. Dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones de los Estados Financieros del año 2018 (Según lo establecido en el Art. 474 de Código de Comercio no aplica para ofertantes con activos menores de US\$34,000.00).”

- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la enmienda aprobada.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido por la base de licitación, para la emisión de la enmienda aprobada.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del acuerdo según recomendación planteada, el pleno por unanimidad de siete votos en esos términos lo aprobó.

Agotado el Punto anterior, considerando la recomendación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego del análisis y gestión efectuada; de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 42 literal b) y 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, LACAP; y Artículos 49 y 50 del RELACAP; el Consejo Directivo, por votación unánime de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM**, referente al **“SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL AÑO 2020”**, para corregir en el numeral 3 de la sub cláusula 11.2 de la

Base de Licitación en referencia, el año al que corresponden el Dictamen e informe del auditor externo, quedando establecido según el siguiente detalle:

“3. Dictamen e informe completo emitido por el auditor externo con sus recomendaciones de los Estados Financieros del año 2018 (Según lo establecido en el Art. 474 de Código de Comercio no aplica para ofertantes con activos menores de US \$34,000.00).”

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la enmienda aprobada.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido por la Base de Licitación, para la emisión de la enmienda aprobada.

Se dio lectura al quinto documento presentado por la UACI:

4.5 **Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM “Adquisición y Entrega de Medicamentos a través de 51 Farmacias Privadas en 28 municipios del país, para atender a la población usuaria del ISBM durante los últimos meses del año 2019”, y aprobación de su recomendación.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Durante el año 2019, se tramitó la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, mediante la cual se contrataron 68 farmacias a nivel nacional de las 83 requeridas en la base de la licitación arriba mencionada. En los meses de junio y octubre de 2019, los Administradores de los Contratos reportaron incrementó en la demanda otorgándose incremento del veinte por ciento a 49 farmacias. Según consta en el expediente administrativo de la contratación en el mes abril de 2019, los Administradores de Contrato, informaron que de acuerdo al historial de consumo los montos para los municipios de Ahuachapán, Apopa, Chinameca, Ciudad Barrios, Cojutepeque, Colon, Ilobasco, Ilopango, Izalco, Jocoro, La Libertad, La Unión, Quezaltepeque, San Miguel, San Salvador, San Vicente, Santa Ana, Santa Tecla, Santiago de María, Sonsonate, Soyapango, Usulután, Zacatecoluca, Santa Rosa de Lima, Chalatenango, Sensuntepeque, La

Palma y San Francisco Gotera, resultarían insuficientes para atender a la población hasta el 31 de diciembre de 2019.

El 05 de septiembre de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió de la Sub Dirección de Salud requerimiento para realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE 51 FARMACIAS PRIVADAS EN 28 MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 2019", por un monto total presupuestado de US\$1,705,180.00.

El 12 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de la Licitación para la convocatoria anteriormente descrita y nombró a la Comisión de Evaluación de Ofertas según consta en la Certificación de los Acuerdos del Sub Punto OCHO PUNTO UNO, del Punto OCHO, del Acta Número SEIS.

El 13 de septiembre de 2019, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las Páginas Web "www.comprasal.gob.sv" y "www.isbm.gob.sv", el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base el período comprendido del 16 al 18 de septiembre de 2019; en total 30 interesados que descargaron la base y 6 adquirieron la base de licitación en ISBM.

El 03 de octubre de 2019, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 24 ofertas que cubren los 28 ítems requeridos en la Base de Licitación. En esa misma fecha, se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, en la cual, se verificó la presentación de la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta; dándose por aceptadas las 24 ofertas recibidas. No hubo enmiendas o adendas a la Base de Licitación; la jefatura UACI, conforme a los artículos 50 y 51 del RELACAP emitió en fecha 26 de septiembre de 2019, la Aclaración Nro. 1 a la Base de la Licitación en referencia en la cual se respondió 10 consultas recibidas por parte de los interesados. Las ofertas fueron analizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación, finalmente la CEO emitió el informe correspondiente el cual se resume a continuación:

ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR (0%):

La CEO revisó y analizó todos los documentos especificados en la cláusula 11 de la Base de Licitación denominada "Documentos que componen la Oferta", bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple"; y solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes conforme a la cláusula 25 de la Base de Licitación, a través del Jefe UACI. Finalizado el plazo para presentación, la CEO determinó los hallazgos siguientes:

JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA, FARMACIA BIENESTAR 1, presentó fotocopia certificada por Notario de Boleta de Presentación ante el CNR del trámite de depósito del Balance General, sin embargo, el documento cuenta con los sellos de depósito pero la copia está incompleta ya que falta la razón de depósito, por lo que según las cláusulas 27.7 y 27.8 se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

le condicionará a que, de llegar a ser adjudicada, deberá presentar completo la fotocopia certificada por Notario del referido Balance con la Razón de Depósito.

- a) Para la FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO Ítem Nro. 8; la solvencia municipal fue extendida a nombre de la "FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO (EL COPO, S.A. DE C.V.)", por lo que no cumple por no estar nombre de la sociedad ofertante, quedando excluida de ese ítem; en el cual hay otras ofertas que si cumplen lo requerido.
- b) **FARMIX, S.A. DE C.V.:** ofertó Farmacia Las Américas Metrópolis, en el ítem 15 municipio San Salvador; sin embargo, se pudo constatar en la solvencia municipal y la constancia de inscripción del establecimiento ante la DNM que la ubicación de dicha farmacia es del municipio de Mejicanos, por lo que No Cumple con el ítem solicitado quedando fuera de toda evaluación. Para Farmacia Las Américas Unicentro Altavista ítem 8 Ilopango; Farmacia Las Américas Colonia Médica, Farmacia Las Américas Metrosur ambas ítem 15, san salvador; Farmacia Las Américas Santa Ana II, Farmacia Las Américas Independencia ambas del ítem 17 Santa Ana; Farmacia Las Américas Merliot ítem 18 municipio Santa Tecla; Farmacia Las Américas Soyapango y Farmacia Las Américas Unicentro ítem 21 municipio Soyapango y Farmacia Las Américas Sucursal San Vicente ítem 16, San Vicente, presentó solicitudes de solvencias y constancias ante la DNM de fechas 22 y 23 de octubre de 2019, y no presentó las fotocopias certificadas por notario de las constancias de inscripción de cada establecimiento ofertado, ante la DNM, además, no presentó fotocopia certificada por notario de la inscripción del Regente de cada farmacia ofertada ante la DNM, ya que solo presenta documento que se comprueba la solvencia del regente ante la Junta de Vigilancia de la Profesión Química Farmacéutica, por lo que no cumplen con lo solicitado quedando fuera de evaluación, las farmacias antes mencionadas, se aclara que hay otros ofertantes que continúan en la evaluación en dichos ítems.
- c) **GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.,** Farmacia de Jesús Ahuachapán ítem 1, en subsanación no presentó carta compromiso de sello sino que presentó hoja anexa con: Sello de No Existencia, Sello de No Monto y Sello de No Adjudicado, conteniendo cada uno el nombre de FARMACIA DE JESUS y lo solicitado es para Farmacia de Jesús Ahuachapán, además en cuanto al requisito técnico línea fija en subsanación presentó carta manifestando que cuenta con el servicio telefónico pero en el recibo de la compañía de telecomunicaciones CLARO, no se puede establecer relación del número telefónico con dicha farmacia, por lo que NO CUMPLE con lo solicitado en la base de licitación, por lo anterior, queda excluido del proceso de evaluación respecto de ese ítem.
- d) **DISAR, S.A. DE C.V.,** para la Farmacia Virgen de La Paz, ítem Nro. 14, San Miguel, no presentó referencia ni detalle que indique que solamente ha dado servicio al público en general, pese habersele solicitado la subsanación respectiva, además no presentó para FARMACIA VIRGEN DE LA PAZ, aclaración sobre si cerrarán o no al mediodía según Plan

de Entregas, asimismo, conforme al cuadro básico digital e impreso identifica 103 medicamentos ofertados, en el Grupo "B", y en el Plan de Entrega se detallan 104 medicamentos ofertados solicitados en subsanación y no fue aclarado, por todo lo anterior, NO CUMPLE con lo solicitado, quedando excluido del proceso de evaluación.

Finalizada la Etapa I, de los 24 ofertantes solo 22 continúan en la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%, MÍNIMO REQUERIDO PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA: 6%):

La CEO, realizó la evaluación financiera según lo establecido en la Base de la Licitación determinando que los 22 ofertantes pasan a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%):

FASE I: (PONDERACIÓN 0%): La CEO, verificó el cumplimiento de las condiciones físicas requeridas contra las ofertadas, con el criterio de CUMPLE O NO CUMPLE, además de verificar los cuadros básicos de medicamentos y especificaciones de lo ofertado, de la revisión y análisis de la documentación se determinó lo siguiente:

- 1. GRUPO ADYSA, S.A. DE C.V.,** no cumple según lo requerido en la sub cláusula 11.4 literal C) primer y tercer párrafo de la Base de Licitación que establece: "El Cuadro de Precios se presentará en el formato del Formulario Nro. 2 de la sección III de estos documentos denominado: "CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL". Este formato SERÁ OBLIGATORIO y **no podrá MODIFICARSE o UTILIZAR OTRO FORMATO. EL ISBM, PODRÁ APLICAR UNA CALIFICACIÓN DE CERO, EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA DE AQUELLAS OFERTAS QUE NO PRESENTEN EL CUADRO DE PRECIOS CON LAS INDICACIONES Y CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL FORMATO ESTABLECIDO QUEDANDO POR LO TANTO FUERA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.**" Asimismo, lo establecido en la Sección III, Formularios de la Oferta, Formulario 2 CUADRO DE PRECIOS, Indicaciones Generales, párrafo quinto que establece: "El ISBM podrá aplicar una calificación de cero, en la calificación técnica de aquellas ofertas que no presenten el cuadro de precios con las indicaciones y con la información requerida en los formatos establecidos, antes detallados", a continuación se detallan las modificaciones efectuadas por las cuales quedará fuera el proceso de evaluación:

- a) En el Grupo "A", según base de licitación, los renglones 26 y 69, tienen asterisco y se dejaron con fondo color azul para diferenciar los medicamentos por desabastecimiento en el mercado y en el cuadro presentado no los tiene con esas características.
- b) En el Grupo "B", el renglón 193 corresponde a la Glucosamina 1500 mg, y el Cuadro de la Sociedad Grupo Adysa, S.A. de C.V., desde el renglón 193 presenta el detalle de Medicamentos Crónicos Restringidos, cambiando totalmente el requerimiento de medicamentos desde ese renglón.
- c) En el proceso de venta y descarga de bases de licitación y sus anexos para preparación de ofertas se entrega el formato en Excel del cuadro de medicamentos con las celdas de las especificaciones técnicas de cada medicamento bloqueadas y en su cuadro en formato Excel que presento en el CD, la Sociedad Grupo Adysa, S.A. de C.V., tiene bloqueada toda la información y al introducir la contraseña que UACI utilizó para proteger las hojas de Excel no permite la habilitación del mismo; además se detecta que el color de los encabezados de los títulos del cuadro en Excel es de color rosado y para esta licitación es color celeste, cabe mencionar que no se aplicó lo dispuesto en las sub cláusulas 27.7 y 27.8, debido que si bien es cierto la farmacia es oferta única en Izalco, se ha verificado en el Sistema de Farmacias para la FARMACIA DE JESÚS IZALCO y al 04 de noviembre de 2019, cuenta con monto disponible por US\$9,661.00, con un consumo mensual promedio de US\$3,100.00, por lo que en dicho municipio se tendrá suministro de medicamentos hasta el mes de diciembre de 2019 con el contrato suscrito con la referida sociedad, estando garantizada la cobertura, por lo que no continúa en el proceso de evaluación.
2. **PROMEFAR, S.A. DE C.V.**, presentó en el Cuadro de Medicamentos del Grupo "A" un total de 97 renglones, no ofertando el código 03-03007-000, Clotrimazol Gotas Óticas al 1%, frasco gotero de 10-20 mL, el cual presenta valor de precio cero (\$0.00); siendo este un medicamento obligatorio ofertarlo en las cabeceras departamentales; por tanto, quedan excluidos de continuar en el proceso de evaluación las farmacias ofertadas para cabecera según el siguiente detalle: Farmacia San Benito Cojutepeque 2, ítem 5 y Farmacia San Benito Santa Ana ítem 17 y continúa en el proceso de evaluación únicamente la Farmacia San Benito La Libertad 3, Ítem 11.
3. En la revisión de las especificaciones técnicas de las subsanaciones y/o aclaraciones a los medicamentos, se presentan los siguientes incumplimientos para cada ofertante:

Grupo "A":

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE DNM	NÚMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO DEL CSSP Y/O DNM	RESULTADO
CASELA S.A. DE C.V.	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	Gotas Óticas 200 mg/1000 mg en 100 ml	OTIK SUSPENSION ÓTICA	RG2630281009	No cumple composición, se solicita CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA Gotas Óticas 200 mg/1000 mg en 100 mL y oferta CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA + LIDOCAINA HCl Gotas Óticas 200 mg/1000 mg/5000 mg en 100 mL
CORPORACIÓN BENITEZ S.A. DE C.V., NAVAS HERRERA NAVAS S.A. DE C.V., EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, BLANCA ALICIA GUILLLEN DE ARGUETA, MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	31	01-03010-000	DEXAMETASONA	Tableta de 0.5 mg	DEXAMETASONA DEXAGEN	F013303032016	NO CUMPLEN todos ofertan la misma marca pero se verifican muestras físicas encontrando múltiples diferencias en el empaque pese a que aparece la misma fórmula, lote, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y el distribuidor detallado en viñeta de precio y el número de registro de la DNM, pero un empaque es azul y el otro amarillo (diferencias en el empaque: El diseño es caja con diseño Azul y la otra caja con diseño Amarillo, el nombre Comercial que se considera más grande en un empaque Dice: DEXAMETASONA y la otra DEXAGEN, la viñeta de precio una dice \$9.10 la azul y la amarilla dice \$15.00, a pesar que el Lote, F.V. y F.F. son el mismo en la caja azul se observa que es propio del diseño de la caja y en la amarilla como que se colocó a través de un sello después de la impresión de la caja, la azul no cuenta con el logo de Laboratorios y Droguerías Universales como se observa en la amarilla, en general el formato del diseño de la caja son diferentes según muestras) por lo que de no tener certeza del medicamento autorizado ante la DNM cuál es el que se debe comercializar en el país no se recomienda la adjudicación a 6 ofertantes, contando con otros ofertantes que presentaron otras marcas. Asimismo, se dio aviso la DNM en fecha 31 de octubre de 2019, sobre el hallazgo encontrado.
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V.	70	18-01042-000	TOBRAMICINA	Ungüento Oftálmico al 0.3%	XOLOF	F046109072003	No cumple presentación, se solicita Frasco Tubo de 5 g y oferta Tubo de 3.5 g
PROMEFAR, S.A. DE C.V.	41	19-01011-000	GLICERINA	Gotas Óticas	GLICERINA FENICADA GAMMA 1%	F065319122007	NO CUMPLE composición, se solicita GLICERINA Gotas Óticas y oferta FENOL 10 mg + GLICERINA Gotas Óticas
	67	19-01004-000	SOLUCIÓN SALINA NORMAL	Solución al 0.9%	Solución salina normal 30 ml	F053107102009	NO CUMPLE presentación, se solicita Frasco Gotero de 15 mL y oferta Frasco de 30 mL.
	*69	15-01043-000	SULFATO FERROSO	Solución de 125 mg/ml	INTRAFER TF 8.55 MG/ML	PF-17129 /RG0899031104	NO CUMPLE composición, se solicita SULFATO FERROSO Solución de 125 mg/mL y oferta Hierro aminoquelado (Hierro elemental) 8.55 mg/mL
	70	18-01042-000	TOBRAMICINA	Ungüento Oftálmico al 0.3%	XOLOF UNGÜENTO OFTÁLMICO 0.3%	F046109072003	NO CUMPLE presentación, se solicita Frasco Tubo de 5 g y oferta Tubo de 3.5 g
	92	09-01073-000	FILTRO SOLAR	Protección solar 30 ó mayor, crema	PROTECTOR SOLAR SENSITIVE SKIN LOCION SPF 50 90 ML	1EC14810616	NO CUMPLE presentación, se solicita tubo de 60 -125 gramos y oferta frasco por 90 mL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Grupo "B":

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE DNM	CUMPLIMIENTO
CASELA S.A. DE C.V., REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ, MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ, MEDISALUD S.A. DE C.V., MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V., FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V. y PROMEFAR, S.A. DE C.V.	166	01-03012-000	SULFASALACINA	Tableta de 500 mg	AZULFIDINE 500 mg TABLETAS	NO CUMPLEN presentación, se solicita Blíster con tabletas y oferta Frasco por 100 tabletas *
NAVAS HERRERA NAVAS S.A. DE C.V.	162	18-01082-000	POLIVIDONA	Polividona 5%	POLIVIDONA 5% FG	NO CUMPLE, no presentó medicamento y aclara que proveedor no tiene existencia
MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	181	07-03049-000	BISOPROLOL	Tableta recubierta de 5 mg	PROLOKEM 5 mg CAPSULAS	NO CUMPLE presentación se solicita: tableta recubierta de 5 mg Y OFERTA: Capsula de 5 mg.
MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, e INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	37	18-01019-000	LATANOPROST	Colirio 0.005%	LATROS SOLUCION OFTALMICA	NO CUMPLE presentación, y afecta precio a los intereses institucionales, precio regulado por la DNM
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO y JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	31	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	Suspensión inyectable de 100 UI/ml	Humulin	NO CUMPLE composición, se solicita INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE Suspensión inyectable de 100 UI/mL y oferta INSULINA HUMANA ISOFANA + INSULINA HUMANA (70 UI + 30 UI)/mL Suspensión inyectable
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO y JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	105	15-01026-000	CALCIO CARBONATO	Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental	CALCIOKEM	NO CUMPLE, no presento aclaración solicitada y el medicamento ofertado según presento otro ofertante contiene CALCIO CARBONATO 600 mg (Calcio Elemental 240.25 mg) Y se solicita CALCIO CARBONATO (equivalente a Calcio Elemental 600 mg)
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	24	17-01004-000	ESTRÓGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	REPOSTROGEN 0.625 mg CREMA VAGINAL	NO CUMPLE, medicamento ofertado se encuentra con Registro Sanitario con estado INACTIVO, según expediente electrónico DNM
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	158	01-01310-000	KETOROLACO	Tableta o Comprimido de 10 mg	KETOROLACO GENFAR 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	No cumple composición, se solicita: KETOROLACO, Tableta o Comprimido de 10 mg Y oferta: KETOROLACO GENFAR 30 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE
IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 150 mg + 12.5 mg	BART H	No cumple composición, se solicita IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA Tableta de 150 mg + 12.5 mg y oferta IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA Tableta de 300 mg + 12.5 mg

*Amparados en la cláusula 11.3, literal b) en el 6to párrafo que literalmente dice "De ofertar medicamentos diferentes a los requeridos en la presente licitación en composición o presentación, la oferta no será evaluada respecto al medicamento correspondiente. Queda bajo la responsabilidad del ofertante el respetar únicamente medicamentos que cumplan con las condiciones requeridas en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM". Respecto a este párrafo el código 01-03012-000, Sulfasalacina tableta de 500 mg, la presentación solicitada por el ISBM, es **Blíster con tableta y en este proceso solo 8 licitantes ofertaron una sola marca comercial, cuya presentación es Frasco por 100 tabletas**, el resto de licitantes que continúan en evaluación no lo ofertaron; por tanto, dando cumplimiento a la cláusula antes mencionada, se establecerá recomendación, **que para**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

futuros procesos de contratación de suministro de medicamentos se pueda ampliar el requerimiento institucional, y al no quedar adjudicado dicho código en esta licitación, se adquiera oportunamente para la dispensación a la población usuaria del ISBM a través de los Botiquines Magisteriales.

Finalizada la revisión, la CEO verificó que existieron errores de digitación u ortográficos en algunos medicamentos, en los siguientes aspectos: país de fabricación, laboratorio fabricante, marca o nombre comercial del medicamento y número de registro, pero que al observar la fotografía y página web específicamente en el expediente electrónico de la DNM, se verificó que son los medicamentos solicitados por lo que se dieron por aceptados, amparados en la cláusula 25.5 de la Base de Licitación, dado que son aspectos que no cambian sustancialmente la oferta. De igual manera, en cuanto a la forma farmacéutica donde se solicitó tableta/cápsula o solución/suspensión, de algunos medicamentos se consideró en aquellos casos donde no hay cambio sustancial en la oferta.

La CEO revisó que los precios cumplieran la Cláusula 12 de la Base de Licitación y en caso que el precio ofertado superara el precio máximo establecido de conformidad a la Ley, se ajustó el precio ofertado según precio regulado por la Dirección Nacional de Medicamentos menos el porcentaje de descuento ofertado para cada medicamento, considerando los precios establecidos por DNM tomando en cuenta dos decimales sin aproximación, para realizar el análisis de precio. La metodología empleada para el análisis de precios comprendió la utilización del parámetro de consulta de la página Web de la Dirección Nacional de Medicamentos (Listado de precios de venta máxima al público de los medicamentos 2017 y consulta integral de medicamentos); consultando el siguiente enlace <http://info.medicamentos.gob.sv/>. Los medicamentos del GRUPO "A" cuyos precios fueron regulados se detallan a continuación:

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE DNM	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO DEL CSSP Y/O DNM	PRECIO REGULADO SEGÚN DNM	PRESENTACION OFERTADA	DIFERENCIA PRECIO UNITARIO VRS PRECIO DNM	PRECIO REGULADO POR DNM
CORPORACIÓN BENITEZ S.A. DE C.V.	6	02-01019-000	FENITOINA	\$14.70	78.00%	HIDAMIN 125MG/5ML SUSPENSION ORAL	F102224102001	\$12.21	Frasco de 120 ml	-\$2.49	\$2.69
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	22.00%	PROVERA 10 MG TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.82
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	25.00%	UNICILINA 4000 000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.27
	78	10-05028-000	DOMPERIDONA	\$15.52	13.00%	MOTILIMUM	F062419102005	\$15.51	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$13.49
	85	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	\$9.13	17.00%	DEPO-MEDROL	743	\$9.12	Frasco con 1 ml	-\$0.01	\$7.57
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	14.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$6.70
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	55.00%	BIO-MIKIN SOLUCIÓN INYECTABLE	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$2.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	14.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSIÓN GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$6.70
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	55.00%	BIO-MIKIN SOLUCIÓN INYECTABLE	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$2.00
CASELA S.A. DE C.V.	7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	\$1.13	2.00%	SINEMET 25/250 mg COMPRIMIDOS	F023318042013	\$1.12	Tableta	-\$0.01	\$1.10
	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	7.00%	MENAXOL 200 mg GRANULADO PARA SOLUCIÓN ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.05
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	16.00%	DIXALIN 250 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSIÓN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$9.38
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHDRATO O HICLATO	\$0.71	5.00%	DOXICLIN 100mg CÁPSULAS	RG1956120907	\$0.70	Cápsula	-\$0.01	\$0.67
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$1.49	16.00%	KETOROLACO GENFAR 30 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE	F050224102007	\$1.48	Ampolla 1 ml	-\$0.01	\$1.24
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	4.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.01
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	13.00%	UNCILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCIÓN PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.64
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	15.00%	BRONDEX 4 MG TABLETA	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.19
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	33.00%	HALOPERIL 5mg TABLETAS	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.26
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	3.00%	BIO-MIKIN 250 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$4.32
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	5.00%	MENAXOL 200 mg GRANULADO PARA SOLUCIÓN ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.07
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	5.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSIÓN GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.40
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SÓDICA	\$11.18	10.00%	DIXALIN 250 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSIÓN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$10.05
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	15.00%	MESYGEST (50/5) mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$4.25
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	8.00%	UNCILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCIÓN PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.79
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	15.00%	PROGESTIN 100 (100 mg/2 mL) SOLUCIÓN INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$3.06
86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	15.00%	VIJOMIKIN (250 mg/mL) SOLUCIÓN INYECTABLE	19084	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$3.78	
REYNA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	30.00%	MENAXOL 200 MG GRANULADO PARA	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.79

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						SOLUCIÓN ORAL					
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	5.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.40
	25	01-02004-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	\$3.41	20.00%	FENALER (10MG / ML) SOLUCIÓN INYECTABLE	7582	\$3.40	Caja con ampolla individual de 1 ml con jeringa	-\$0.01	\$2.72
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	25.00%	MESYGEST (50/5) MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$3.75
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	30.00%	PROGESTIN 100 (100 MG/2 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.52
	78	10-05028-000	DOMPERIDONA	\$15.52	25.00%	MOTILIMUM 1MG/1ML SUSPENSION	F062419102005	\$15.51	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.63
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	20.00%	BIO-MIKIN SOLUCIÓN INYECTABLE	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$3.56
NAVAS HERRERA NAVAS S.A. DE C.V.	7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	\$1.13	2.00%	SINEMET 25/250 MG COMPRIMIDOS	F023318042013	\$1.12	Tableta	-\$0.01	\$1.10
	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	5.00%	MENAXOL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.07
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	5.00%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$10.61
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	10.00%	MESYGEST	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$4.50
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$1.49	5.00%	KETOROLACO GENFAR 30 MG/ML SOLUCIÓN INYECTABLE	F050224102007	\$1.48	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$1.41
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	\$1.06	2.00%	PROVERA 10 MG TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.03
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	5.00%	UNICILINA 4 000 000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.88
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	5.00%	PROGESTIN 100	6294	\$3.61	AMPOLLA DE 2 ML	\$0.00	\$3.42
	73	16-02008-000	VALERATO DE ESTRADIOL + ACETATO DE CIPROTERONA	\$0.81	2.00%	CLIMENE	21807	\$0.76	Gragea	-\$0.05	\$0.74
	74	03-02075-000	CEFIXIME	\$3.36	5.00%	CEFIBAC	F030209072010	\$3.35	Cápsula	-\$0.01	\$3.18
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$15.55	2.00%	PEDIACEF 100 MG/ 5ML POLVO PARA SUSPENSION ORAL	22037	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$0.01	\$15.23
	78	10-05028-000	DOMPERIDONA	\$15.52	2.00%	MOTILIMUM	F062419102005	\$15.51	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$15.20
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	5.00%	BIOMIKIN	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$4.23
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	20.00%	UNICILINA 4 000 000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.42
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	50.00%	HALOPERIL 5 MG	18,963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	80.26%	MENAXOL 200 mg GRANULADO PARA SOLUCIÓN ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.22
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	20.00%	OFTISOL CLODEXFINA SOLUCIÓN OFTÁLMICA	22969	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$5.68
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHDRATO O HICLATO	\$0.71	2.11%	SUPRAMYCINA TABLETAS 100 mg	F010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.69
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	17.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.87
	65	03-04009-000	SECNIDAZOL	\$6.92	60.00%	SECNIDAZOL - FD 125mg/5mL SUSPENSIÓN	23294	\$6.91	FRASCO DE 30 ML	-\$0.01	\$2.76
	74	03-02075-000	CEFIXIME	\$3.36	15.00%	CEFIBAC - 400 CÁPSULAS	F030209072010	\$3.35	Cápsula	-\$0.01	\$2.85
	80	10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	\$5.39	30.25%	VEROLAX GOTAS 7.5 mg SOLUCIÓN	16738	\$5.38	FRASCO GOTERO DE 15 ML	-\$0.01	\$3.75
	84	07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$0.28	5.00%	VERAPAMILO CLORHIDRATO LA SANTE 80 mg TABLETAS RECUBIERTAS	F056524072002	\$0.27	Tableta	-\$0.01	\$0.26
	85	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOLONA	\$9.13	5.00%	DEPO-MEDROL 40 mg SUSPENSIÓN INYECCIONABLE	743	\$9.12	Frasco con 1 ml	-\$0.01	\$8.66
MEDISALUD S.A. DE C.V.	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	10.00%	MENAXOL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.02
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	15.00%	TRIWELL	RG1174010605	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$6.04
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SÓDICA	\$11.18	10.00%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$10.05
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	50.00%	MESYGEST	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$2.50
	44	11-02044-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$6.23	5.00%	ESTABIEN 10mg/5mL JARABE	13,080	\$6.22	Frasco de 120 mL	-\$0.01	\$5.91
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	5.00%	ANALGEPLUS- DB	F069506062001	\$4.20	Ampolla 1 ml	-\$0.01	\$3.99
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	5.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.00
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAÍNICA / PENICILINA G SÓDICA	\$3.50	10.00%	UNICILINA 4000000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.73
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	10.00%	PROGESTIN 100	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$3.24
83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	5.00%	HALOPERIL 5 MG	18,963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.37	
GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	\$1.13	5.00%	SINEMET 25/250 mg COMPRIMIDOS	F023318042013	\$1.12	Tableta	-\$0.01	\$1.06
	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	10.00%	MENAXOL 200 mg GRANULADO PARA SOLUCIÓN ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.02

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	20.00%	OFTISOL CLODEXFINA SOLUCION OFTALMICA	22969	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$5.68
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHIDRATO O HICLATO	\$0.71	10.00%	SUPRAMYCINA TABLETAS 100 mg	F010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	35.00%	MESYGEST (50/5) mg/mL SOLUCION INYECTABLE	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$3.25
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	30.00%	KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA 30mg/mL SOLUCION INYECTABLE	F039209072003	\$4.20	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$2.94
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO	\$1.06	5.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.00
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAÍNICA / PENICILINA G SÓDICA	\$3.50	10.00%	UNICILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.73
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	40.00%	PROGESTIN 100 (100 mg/2mL) SOLUCION INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.16
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	15.00%	BRONDEX 4 mg TABLETAS	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.19
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$15.55	20.00%	ETADEX 100mg/5mL POLVO PARA SUSPENSION ORAL	RG2615300909	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$0.01	\$12.43
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	10.00%	HALOPERIL 5mg TABLETAS	18,963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.35
	84	07-02004-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$0.28	10.00%	VERAPAMILLO CLORHIDRATO LA SANTE 80 mg TABLETAS RECUBIERTAS	F056524072002	\$0.27	Tableta	-\$0.01	\$0.24
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	40.00%	BIO-MIKIN SOLUCION INYECTABLE	19,324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$2.67
	91	09-01072-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICILICO	\$11.66	5.00%	DIPROSALIC 0.5mg/30mg/g UNGUENTO	9992	\$11.65	TUBO DE 15 g	-\$0.01	\$11.07
HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	\$1.13	5.00%	SINEMET 25/250 mg COMPRIMIDOS	F023318042013	\$1.12	Tableta	-\$0.01	\$1.06
	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	10.00%	MENAXOL 200 mg GRANULADO PARA SOLUCION ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.02
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	20.00%	OFTISOL CLODEXFINA SOLUCION OFTALMICA	22969	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$5.68
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHIDRATO O HICLATO	\$0.71	10.00%	SUPRAMYCINA TABLETAS 100 mg	F010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	35.00%	MESYGEST (50/5) mg/mL SOLUCION INYECTABLE	F040422052002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 mL	-\$0.01	\$3.25
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	30.00%	KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA	F039209072003	\$4.20	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$2.94

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						30mg/mL SOLUCION INYECTABLE					
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	5.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.00
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	10.00%	UNICILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.73
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	40.00%	PROGESTIN 100 (100 mg/2ml) SOLUCION INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.16
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	15.00%	BRONDEX 4 mg TABLETAS	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.19
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$15.55	20.00%	ETADEX 100mg/5mL POLVO PARA SUSPENSION ORAL	RG2615300909	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$0.01	\$12.43
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	10.00%	HALOPERIL 5mg TABLETAS	18,963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.35
	84	07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$0.28	10.00%	VERAPAMILO CLORHIDRATO LA SANTE 80 mg TABLETAS RECUBIERTAS	F056524072002	\$0.27	Tableta	-\$0.01	\$0.24
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	40.00%	BIO-MIKIN SOLUCION INYECTABLE	19,324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$2.67
	91	09-01072-000	BETAMETASONA + ACIDO SALICÍLICO	\$11.66	5.00%	DIPROSALIC 0.5mg/30mg/g UNGUENTO	9992	\$11.65	TUBO DE 15 g	-\$0.01	\$11.07
MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	20.00%	MENAXOL 200MG GRANULADO PARA SOLUCION ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.90
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	15.00%	DIXALIN 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$9.49
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	5.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.00
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	25.00%	UNICILINA 4000000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.27
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	30.00%	PROGESTIN 100 (100MG/2ML) SOLUCION INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.52
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	5.00%	HALOPERIL 5 MG TABLETAS	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.37
	85	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOL ONA	\$9.13	15.00%	DEPO-MEDROL 40 MG SUSPENSION INYECTABLE	743	\$9.12	Frasco con 1 ml	-\$0.01	\$7.75
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	20.00%	MENAXOL 200MG GRANULADO PARA SOLUCION ORAL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.90
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	15.00%	DIXALIN 250MG/5ML POLVO PARA SUSPENSION	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$9.49
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	5.00%	PROVERA 10 mg TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.00
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	25.00%	UNICILINA 4000000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.27
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	30.00%	PROGESTIN 100 (100MG/2ML) SOLUCION INYECTABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.52
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	5.00%	HALOPERIL 5 MG TABLETAS	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.37
	85	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISOL ONA	\$9.13	15.00%	DEPO-MEDROL 40 MG SUSPENSION INYECTABLE	743	\$9.12	Frasco con 1 ml	-\$0.01	\$7.75
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	31	01-03010-000	DEXAMETASONA	\$0.17	55.00%	Dexametan 0.5mg Tableta	2161	\$0.16	Tableta	-\$0.01	\$0.07
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHDRATO O HICLATO	\$0.71	10.00%	SUPRAMYCINA TABLETAS 100MG	f010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	48	18-01071-000	KETOTIFENO	\$11.50	15.00%	Flunax-K 0.25% SOLUCION OFTALMICA	RG1636041006	\$8.05	Frasco Gotero de 5 mL	-\$3.45	\$6.84
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	15.00%	UNICILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.58
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$22.21	50.00%	CEFIBIOTIC SUSP 50 cc	46752	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$6.67	\$7.77
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.57	40.00%	HALOPERIL 5mg TABLETAS	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.18	\$0.23
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	20.00%	Menaxol	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.90
	22	03-02070-000	CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA	\$7.80	10.00%	CIRIAX OTIC SUSPENSION GOTAS	F106425102000	\$7.79	Frasco Gotero de 5 ml	-\$0.01	\$7.01
	25	01-02004-000	CLORFENIRAMINA MALEATO	\$3.41	25.00%	Fenaler	7582	\$3.40	Caja con ampolla individual de 1 ml con jeringa	-\$0.01	\$2.55
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	30.00%	TRIWELL 7.5 cc	RG1174010605	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$4.97
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	25.00%	DIXALIN 250 mg/5 mL POLVO PARA SUSPENSION	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$8.38
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHDRATO O HICLATO	\$0.71	10.00%	SUPRAMYCINA TABLETAS 100MG	f010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	30.00%	Mesilar 50MG/5MG/ML SOLUCION INYECTABLE	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$3.50
	44	11-02044-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$6.23	15.00%	Estabilen 10MG/5ML JARABE	13080	\$6.22	Frasco de 120 mL	-\$0.01	\$5.29
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	15.00%	DOLGENAL 30 MG X 1 AMPOLL	F002418012006	\$4.20	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$3.57
	48	18-01071-000	KETOTIFENO	\$11.50	15.00%	Flunax-K 0.25% SOLUCION OFTALMICA	RG1636041006	\$8.05	Frasco Gotero de 5 mL	-\$3.45	\$6.84

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	20.00%	Provera 10mg tabletas	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.84
	56	03-01004-000	NICLOSAMIDA	\$1.56	40.00%	Niclosan	13507	\$1.55	TABLETA	-\$0.01	\$0.93
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	15.00%	UNICILINA 4 000 000 UI POLVO Y SOLUCION PARA USO PARENTERAL	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.58
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	40.00%	PROGESTIN 100 (100 mg/2 mL) SOLUCION INYECCABLE	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.16
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	50.00%	BRONDEX 4 MG TABLETA	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.11
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$22.21	50.00%	CEFIBIOTIC SUSP 50 cc	46752	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$6.67	\$7.77
	80	10-06004-000	PICOSULFATO DE SODIO	\$5.39	10.00%	VEROLAX GOTAS 7.5 mg SOLUCION	16738	\$5.38	FRASCO GOTERO DE 15 ML	-\$0.01	\$4.84
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.57	40.00%	HALOPERIL 5mg TABLETAS	18963	\$0.59	Tableta	-\$0.18	\$0.23
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V.	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	21.05%	MENAXOL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$0.89
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	23.97%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$8.49
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	34.13%	MESILAR	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$3.29
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	24.53%	PROVERA	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.79
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	34.78%	Brondex	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	74	03-02075-000	CEFIXIME	\$3.36	43.45%	CEFIXIMA 400mg	RG2332221008 / PF-40287	\$3.35	Cápsula	-\$0.01	\$1.89
BLANCA ALICIA GUILLÉN DE ARGUETA	7	05-01005-000	LEVODOPA + CARBIDOPA	\$1.13	0.00%	SINEMET 25/250 MG	F023318042013	\$1.12	Tableta	-\$0.01	\$1.12
	10	11-02052-000	ACETIL CISTEINA	\$1.14	0.00%	MENAXOL	F033201062005	\$1.13	Sobre con 1 g de polvo para solución oral	-\$0.01	\$1.13
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	0.00%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$11.17
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	0.00%	MESILAR	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$5.00
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$1.49	0.00%	KETOROLACO GENFAR 30MG/ML SOLUCION INYECCABLE	F050224102007	\$1.48	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$1.48
	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	0.00%	PROVERA 10MG TABLETAS	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$1.05
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	0.00%	UNICILINA 4,000 000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$3.03
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	0.00%	PROGESTIN 100	6.294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$3.60
	78	10-05028-000	DOMPERIDONA	\$15.52	0.00%	MOTILIMUM	F062419102005	\$15.51	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$15.51
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	0.00%	BIOMIKIN	19,324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$4.45
FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SODICA	\$11.18	34.36%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$7.33
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	44.37%	MESILAR	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$2.78

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES TERONA ACETATO	\$1.06	26.64%	PROVERA	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.77
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.50	28.36%	UNICILINA 4000000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.17
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	57.70%	PROGESTIN 100	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$1.52
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	31.79%	BRONDEX	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.15
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	32.61%	HALOPERIL	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.26
	84	07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$0.28	22.53%	ISOPTIN	5030	\$0.27	Tableta	-\$0.01	\$0.21
PROMEFAR, S.A. DE C.V.	3	01-02002-000	COLCHICINA	\$0.43	15.00%	COLCHIMEDIO 0.5MG TABS	17169	\$0.42	Tableta	-\$0.01	\$0.36
	31	01-03010-000	DEXAMETASONA	\$0.17	10.00%	DEXAMETAN 0.5 MG TABLETAS	2161	\$0.16	Tableta	-\$0.01	\$0.14
	32	18-01070-000	DEXAMETASONA + CLORANFENICOL + NAFAZOLINA COLIRIO	\$7.11	15.00%	CLODEXFINA SOLUCION OFTALMICA	22969	\$7.10	Frasco Gotero de 7.5 ml	-\$0.01	\$6.04
	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SÓDICA	\$11.18	15.00%	DIXALIN 250 MG/5 ML POLVO PARA SUSPENSION	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$9.49
	34	03-02057-000	DOXICICLINA MONOHIDRATO O HICLATO	\$0.71	10.00%	SUPRAMYCINA 100MG TABLETAS	F010514022007	\$0.70	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	20.00%	MESILAR SOLUCION INYECTABLE	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$4.00
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	5.00%	DOLGENAL 30MG X 1 AMP	F002418012006	\$4.20	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$3.99
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SÓDICA	\$3.50	15.00%	UNICILINA 40000	PF-6065 / RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.47	\$2.58
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	20.00%	PROGESTIN 100	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.88
	64	11-01012-000	SALBUTAMOL SULFATO	\$0.23	15.00%	BRONDEX 4MG	12917	\$0.22	TABLETA	-\$0.01	\$0.19
	65	03-04009-000	SECNIDAZOL	\$6.92	25.00%	AMEBIACIL POLVO PARA SUSPENSION	F030328022001	\$6.91	FRASCO DE 30 ML	-\$0.01	\$5.18
	74	03-02075-000	CEFIXIME	\$3.36	15.00%	FIXIM 400MG TABS	RG2159230408	\$3.35	Tableta	-\$0.01	\$2.85
	75	03-02076-000	CEFIXIME	\$15.55	10.00%	FIXIM 50ML	RG2157230408	\$15.54	Frasco 50 ml	-\$0.01	\$13.99
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.40	5.00%	HALOPERIL 5MG TABS	18963	\$0.39	Tableta	-\$0.01	\$0.37
	85	01-03014-000	ACETATO DE METILPREDNISO- LONA	\$9.13	10.00%	DEPOMEDROL 40MG /ML	743	\$9.12	Frasco con 1 ml	-\$0.01	\$8.21
	86	03-02002-000	AMIKACINA SULFATO	\$4.46	20.00%	BIOMIKIN 500 MG VIAL 2 ML	19324	\$4.45	Frasco Vial de 2 ml	-\$0.01	\$3.56
87	18-01021-000	TIMOLOL MALEATO	\$24.25	5.00%	IMOT OFTENEO 0.5 % 15ML	14372	\$24.24	Frasco Gotero 15 mL	-\$0.01	\$23.03	
IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	33	03-02062-000	DICLOXACILINA SÓDICA	\$11.18	40.00%	DIXALIN	22301	\$11.17	Frasco de 80 ml	-\$0.01	\$6.70
	36	16-01016-000	ESTRADIOL VALERATO + NORETISTERONA ENANTATO	\$5.01	30.00%	MESILAR	F051124072002	\$5.00	Ampolla Individual de 1 ml	-\$0.01	\$3.50
	47	01-01039-000	KETOROLACO TROMETAMINA	\$4.21	50.00%	KETOCOROLAC O TROMETAMIN A 30MG/ML	F039209072003	\$4.20	Ampolla 1 mL	-\$0.01	\$2.10

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	52	16-02013-000	MEDROXIPROGES- TERONA ACETATO	\$1.06	25.00%	PROVERA 10MG	F002220012010	\$1.05	TABLETA	-\$0.01	\$0.79
	59	03-02040-000	PENICILINA G PROCAINICA / PENICILINA G SODICA	\$3.51	15.00%	UNICILINA 4000000	RG1470170506	\$3.03	FRASCO AMPOLLA CON DROGA EN POLVO + AMPOLLA CON SOLVENTE	-\$0.48	\$2.58
	61	16-02007-000	PROGESTERONA	\$3.61	40.00%	PROGESTIN 100	6294	\$3.60	AMPOLLA DE 2 ML	-\$0.01	\$2.16
	83	12-03003-000	HALOPERIDOL	\$0.53	50.00%	HALOPERIL 5MG	18,963	\$0.39	Tableta	-\$0.14	\$0.20

Los medicamentos del GRUPO "B", cuyos precios fueron regulados se detallan a continuación:

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CSSP Y/O DNM	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO DEL DE CSSP Y/O DNM	REGULADO / NO REGULADO	PRESENTACIÓN OFERTADA	COMPARATIVO PP VRS P. DNM Y P. N VRS P. MERCADO	PRECIO REGULADO POR DNM
CORPORACION BENITEZ S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SÓDICA	\$0.50	10.00%	VALPAKINE 500 MG	12,561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTE NTE	-\$0.01	\$0.44
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	3.00%	BIPIRIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.23
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.13	5.00%	FUROSEMIDA	F006204022016	\$0.12	Tableta	-\$0.01	\$0.11
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	2.00%	MELADININA	10,717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	2.00%	TOPICTAL 100 MG	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.09
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	2.00%	CLAVULIN	20,659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.63
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	1.00%	ESPASMO DOLOFOR	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.76
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	0.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	f000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$67.18
VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	0.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	f000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$67.18
CASELA S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SÓDICA	\$0.50	3.00%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTE NTE	-\$0.01	\$0.48
	14	11-01048-000	BECLOMETASONA	\$18.00	12.00%	BECLOBRONC - 250 mcg AEROSOL	F053417072002	\$13.56	Frasco Inhalador oral por 200 dosis	-\$4.44	\$11.93
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	15.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIC	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.20
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	19.00%	GABAPENTINA PL 300 mg CÁPSULAS	RG1605270906	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.55
	44	22-01018-000	METILFENIDATO	\$0.27	3.00%	RITALINA 10mg COMPRIMIDOS	18219	\$0.26	TABLETA	-\$0.01	\$0.25
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	3.00%	MELADININA 10 MG TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.62
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	21.00%	VERTIKA 300 mg TABLETA RECUBIERTA	RG3287070313	\$0.66	Tableta	-\$0.01	\$0.52
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	3.00%	URGINAL 5 mg COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.70
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	3.00%	RYTMONORM 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.54
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.27	5.00%	PROPILOTIURACILO 50 MG PL	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.25
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	1.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$66.51
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	10.00%	ZINADUR 4 mg TABLETAS	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.64

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	20.00%	TOPIRAMATO NORMON 100 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG	F008323022011	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$0.89
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	0.00%	ISOPTIN SR 240 mg. TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.55
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	2.00%	CABERTRIX (CABERGOLINA) 0.5 mg COMPRIMIDOS	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.43
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	18.00%	DRAMANYL 25mg/mL SOLUCION INYECTABLE	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.63
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	3.00%	ESTABIEN 10 mg TABLETAS	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.15
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	3.00%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.60
	137	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	\$0.25	3.00%	FENAZOPIRIDINA FD 200mg TABLETA	F065711081999	\$0.24	TABLETA	-\$0.01	\$0.23
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	3.00%	PHLEBODIA 600 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.10
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	15.00%	ORFENAFLEX 30 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE	19325	\$2.40	Ampolla 2ml	-\$0.01	\$2.04
	199	03-03011-000	TERBINAFINA	\$1.86	16.00%	TERBINAFINA GENFAR 250 MG TABLETAS	F061428112007	\$1.85	TABLETA	-\$0.01	\$1.55
	200	16-02043-000	ACETATO DE CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL	\$0.81	0.00%	BELARA TABLETAS RECUBIERTOS	F091019092013	\$0.80	TABLETA	-\$0.01	\$0.80
	263	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	\$0.50	3.00%	EUTEBROL (MEMANTINA CLORHIDRATO) 10MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F044708092007	\$0.49	TABLETA	-\$0.01	\$0.48
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	5.00%	SERETIDE EVOHALER 125 MCG AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$63.82
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	5.00%	DRAMAVOL 50mg/2mL SOLUCION INYECTABLE	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.89
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	0.00%	CLAVULIN 250 mg, POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIÁTRICA	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.77
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	5.00%	RELAFLEX (60 mg/2 mL) SOLUCIÓN INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.28
REYNA ARGENTINA FLORES DE LOPEZ	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2.00%	VALPAKINE 500 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.48
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE EVOHALER 125 MCG AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	10.00%	DRAMANYL 25MG/ML SOLUCION INYECTABLE	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.79
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	5.00%	CLAVULIN 250MG, POLVO PARA SUSPENSION	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.18
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	2.00%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.75
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	10.00%	RELAFLEX (60 MG/2 ML) SOLUCIÓN INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.16
NAVAS HERRERA NAVAS S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2.00%	VALPAKINE	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.48
	8	07-03003-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.51	2.00%	AMLODIPINO MK	23048	\$0.50	Tableta	-\$0.01	\$0.49

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	5.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.23
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.13	5.00%	FUROSEMIDA	F076517052000	\$0.12	Tableta	-\$0.01	\$0.11
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	5.00%	GABAPENTINA PL	RG1605270906	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.65
	36	02-01025-000	LAMOTRIGINA	\$0.56	2.00%	LAMICTAL	22320	\$0.55	Tableta	-\$0.01	\$0.54
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	2.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	5.00%	OXCARBAZEPINA 300 MG MK	F023509062010	\$0.66	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	2.00%	URGINAL	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.71
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	2.00%	RYTMONORM	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	59	16-01017-000	PROPLITIOURACILO	\$0.27	5.00%	PROPLITIOURACILO PL	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.25
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	5.00%	ZINADUR	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.67
	72	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$1.56	2.00%	ISOPTIN SR	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.52
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	5.00%	DRAMAVOL	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.89
	100	01-02001-000	ALOPURINOL	\$0.31	2.00%	ALOPURINOL NORMON	F064226112003	\$0.30	TABLETA	-\$0.01	\$0.29
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	2.00%	CLAVULIN 250 MG, POLVO PARA SUSPENSIÓN PEDIATRICA	20.603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.53
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	2.00%	CLAVULIN	20.659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.63
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	2.00%	ESTABLEN	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.15
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	5.00%	GABROSIDINA	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.48
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	2.00%	PHLEBODIA	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.11
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	5.00%	ORFENAFLEX	19325	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.28
	199	03-03011-000	TERBINAFINA	\$1.86	5.00%	TERBINAFINA CLORHIDRATO	F061428112007	\$1.85	TABLETA	-\$0.01	\$1.76
	233	16-02044-000	DROSPIRENONA+ ETINIL ESTRADIOL	\$0.98	2.00%	YASMIN	F098724102001	\$0.97	TABLETA	-\$0.01	\$0.95
	243	11-01052-000	FORMOTEROL FUMARATO	\$0.64	2.00%	FORADIL	21884	\$0.63	CAPSULAS CON POLVO PARA INHALACION 12 mcg	-\$0.01	\$0.62
	244	22-01081-000	FOSFOMICINA CALCICA	\$1.62	2.00%	FOSFOCIL	18872	\$1.61	Cápsula	-\$0.01	\$1.58
	279	22-01080-000	RISPERIDONA	\$61.28	2.00%	RISPERDAL	F006416121998	\$54.21	FRASCO DE 60 ML	-\$7.07	\$53.13
EMILIA GERALDINE HANDEL DE COMANDARI	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	5.00%	VALPAKINE 500 MG	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.47
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	5.00%	BIPIRIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.23
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	2.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	89	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	3.00%	TOPIRAMATO NORMON 100 MG	F008323022011	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.08
	73	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	\$2.41	3.00%	FLUMIDA-20	F003621022007	\$2.40	Tableta	-\$0.01	\$2.33
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	2.00%	CLAVULIN	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.63
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	2.00%	ESPASMO DOLOFOR	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.72
MARIA ROSAURA CALLEJAS RODRIGUEZ	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	5.00%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12,561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.47
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.13	11.00%	FUROSEMIDA 40 mg TABLETAS ECOMED	F006204022016	\$0.12	Tableta	-\$0.01	\$0.11
	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	\$1.35	6.00%	IRBESARTAN 150 mg/ HIDROCLOROTIAZIDA 12.5 mg MK* TABLETAS	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.36	\$0.93

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	36	02-01025-000	LAMOTRIGINA	\$0.56	2.00%	LAMICTAL DISPERSABLE MASTICABLE 25mg	22320	\$0.55	Tableta	-\$0.01	\$0.54
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	5.00%	MELADININA 10.000mg TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.61
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	2.00%	DRAMANYL 25mg/mL SOLUCION INYECTABLE	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.95
	94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	0.00%	LORAZEPAM MK 2 mg TABLETA	8988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.37
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	9.00%	ESTABILEN 10 mg TABLETAS	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	127	03-05007-000	ACICLOVIR	\$0.92	10.00%	CLOVIREX 400 mg CAPSULAS	F049430102014	\$0.91	TABLETA	-\$0.01	\$0.82
	133	18-01001-000	CLORANFENICOL	\$3.34	5.00%	IRIS-FENICOL 5 mg/mL SOLUCIÓN OFTALMICA ESTERIL	F100810102001	\$3.33	Frasco Gotero 10 ml	-\$0.01	\$3.16
	160	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	\$0.77	7.00%	GLIMEPIRIDE 4 mg TABLETAS ECOMED	F042905112010	\$0.76	TABLETA	-\$0.01	\$0.71
	168	07-03046-000	CARVEDILOL	\$0.53	2.00%	CARBETALOL 6.25 mg TABLETAS	F073428062000	\$0.52	TABLETA	-\$0.01	\$0.51
	169	07-03045-000	CARVEDILOL	\$0.75	2.00%	CARVEDILOL 25mg MK® TABLETAS	F047627102008	\$0.74	TABLETA	-\$0.01	\$0.73
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	2.00%	ORFENAFLEX 30 mg/mL SOLUCIÓN INYECTABLE	19325	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.35
MEDISALUD S.A. DE C.V.	9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.53	5.00%	AMLO-DENK 10 MG	F053807102009	\$0.52	Tableta	-\$0.01	\$0.49
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	0.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIE	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.24
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	0.00%	GABAPENTINA PL	RG1605270906	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.68
	32	07-03013-000	IRBESARTAN	\$0.98	0.00%	IRBESARTAN 300 mg MK® TABLETAS RECUBIERTAS	F015918052011	\$0.97	Tableta	-\$0.01	\$0.97
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	0.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.64
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	0.00%	VERTIRA 300 MG	RG3287070313	\$0.66	Tableta	-\$0.01	\$0.66
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	5.00%	URGINAL 5 MG COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.68
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	0.00%	RYTMONORM	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.56
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.18	0.00%	SERETIDE 25/125 MCG	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$67.18
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	5.00%	TOPICTAL 100MG	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.05
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	3.00%	ISOPTIN SR	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.50
	73	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	\$2.41	0.00%	FLUMIDA-20	F003621022007	\$2.40	Tableta	-\$0.01	\$2.40
	77	02-01027-000	LEVETIRACETAN	\$1.08	0.00%	LEVETIRACETAM 500 mg GENFAR COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F020521042016	\$1.07	Tableta	-\$0.01	\$1.07
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	0.00%	CABERTRIX	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.54
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	3.00%	DRAMAVOL	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.93
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	2.00%	CLAVULIN 250 mg, POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIATRICA	20.603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.53
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	2.00%	CLAVULIN	20.659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.63
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABILEN	14,072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	0.00%	CUTIVATE 0.05%	21,619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$15.05
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	0.00%	GABROSIDINA	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.51
148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	5.00%	ROCEFORT	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$11.77	
149	03-02021-000	CLARITROMICINA	\$18.11	3.00%	KLARISTAT	RG1959031007	\$18.10	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$17.56	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	0.00%	ESPASMO DOLOFOR	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.80
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	5.00%	RELAFLEX	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.28
GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2.00%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12,561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORESISTENTE	-\$0.01	\$0.48
	9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.53	10.00%	AMLO-DENK 10 mg COMPRIMIDOS	F053807102009	\$0.52	Tableta	-\$0.01	\$0.47
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	10.00%	ATENOLOL GENFAR 100 mg COMPRIMIDOS	F029629062011	\$0.44	COMPRIMIDO	-\$0.01	\$0.40
	14	11-01048-000	BECLOMETASONA	\$18.00	5.00%	BECLOBRON - 250 mcg AEROSOL	F053417072002	\$13.56	Frasco Inhalador oral por 200 dosis	-\$4.44	\$12.88
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	10.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIC	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.22
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.13	5.00%	FUROSEMIDA GENFAR 40 mg TABLETAS	F076517052000	\$0.12	Tableta	-\$0.01	\$0.11
	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	\$1.00	5.00%	IRBESARTAN 150 mg/ HIDROCLOROTIAZIDA 12.5 mg MK TABLETAS	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.01	\$0.94
	41	07-03014-000	LOSARTAN	\$0.73	11.00%	LOSARTAN POTASICO 50 mg GENFAR TABLETAS RECUBIERTAS	F021601062011	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.64
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	5.00%	MELADININA 10.000mg TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.61
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	3.00%	URGINAL 5 mg COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.70
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	2.00%	RYTMONORM 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	59	16-01017-000	PROPLITIOURACILO	\$0.27	2.00%	PROPLITIOURACILO 50 mg PL TABLETAS	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.25
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	5.00%	ZINADUR 4 mg TABLETAS	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.67
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	10.00%	TOPIRAMATO NORMON 100mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG	F008323022011	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.00
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	9.00%	ISOPTIN SR 240 mg TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.41
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	2.00%	CABERTIX (CABERGOLINA) 0.5 mg COMPRIMIDOS	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.43
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	10.00%	DRAMAVOL 50mg/2ml SOLUCION INYECTABLE	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.79
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	5.00%	CLAVULIN 250, mg POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIATRICA	20.603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.18
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	5.00%	CLAVULIN 500/125mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20.659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.58
112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABIEN 10 mg TABLETAS	14,072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14	
124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	2.00%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21,619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.75	
130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	5.00%	DEDIACOL 250 mg TABLETAS	RG1156250505	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.48	
137	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	\$0.25	3.00%	FENAZOPIRIDINA FD 200mg TABLETA	F065711081999	\$0.24	TABLETA	-\$0.01	\$0.23	
148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	30.00%	ROCEFORT 1 g POLVO PARA	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$8.67	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						SOLUCION INYECTABLE					
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	5.00%	PHLEBODIA 600 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.07
	160	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	\$0.77	10.00%	ADIAMYL 4mg TABLETAS	RG0467070104	\$0.76	TABLETA	-\$0.01	\$0.68
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	10.00%	RELAFLEX (60 mg/2mL) SOLUCIÓN INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.16
	190	11-01057-000	BUDESONIDA	\$5.90	2.00%	PULMICORT 0.5 mg/mL SUSPENSIÓN PARA NEBULIZACIÓN	24253	\$5.89	Ampolla de 2 ml	-\$0.01	\$5.77
HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2.00%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12,561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORESISTENTE	-\$0.01	\$0.48
	9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.53	10.00%	AMLO-DENK 10 mg COMPRIMIDOS	F053807102009	\$0.52	Tableta	-\$0.01	\$0.47
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	10.00%	ATENOLOL GENFAR 100 mg COMPRIMIDOS	F029629062011	\$0.44	COMPRIMIDO	-\$0.01	\$0.40
	14	11-01048-000	BECLOMETASONA	\$18.00	5.00%	BECLOBRON - 250 mcg AEROSOL	F053417072002	\$13.56	Frasco Inhalador oral por 200 dosis	-\$4.44	\$12.88
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	10.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIC	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.22
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.13	5.00%	FUROSEMIDA GENFAR 40 mg TABLETAS	F076517052000	\$0.12	Tableta	-\$0.01	\$0.11
	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	\$1.00	5.00%	IRBESARTAN 150 mg/ HIDROCLOROTIAZIDA 12.5 mg MK TABLETAS	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.01	\$0.94
	41	07-03014-000	LOSARTAN	\$0.73	11.00%	LOSARTAN POTASICO 50 mg GENFAR TABLETAS RECUBIERTAS	F021601062011	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.64
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	5.00%	MELADININA 10.000mg TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.61
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	3.00%	URGINAL 5 mg COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.70
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	2.00%	RYTMONORM 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.27	2.00%	PROPILOTIURACILO 50 mg PL TABLETAS	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.25
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	68	13-01007-000	ZINADUR CLORHIDRATO	\$0.72	5.00%	ZINADUR 4 mg TABLETAS	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.67
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	10.00%	TOPIRAMATO NORMON 100mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA EFG	F008323022011	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.00
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	9.00%	ISOPTIN SR 240 mg TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.41
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	2.00%	CABERTIX (CABERGOLINA) 0.5 mg COMPRIMIDOS	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.43
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	10.00%	DRAMAVOL 50mg/2mL SOLUCION INYECTABLE	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.79
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	5.00%	CLAVULIN 250, mg POLVO PARA PREPARAR SUSPENSIÓN PEDIATRICA	20.603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.18
104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO	\$1.67	5.00%	CLAVULIN 500/125mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20.659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.58	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		(CLAVULANATO DE POTASIO)									
112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABLEN 10 mg TABLETAS	14,072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14	
124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	2.00%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21,619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.75	
130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	5.00%	DEDIACOL 250 mg TABLETAS	RG1156250505	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.48	
137	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	\$0.25	3.00%	FENAZOPIRIDINA FD 200mg TABLETA	F065711081999	\$0.24	TABLETA	-\$0.01	\$0.23	
148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	30.00%	ROCEFORT 1 g POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$8.67	
155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	5.00%	PHLEBODIA 600 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.07	
160	16-01032-000	GLIMEPIRIDA	\$0.77	10.00%	ADIAMYL 4mg TABLETAS	RG0467070104	\$0.76	TABLETA	-\$0.01	\$0.68	
183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	10.00%	RELAFLEX (60 mg/2ml) SOLUCIÓN INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.16	
190	11-01057-000	BUDESONIDA	\$5.90	2.00%	PULMICORT 0.5 mg/mL SUSPENSIÓN PARA NEBULIZACIÓN	24253	\$5.89	Ampolla de 2 ml	-\$0.01	\$5.77	
214	25-01011-000	ATOMOXETINA	\$2.87	15.00%	ABRETIA 25 CAPSULAS	F020929042009	\$2.86	CÁPSULA	-\$0.01	\$2.43	
233	16-02044-000	DROSPIRENONA+ ETINIL ESTRADIOL	\$0.98	10.00%	YASMIN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F098724102001	\$0.97	TABLETA	-\$0.01	\$0.87	
244	22-01081-000	FOSFOMICINA CALCICA	\$1.62	8.00%	FOSFOCIL 500mg CAPSULAS	18,872	\$1.61	Cápsula	-\$0.01	\$1.48	
263	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	\$0.50	8.00%	EUTEBROL (MEMANTINA CLORHIDRATO) 10mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F044705092007	\$0.49	TABLETA	-\$0.01	\$0.45	
275	14-01019-000	PIRACETAM	\$0.62	10.00%	CEBROTONIN 800mg TABLETAS	16,475	\$0.61	TABLETA	-\$0.01	\$0.55	
289	18-01080-000	TRAVOPROST SOLUCION OFTALMICA	\$36.10	8.00%	TRAVATAN 0.004% SOLUCIÓN OFTALMICA ESTERIL	F079912092001	\$36.09	FRASCO GOTERO DE 2.5 mL	-\$0.01	\$33.20	
MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.53	5.00%	AMLO-DENK 10 MG COMPRIMIDOS	F053807102009	\$0.52	Tableta	-\$0.01	\$0.49
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	2.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIC	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.24
	16	10-02001-000	BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO	\$0.39	0.00%	COLIPAX 5.0 mg - 2.5 mg GRAGEAS	14849	\$0.38	Gragea	-\$0.01	\$0.38
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	1.00%	MELADININA 10.000 MG TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	5.00%	VERTIKA 300 MG TABLETAS RECUBIERTAS	RG3287070313	\$0.66	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	5.00%	URGINAL 5 MG COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.68
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	2.00%	RYTMONORM 150MG TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE EVOHALER 125 MCG AEROSOL DOCIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	5.00%	TOPICTAL 100MG (TOPIRAMATO) COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.05
	72	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$1.56	3.00%	ISOPTIN SR 240MG. TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.50
	73	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	\$2.41	5.00%	FLUMIDA - 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS	F003621022007	\$2.40	Tableta	-\$0.01	\$2.28
	77	02-01027-000	LEVETIRACETAN	\$1.08	3.00%	KEPPRA 500 mg COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	F009711022009	\$1.07	Tableta	-\$0.01	\$1.04

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	0.00%	CABERTRIX (CABERGOLINA) 0.5 MG COMPRIMIDOS	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.54
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	3.00%	DRAMAVOL 50MG/2ML SOLUCIÓN INYECTABLE	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.93
	94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	0.00%	LORAZEPAM MK 2MG TABLETAS	8988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.37
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	5.00%	CLAVULIN 250 MG, POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIATRICA	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.18
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	5.00%	CLAVULIN 500/125MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.58
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABILEN 10 MG TABLETAS	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	5.00%	GABROSIDINA 250 MG TABLETAS	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.48
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	5.00%	ESPASMO DOLOFOR SOLUCIÓN INYECTABLE	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.61
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	5.00%	RELAFLEX (60MG/2ML) SOLUCIÓN INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2ml	-\$0.01	\$2.28
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	9	07-03041-000	AMLODIPINA BESILATO	\$0.53	5.00%	AMLO-DENK 10 MG COMPRIMIDOS	F053807102009	\$0.52	Tableta	-\$0.01	\$0.49
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	2.00%	BIPERIDENO 2mg TABLETAS PHARMEDIC	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.24
	16	10-02001-000	BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO	\$0.39	0.00%	CLIPAX 5.0 mg - 2.5 mg GRASEAS	14849	\$0.38	Gragea	-\$0.01	\$0.38
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	1.00%	MELADININA 10.000 MG TABLETAS	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.63
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	5.00%	VERTIKA 300 MG TABLETAS RECUBIERTAS	RG3287070313	\$0.66	Tableta	-\$0.01	\$0.63
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	5.00%	URGINAL 5 MG COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.68
	58	07-02002-000	PROPAFENOXA	\$0.57	2.00%	RYTMONORM 150MG TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE EVOHALER 125 MCG AEROSOL DOCIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	5.00%	TOPICTAL 100MG (TOPIRAMATO) COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.05
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	3.00%	ISOPTIN SR 240MG. TABLETAS RECUBIERTAS DE LIBERACION PROLONGADA	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.50
	73	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	\$2.41	5.00%	FLUMIDA- 20 MG TABLETAS RECUBIERTAS	F003621022007	\$2.40	Tableta	-\$0.01	\$2.28
	77	02-01027-000	LEVETIRACETAN	\$1.08	3.00%	KEPPRA 500 mg COMPRIMIDOS CON CUBIERTA PELICULAR	F009711022009	\$1.08	Tableta	-\$0.01	\$1.04
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	0.00%	CABERTRIX (CABERGOLINA) 0.5 MG COMPRIMIDOS	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.54
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	3.00%	DRAMAVOL 50MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.93
	94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	0.00%	LORAZEPAM MK 2MG TABLETAS	8988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.37
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	5.00%	CLAVULIN 250 MG, POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIATRICA	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.18

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	5.00%	CLAVULIN 500/125MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.58
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABLEN 10 MG TABLETAS	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	5.00%	GABROSIDINA 250 MG TABLETAS	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.48
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	5.00%	ESPASMO DOLOFOR SOLUCIÓN INYECTABLE	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.61
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	5.00%	RELAFLEX (60MG/2ML) SOLUCION INYECTABLE	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.28
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2.00%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.48
	4	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO	\$6.98	2.00%	ALENDRONATO GENFAR 70 mg TABLETAS	F046320072005	\$6.97	Tableta	-\$0.01	\$6.83
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	2.00%	ATENOLOL SAIMED 100 mg TABLETAS	F008814032007	\$0.44	Tableta	-\$0.01	\$0.43
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.35	15.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.11	\$0.20
	19	12-03001-000	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	\$0.70	20.00%	PROMACTIL	F046610072002	\$0.55	Tableta	-\$0.15	\$0.44
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.19	15.00%	Furosemida 40	F006204022016	\$0.12	Tableta	-\$0.07	\$0.10
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.98	10.00%	GABAPENTINA NORMON	F013114032012	\$0.68	Cápsula	-\$0.30	\$0.61
	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	\$1.16	10.00%	IRBESARTAN HCT Irbesartan 150mg/Hct 12.5 mg	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.17	\$0.89
	35	02-01013-000	LAMOTRIGINA	\$1.60	2.00%	LUXXES 100 mg TABLETAS MASTICABLES	RG0479070104	\$1.56	Tableta	-\$0.04	\$1.53
	41	07-03014-000	LOSARTAN	\$0.73	10.00%	LOSARTAN 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F049822122010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.65
	42	16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	\$0.36	10.00%	METFORMINA 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F006409022011	\$0.35	Tableta	-\$0.01	\$0.32
	48	11-01026-000	MOMETASONA FUROATO	\$22.10	10.00%	REXACORT SPRAY NASAL 50mg SUSPENSION	F000708012013	\$22.09	Frasco de 100 dosis	-\$0.01	\$19.88
	50	07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA	\$1.42	2.00%	Nifedipine 30 mg	F024819052004	\$0.76	Tableta	-\$0.66	\$0.74
	51	12-03007-000	OLANZAPINA	\$5.81	2.00%	OLEXA 10mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES	RG0336121103-B	\$4.12	Tableta	-\$1.69	\$4.04
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	2.00%	URGINAL 5 mg COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.71
	54	12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	\$1.53	10.00%	PAROXETINA CALOX 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS	F048715122010	\$1.07	TABLETA	-\$0.46	\$0.96
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.85	10.00%	RYTMONORM 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.29	\$0.50
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.51	20.00%	PROPILOTIURACILO PL	F015404022001	\$0.26	Tableta	-\$0.25	\$0.21
	60	07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	\$0.19	5.00%	PROPRANOLOL	F023305052016	\$0.12	Tableta	-\$0.07	\$0.11
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	10.00%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$60.46
67	20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	\$0.90	20.00%	TAXUS	F007618012006	\$0.81	TABLETA	-\$0.09	\$0.65	
68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$1.02	10.00%	ZINADUR 4 mg TABLETAS	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.31	\$0.64	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.51	2.00%	TOPICTAL 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.40	\$1.09
	70	22-01022-000	TOPIRAMATO	\$0.49	2.00%	TOPICTAL 25MG TABLETAS RECUBIERTAS	F061631102007	\$0.34	Tableta	-\$0.15	\$0.33
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	2.00%	DRAMANYL	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.95
	90	17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	\$1.42	10.00%	MEDIZOL V OVULOS	RG2301030908	\$1.04	Ovulo	-\$0.38	\$0.94
	92	02-01006-000	CLONAZEPAM	\$0.37	2.00%	CLONAZETEG	F007623022011	\$0.26	Tableta	-\$0.11	\$0.25
	94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	2.00%	LORAZEPAM MK 2mg	RG 8,988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.36
	101	12-02001-000	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO	\$0.28	10.00%	NOR-TRYPTOL 25 TABLETAS	16053-A	\$0.27	TABLETA	-\$0.01	\$0.24
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	2.00%	CLAVULIN	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.53
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	15.00%	CLAVULIN COMPRIMIDOS	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.41
	109	18-01069-000	CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO	\$0.35	10.00%	FARSENTAL COMPUUESTO TABLETA RECUBIERTA	F005003012001	\$0.34	TABLETA	-\$0.01	\$0.31
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.23	10.00%	Estabilen	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.08	\$0.14
	118	14-01006-000	NIMODIPINA	\$0.43	2.00%	REGENTAL 30 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F035701062005	\$0.41	TABLETA	-\$0.02	\$0.40
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	2.00%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.75
	125	12-02003-000	IMIPRAMINA	\$0.41	2.00%	IMIPRAMINA 25 GRAGEAS ECOMED	22167	\$0.40	TABLETA	-\$0.01	\$0.39
	127	03-05007-000	ACICLOVIR	\$1.31	20.00%	ACICLOVIR 400 mg SAIMED TABLETA	F031113082008	\$0.91	TABLETA	-\$0.40	\$0.73
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.74	10.00%	GABROSIDINA 250 mg TABLETAS	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.23	\$0.46
	141	03-04003-000	METRONIDAZOL	\$0.90	5.00%	METRONIDAZOL GENFAR 500 mg TABLETAS	F077621062000	\$0.29	TABLETA	-\$0.01	\$0.28
	148	03-02015-000	GEFTRIXONA SODICA	\$12.40	10.00%	ROCFORT 1g POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$11.15
	149	03-02021-000	CLARITROMICINA	\$28.20	10.00%	CLARITROMICINA PL 250 mg/5ml POLVO PARA SUSPENSION	F055602092009	\$19.74	FRASCO DE 60 ML	-\$8.46	\$17.77
	150	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	\$1.10	5.00%	EUROCLIN Clindamicina 300 mg	23284	\$0.77	Cápsula	-\$0.33	\$0.73
	268	11-01030-000	MONTELUKAST	\$2.00	2.00%	VENTILAR 10	F037605062006	\$1.58	Tableta	-\$0.42	\$1.55
	4	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO	\$6.98	2.00%	ALENDRONATO GENFAR 70 mg TABLETAS	F046320072005	\$6.97	Tableta	-\$0.01	\$6.83
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	2%	VALPAKINE 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS GASTRO RESISTENTES	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORESISTE NTE	-\$0.01	\$0.48
	4	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO	\$6.98	2%	ALENDRONATO GENFAR 70 mg TABLETAS	F046320072005	\$6.97	Tableta	-\$0.01	\$6.83
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	2%	ATENOLOL SAIMED 100 mg TABLETAS	F008814032007	\$0.44	Tableta	-\$0.01	\$0.43
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.35	15%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.25	Tableta	-\$0.10	\$0.21
	19	12-03001-000	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	\$0.70	20%	PROMACTIL	F046610072002	\$0.55	Tableta	-\$0.15	\$0.44
	27	08-01002-000	FUROSEMIDA	\$0.19	15%	Furosemida 40	F006204022016	\$0.13	Tableta	-\$0.06	\$0.11

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.98	10%	GABAPENTINA NORMON	F013114032012	\$0.68	Cápsula	-\$0.30	\$0.61
33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	\$1.16	10%	IRBESARTEG HCT Irbesartán 150mg/Hct 12.5 mg	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.17	\$0.89
35	02-01013-000	LAMOTRIGINA	\$1.60	2%	LUXXES 100 mg TABLETAS MASTICABLES	RG0479070104	\$1.56	Tableta	-\$0.04	\$1.53
41	07-03014-000	LOSARTAN	\$0.73	10%	LOSARTAN 50 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F049822122010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.65
42	16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	\$0.36	10%	METFORMINA 850 mg TABLETAS RECUBIERTAS ECOMED	F006409022011	\$0.35	Tableta	-\$0.01	\$0.32
48	11-01026-000	MOMETASONA , FUROATO	\$22.10	10%	REXACORT SPRAY NASAL 50mg SUSPENSION	F000708012013	\$22.09	Frasco de 100 dosis	-\$0.01	\$19.88
50	07-03017-000	NIFEDIPINA DE LIBERACION PROLONGADA	\$1.42	2%	Nifedipine 30 mg	F024819052004	\$0.76	Tableta	-\$0.66	\$0.74
51	12-03007-000	OLANZAPINA	\$5.81	2%	OLEXA 10mg TABLETAS RECUBIERTAS SIMPLES	RG0336121103-B	\$4.12	Tableta	-\$1.69	\$4.04
53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	2%	URGINAL 5 mg COMPRIMIDOS	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.71
54	12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	\$1.53	10%	PAROXETINA CALOX 20 mg TABLETAS RECUBIERTAS	F048715122010	\$1.07	TABLETA	-\$0.46	\$0.96
58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.85	10%	RYTMONORM 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.29	\$0.50
59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.51	20%	PROPILOTIURACILO PL	F015404022001	\$0.26	Tableta	-\$0.25	\$0.21
60	07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	\$0.19	4%	PROPRANOLOL	F023305052016	\$0.12	Tableta	-\$0.07	\$0.12
64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	10%	SERETIDE EVOHALER 125 mcg AEROSOL DOSIFICADOR	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$60.46
67	20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	\$0.90	20%	TAXUS	F007618012006	\$0.81	TABLETA	-\$0.09	\$0.65
68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$1.02	10%	ZINADUR 4 mg TABLETAS	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.31	\$0.64
69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.51	2%	TOPICTAL 100 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.40	\$1.09
70	22-01022-000	TOPIRAMATO	\$0.49	2%	TOPICTAL 25MG TABLETAS RECUBIERTAS	F061631102007	\$0.34	Tableta	-\$0.15	\$0.33
84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	2%	DRAMANYL	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.95
90	17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	\$1.42	10%	MEDIZOL V OVULOS	RG2301030908	\$1.04	Ovulo	-\$0.38	\$0.94
92	02-01006-000	CLONAZEPAM	\$0.37	2%	CLONAZETEG	F007623022011	\$0.26	Tableta	-\$0.11	\$0.25
94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	2%	LORAZEPAM MK 2mg	RG 8,988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.36
101	12-02001-000	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO	\$0.28	10%	NOR-TRYPTOL 25 TABLETAS	16053-A	\$0.27	TABLETA	-\$0.01	\$0.24
103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	2%	CLAVULIN	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.53
104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	15%	CLAVULIN COMPRIMIDOS	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.41
109	18-01069-000	CLONIXINATO DE LISINA + PROPINOXATO	\$0.35	10%	FARSENTAL COMPUESTO TABLETA RECUBIERTA	F005003012001	\$0.34	TABLETA	-\$0.01	\$0.31
112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.23	10%	Estabilen	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.08	\$0.14
118	14-01006-000	NIMODIPINA	\$0.43	2%	REGENTAL 30 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	F035701062005	\$0.41	TABLETA	-\$0.02	\$0.40
124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	2%	CUTIVATE 0.05% CREMA	21619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$14.75

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	125	12-02003-000	IMIPRAMINA	\$0.41	2%	IMIPRAMINA 25 GRAGEAS ECOMED	22167	\$0.40	TABLETA	-\$0.01	\$0.39
	127	03-05007-000	ACICLOVIR	\$1.31	20%	ACICLOVIR 400 mg SAIMED TABLETA	F031113082008	\$0.91	TABLETA	-\$0.40	\$0.73
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.74	10%	GABROSIDINA 250 mg TABLETAS	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.23	\$0.46
	141	03-04003-000	METRONIDAZOL	\$0.30	5%	METRONIDAZOL GENFAR 500 mg TABLETAS	F077621062000	\$0.29	TABLETA	-\$0.01	\$0.28
	148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	10%	ROCFORT 1g POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$11.15
	149	03-02021-000	CLARITROMICINA	\$28.20	10%	CLARITROMICINA PL 250 mg/5mL POLVO PARA SUSPENSION	F055602092009	\$19.74	FRASCO DE 60 ML	-\$8.46	\$17.77
	150	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	\$1.10	5%	EUROCLIN Clindamicina 300 mg	23284	\$0.77	Cápsula	-\$0.33	\$0.73
	268	11-01030-000	MONTELUKAST	\$2.00	2%	VENTILAR 10	F037605062006	\$1.58	Tableta	-\$0.42	\$1.55
FARMACEUTICOS EQUIVALENTES S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	6.00%	VALPAKINE 500mg	12561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.46
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	12.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.21
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	20.29%	APO -GABAPENTINA	F015620032014	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.54
	36	02-01025-000	LAMOTRIGINA	\$0.56	37.50%	LUXXES 25mg	RG1628111006 / PF-29027	\$0.55	Tableta	-\$0.01	\$0.34
	44	22-01018-000	METILFENIDATO	\$0.27	11.11%	RITALINA 10	18219	\$0.26	TABLETA	-\$0.01	\$0.23
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	10.77%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.57
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	10.45%	Oxcarbazepina 300 mg MK	F023509062010	\$0.66	TABLETA	-\$0.01	\$0.59
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	8.22%	URGINAL	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.66
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	7.02%	Rytmonorm	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.52
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.27	11.11%	PROPILOTIURACILO PL	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.23
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	10.70%	Seretide	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$59.99
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	16.67%	ZINADUR	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.59
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	4.46%	TOPICTAL	F054314112007	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.06
	72	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$1.56	8.33%	Isoptin SR	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.42
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	7.21%	CABERTRIX	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.14
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	27.50%	DIMENHIDRINATO FG	F079515062005	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.44
	94	12-01004-000	LORAZEPAM	\$0.38	7.89%	Lorazepam MK 2 mg	8988	\$0.37	TABLETA	-\$0.01	\$0.34
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	19.16%	Clavulin	20.659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.34
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	6.25%	Estabilen	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	10.36%	Cutivate 0.05 %	21619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$13.49
127	03-05007-000	ACICLOVIR	\$0.92	40.22%	ACICLOVIR 400mg	RG0346121103-A / PF-28676	\$0.91	TABLETA	-\$0.01	\$0.54	
132	03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	\$0.79	24.05%	CEFADROXILO 500mg	RG0337121103-A / PF-29020	\$0.78	Cápsulas	-\$0.01	\$0.59	
181	07-03049-000	BISOPROLOL	\$0.83	27.71%	Bisobloc	RG1880150807	\$0.77	TABLETA	-\$0.06	\$0.56	
183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	25.31%	CITRATO DE ORFENADRINA FG	F077618052005	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.79	
190	11-01057-000	BUDESONIDA	\$5.90	8.47%	Pulmicort	24253	\$5.89	Ampolla de 2 ml	-\$0.01	\$5.39	
199	03-03011-000	TERBINAFINA	\$1.86	24.73%	Terbinafina Clorhidrato 250 mg	F061428112007	\$1.85	TABLETA	-\$0.01	\$1.39	
200	16-02043-000	ACETATO DE CLORMADINONA + ETINILESTRADIOL	\$0.81	6.17%	Belara	F091019092013	\$0.80	TABLETA	-\$0.01	\$0.75	
BLANCA ALICIA GUILLÉN DE ARGUETA	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	0.00%	VALPAKINE	12,561	\$0.49	COMPRIMIDO GASTRORRESISTENTE	-\$0.01	\$0.49
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	0.00%	ATENOLOL	F029629062011	\$0.44	COMPRIMIDO	-\$0.01	\$0.44
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	0.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.24

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	0.00%	GABAPENTINA PL	RG1605270906	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.68
	33	07-03040-000	IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZID A	\$1.00	0.00%	IRBESARTAN 150MG HIDROCLOROTIAZID A 12.5MG MK	F040524082011	\$0.99	Tableta	-\$0.01	\$0.99
	36	02-01025-000	LAMOTRIGINA	\$0.56	0.00%	LAMICTAL DE 25 MG	22320	\$0.55	Tableta	-\$0.01	\$0.55
	41	07-03014-000	LOSARTAN	\$0.73	0.00%	LOSARTAN 50MG	F021601062011	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.72
	42	16-01008-000	METFORMINA CLORHIDRATO	\$0.36	0.00%	METFORMINA	F039005092007	\$0.35	Tableta	-\$0.01	\$0.35
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	0.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.64
	51	12-03007-000	OLANZAPINA	\$4.13	0.00%	MEDOLAN-10	F014411042007	\$4.12	Tableta	-\$0.01	\$4.12
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	0.00%	OXCARBAZEPINA 300MG MK	F023509062010	\$0.66	TABLETA	-\$0.01	\$0.66
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	0.00%	URGINAL	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.72
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	0.00%	RYTMONORM	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.56
	59	16-01017-000	PROPILTIOURACILO	\$0.27	0.00%	PROPILTIOURACILO 50MG PL TABLETAS	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.26
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	0.00%	SERETIDE 25/125MCG/ DOSIS	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$67.18
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	0.00%	ZINADUR	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.71
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.24	0.00%	TOPIRAMATO NORMON 100 MG	F008323022011	\$1.11	Tableta	-\$0.13	\$1.11
	72	07-02003-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	\$1.56	0.00%	ISOPTIN SR	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.55
	73	01-03004-000	LEFLUNOMIDA	\$2.41	0.00%	FLUMIDA-20	F003621022007	\$2.40	Tableta	-\$0.01	\$2.40
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	0.00%	CABERTRIX	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.54
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	0.00%	DRAMANYL	20.841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.99
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	0.00%	CLAVULIN 250MG,POLVO PARA PREPARAR SUSPENSION PEDIATRICA	20,603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.77
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	0.00%	CLAVULIN	20,659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.66
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	0.00%	ESTABILEN	14.072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.15
	124	09-01075-000	PROPIONATO DE FLUTICASONA	\$15.06	0.00%	CUTIVATE 0,05%	21.619	\$15.05	Tubo de 15 gramos	-\$0.01	\$15.05
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	0.00%	GABROSIDINA	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.51
	137	21-01008-000	CLORHIDRATO DE FENAZOPRIDINA	\$0.25	0.00%	FENAZOPRIDINA FD	F065711081999	\$0.24	TABLETA	-\$0.01	\$0.24
	148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	0.00%	ROCEFORT	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$12.39
	149	03-02021-000	CLARITROMICINA	\$19.80	0.00%	CLARITROMICINA PL	F055602092009	\$19.74	FRASCO DE 60 ML	-\$0.06	\$19.74
	150	03-02023-000	CLINDAMICINA CLORHIDRATO	\$0.78	0.00%	CLINDAMICINA LA SANTE 300MG CAPSULAS	F079013122006	\$0.77	Cápsula	-\$0.01	\$0.77
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	0.00%	PHLEBODIA	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.13
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	0.00%	ESPASMO DOLOFOR	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.80
	165	20-02002-000	AZATIOPRINA	\$0.80	0.00%	IMURAN 50MG	16,340	\$0.79	TABLETA	-\$0.01	\$0.79
	170	06-02019-000	WARFARINA	\$0.45	0.00%	CHOICE 5	F055013092005	\$0.44	TABLETA	-\$0.01	\$0.44
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	0.00%	ORFENAFLEX	19325	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.40
	199	03-03011-000	TERBINAFINA	\$1.86	0.00%	TERBINAFINA	F061428112007	\$1.85	TABLETA	-\$0.01	\$1.85
FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	5.00%	VALPAKINE	12561	\$0.49	COMPRESIDO GASTRORRESISTE NTE	-\$0.01	\$0.47
	10	07-03004-000	ATENOLOL	\$0.45	15.00%	ATENOLOL PL	F090310111999	\$0.44	Tableta	-\$0.01	\$0.37
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	15.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.20
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	10.00%	GABAPENTINA PL	RG1605270906	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.61
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	5.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.61
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	10.00%	VERTIKA	RG3287070313	\$0.66	Tableta	-\$0.01	\$0.59
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	0.00%	URGINAL	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.72

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	0.00%	RYTMONORM	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.56
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.27	0.00%	PROPILOTIURACILO PL	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.26
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	0.00%	SERETIDE	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$67.18
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	0.00%	ZINADUR	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.71
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	0.00%	NEUROTROPREL	F021426052010	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.11
	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$5.55	0.00%	CABERTRIX	F034725082010	\$5.54	Tableta	-\$0.01	\$5.54
	83	09-01059-000	CLOTRIMAZOL-GENTAMICINA-BETAMETASONA	\$14.61	0.00%	TRIGENTAX	18359	\$14.60	TUBO DE 30 G	-\$0.01	\$14.60
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	0.00%	DRAMANYL	20841	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.99
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	10.00%	CLAVULIN	20603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$10.59
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	10.00%	CLAVULIN	20659	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.49
	108	03-02022-000	CLARITROMICINA	\$1.58	15.00%	CLARITROMICINA	F079113122006	\$1.57	TABLETA	-\$0.01	\$1.33
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	5.00%	ESTABIEN	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	15.00%	GABROSIDINA	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.43
	148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	15.00%	ROCEFORT	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$10.53
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	5.00%	PHLEBODIA	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.07
	163	10-02012-000	PROPINOX + CLONIXINATO DE LISINA	\$4.30	5.00%	ESPASMO DOLOFOR	RG1286121005	\$3.80	Jeringa de 2 ml cada compuesto	-\$0.50	\$3.61
	180	12-03013-000	QUETIAPINA	\$2.60	10.00%	QUETIDIN	F033327082008	\$2.59	TABLETA	-\$0.01	\$2.33
	183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	15.00%	RELAFLEX	7091	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.04
	190	11-01057-000	BUDESONIDA	\$4.13	10.00%	BUDENA	F045408112012	\$4.12	Ampolla de 2 ml	-\$0.01	\$3.71
	214	25-01011-000	ATOMOXETINA	\$2.87	15.00%	ABRETA 25	F020929042009	\$2.86	CÁPSULA	-\$0.01	\$2.43
	244	22-01081-000	FOSFOMICINA CALCICA	\$1.62	15.00%	FOSFOCIL	18872	\$1.61	Cápsula	-\$0.01	\$1.37
	265	01-01043-000	MESALAZINA	\$1.49	10.00%	PENTASA	F028017052006	\$1.48	Tableta	-\$0.01	\$1.33
	289	18-01080-000	TRAVOPROST SOLUCION OFTALMICA	\$36.10	10.00%	TRAVATAN	F079912092001	\$36.09	FRASCO GOTERO DE 2.5 mL	-\$0.01	\$32.48
	292	03-02077-000	VANCOMICINA	\$6.85	5.00%	CLORHIDRATO DE VANCOMICINA 500 MG	F051217102007	\$6.85	Frasco Vial de 10 ml	-\$0.01	\$6.51
	311	19-01017-000	BETAHISTINA	\$0.94	10.00%	BETASERC	F060327092006	\$0.93	COMPRESIDO	-\$0.01	\$0.84
PROMEFAR, S.A. DE C.V.	3	02-01002-000	ACIDO VALPROICO SAL SODICA	\$0.50	10.00%	VALPAKINE 500mg	12561	\$0.49	COMPRESIDO GASTRORESISTENTE	-\$0.01	\$0.44
	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	20.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.19
	25	02-01020-000	FENITOINA SODICA	\$32.00	10.00%	DILANTIN 100mg CAPSULAS DE LIBERACION PROLONGADA	7460	\$0.32	Cápsula	-\$31.68	\$0.29
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	15.00%	GABAPENTINA MK 300 MG	F015614042010	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.58
	36	02-01025-000	LAMOTRIGINA	\$0.56	5.00%	LAMICTAL 25MG	22320	\$0.55	Tableta	-\$0.01	\$0.52
	46	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	\$0.65	10.00%	MELADININA	10717	\$0.64	TABLETA	-\$0.01	\$0.58
	51	12-03007-000	OLANZAPINA	\$5.90	0.00%	ZYPREXA 10MG	23229/23229/F020101062017	\$5.89	Tableta	-\$0.01	\$5.89
	52	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	\$0.67	15.00%	OXCARBAZEPINA 300MG MK	F023509062010	\$0.66	TABLETA	-\$0.01	\$0.56
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	0.00%	RYTMONORM 150MG	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.56
	60	07-03001-000	PROPRANOLOL CLORHIDRATO	\$0.18	5.00%	INDERAL 40 MG TABLETAS	11713	\$0.17	TABLETA	-\$0.01	\$0.16
	68	13-01007-000	TIZANIDINA CLORHIDRATO	\$0.72	25.00%	ZINADUR 4 mg	F002023012008	\$0.71	Tableta	-\$0.01	\$0.53
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	15.00%	NEUROTROPREL 100 MG	F021426052010	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$0.94
	77	02-01027-000	LEVETIRACETAN	\$1.08	15.00%	KOPODEX 500MG TABS	F003223012014	\$1.08	Tableta	-\$0.01	\$0.91

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	78	20-01022-000	CABERGOLINA	\$7.93	10.00%	DOSTINEX 0.5 MG	24139	\$7.92	Tableta	-\$0.01	\$7.13
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	20.00%	DRAMAVOL 50 MG/ 2 ML	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.59
	104	03-02046-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$1.67	5.00%	AUGMENTIN 500 MG -125 MG TABLETAS	17981	\$1.66	TABLETA	-\$0.01	\$1.58
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	15.00%	ESTABIEN TABLETAS 10 MG	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.13
	114	01-01014-000	INDOMETACINA	\$0.20	25.00%	INDOCINA 25 MG	13488	\$0.19	Capsulas	-\$0.01	\$0.14
	127	03-05007-000	ACICLOVIR	\$0.92	15.00%	NOR CLOVIR 400 MG TABLETAS	23804	\$0.91	TABLETA	-\$0.01	\$0.77
	130	10-04007-000	AMINOSIDINA SULFATO	\$0.52	20.00%	GABROSIDINA TABLETAS	F013616032005	\$0.51	TABLETA	-\$0.01	\$0.41
	132	03-02010-000	CEFADROXILO MONOHIDRATO	\$0.79	15.00%	CEFADROXILO MK 500 MKG	19966	\$0.78	Cápsulas	-\$0.01	\$0.66
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	10.00%	PHLEBODIA 600 MG	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.02
	168	07-03046-000	CARVEDILOL	\$0.53	15.00%	CARBETALOL 6.25 MG	F073428062000	\$0.52	TABLETA	-\$0.01	\$0.44
	171	07-09002-000	BISOPROLOL	\$1.21	15.00%	CONCOR 10 MG	21938	\$1.20	TABLETA	-\$0.01	\$1.02
	178	03-03012-000	ITRACONAZOL	\$2.45	5.00%	SPORANOX 100 MG CÁPSULAS	22686	\$2.44	CAPSULA	-\$0.01	\$2.32
	187	22-01040-000	ESOMEPRAZOL	\$1.70	15.00%	ACIFIN DE 40 MG CÁPSULAS	F047128092011	\$1.69	CÁPSULA	-\$0.01	\$1.44
	214	25-01011-000	ATOMOXETINA	\$4.10	5.00%	STRATTERA 25 MG CAPS	F005516022005	\$4.09	CÁPSULA	-\$0.01	\$3.89
	233	16-02044-000	DROSPIRENONA+ ETINIL ESTRADIOL	\$0.98	10.00%	YASMIN	F098724102001	\$0.97	TABLETA	-\$0.01	\$0.87
	244	22-01081-000	FOSFOMICINA CALCICA	\$1.62	15.00%	FOSFOCIL 500 MG	18872	\$1.61	Cápsula	-\$0.01	\$1.37
	289	18-01080-000	TRAVOPROST SOLUCION OFTALMICA	\$36.10	10.00%	TRAVATAN 0.04 MG SOLUCIÓN OFTALMICA	F079912092001	\$36.09	FRASCO GOTERO DE 2.5 mL	-\$0.01	\$32.48
IRMA VELIS CHAVEZ DE GALEAS	15	05-01001-000	BIPERIDENO CLORHIDRATO	\$0.25	7.00%	BIPERIDENO 2	10440	\$0.24	Tableta	-\$0.01	\$0.22
	28	02-01011-000	GABAPENTINA	\$0.69	3.00%	GABAPENTINA NORMON 300 MG CAPSULAS DURAS EFG	F013114032012	\$0.68	Cápsula	-\$0.01	\$0.66
	53	21-01005-000	OXIBUTININA	\$0.73	2.00%	URGINAL	F009403032010	\$0.72	Tableta	-\$0.01	\$0.71
	58	07-02002-000	PROPAFENONA	\$0.57	3.00%	RYTMONORM	17163	\$0.56	Tableta	-\$0.01	\$0.54
	59	16-01017-000	PROPILOTIURACILO	\$0.27	2.00%	PROPILOTIURACILO PL	F015407022001	\$0.26	Tableta	-\$0.01	\$0.25
	64	11-01045-000	SALMETEROL + FLUTICAZONA	\$67.19	2.00%	SERETIDE 25/125 MCG	F000808012003	\$67.18	Frasco 120 dosis	-\$0.01	\$65.84
	67	20-01017-000	TAMOXIFENO CITRATO	\$0.82	2.00%	TAXXU	F007618012006	\$0.81	TABLETA	-\$0.01	\$0.79
	69	22-01029-000	TOPIRAMATO	\$1.12	2.00%	TOPIRAMATO NORMON 100 MG	F00832302011	\$1.11	Tableta	-\$0.01	\$1.09
	72	07-02003-000	VERAPAMILLO CLORHIDRATO	\$1.56	2.00%	ISOPTIN SR	14618	\$1.55	Tableta	-\$0.01	\$1.52
	84	10-03001-000	DIMENHIDRINATO	\$2.00	1.00%	DRAMAVOL 50MG/2ML	7763	\$1.99	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$1.97
	85	04-01007-000	ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEIN A+PARACETAMOL	\$0.34	1.00%	AVAMIGRAN	RG3105210312	\$0.33	Gragea	-\$0.01	\$0.33
	103	03-02006-000	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	\$11.78	2.00%	CLAVULIN	20.603	\$11.77	FRASCO DE 60 ML	-\$0.01	\$11.53
	112	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	\$0.16	4.00%	ESTABIEN 10	14072	\$0.15	TABLETA	-\$0.01	\$0.14
	123	19-01014-000	FUROATO DE FLUTICASONA MICRONIZADO	\$33.60	2.00%	GAMMAFLUX	F006023022017	\$33.54	FRASCO DE 120 DOSIS	-\$0.06	\$32.87
	137	21-01008-000	CLORIHIDRATO DE FENAZOPIRIDINA	\$0.25	3.00%	FENAZOPIRIDINA	F065711081999	\$0.24	TABLETA	-\$0.01	\$0.23
	148	03-02015-000	CEFTRIAXONA SODICA	\$12.40	1.00%	ROCEFORT	19210	\$12.39	FRASCO AMPOLLA 1GR CON DILUYENTE	-\$0.01	\$12.27
	155	22-01103-000	DIOSMINA	\$1.14	2.00%	PHLEBODIA 600 MG	F009411022009	\$1.13	Tableta	-\$0.01	\$1.11
	168	07-03046-000	CARVEDILOL	\$0.53	1.00%	CARVEDI-DENK 6.25 MG	F109824102013	\$0.52	TABLETA	-\$0.01	\$0.51

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

169	07-03045-000	CARVEDILOL	\$0.75	1.00%	CARVEDI-DENK 25 MG	F095903102013	\$0.74	TABLETA	-\$0.01	\$0.73
183	13-01006-000	ORFENADRINA CITRATO	\$2.41	1.00%	ORFENAFLEX	19,325	\$2.40	Ampolla 2 ml	-\$0.01	\$2.38

Medicamentos de venta libre (no son regulados por la DNM) que sobrepasan precios promedios de mercado GRUPO "B", por lo cual no podrían ser adjudicados:

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE CSSP Y/O DNM	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO DEL CSSP Y/O DNM	PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL	COMPARATIVO PN VRS P.MERCADO (DIFERENCIA)
CORPORACION BENITEZ S.A. DE C.V.	121	15-01045-000	SULFATO FERROSO	Tableta o Cápsula de 300 mg	TABLETAS	\$0.15	SULFATO FERROSO	15,929	\$0.09	-\$0.06
CORPORACION BENITEZ S.A. DE C.V.	135	11-02020-000	CLORFENIRAMIN A MALEATO	Tableta de 4 mg	TABLETAS	\$0.21	CLORFENIRAMINA FD	22,150	\$0.13	-\$0.08
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	62	10-01004-000	RANITIDINA	Tableta de 150 mg	TABLETAS	\$0.31	RANITIDINA TABLETAS RECUBIERTAS 150 MG	F060805122007	\$0.16	-\$0.15
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	121	15-01045-000	SULFATO FERROSO	Tableta o Cápsula de 300 mg	TABLETAS	\$0.15	SULFATO FERROSO GAMMA	15,929	\$0.09	-\$0.06
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	135	11-02020-000	CLORFENIRAMIN A MALEATO	Tableta de 4 mg	TABLETAS	\$0.19	CLORFENIRAMIN A FD	22,150	\$0.13	-\$0.06
GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	120	10-05022-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILO XANO	Tableta 40 mg	COMPRIMIDO	\$0.28	AERO-OM COMPRIMIDOS 40 mg	22,931	\$0.23	-\$0.05
HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA	120	10-05022-000	SIMETICONA O DIMETILPOLIXILO XANO	Tableta 40 mg	COMPRIMIDO	\$0.28	AERO-OM COMPRIMIDOS 40 mg	22,931	\$0.23	-\$0.05
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	26	03-03001-000	FLUCONAZOL	Cápsula o Tableta de 150 mg	Blister con Capsulas	\$4.05	Fluconazol 150	F091213112002	\$3.00	-\$1.05
RODRIGO ALBERTO MARIN AVENDAÑO	62	10-01004-000	RANITIDINA	Tableta de 150 mg	Blister con Tabletas	\$0.32	RANITIDINA 150mg TABLETAS RECUBIERTAS	F060805122007	\$0.16	-\$0.16
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	26	03-03001-000	FLUCONAZOL	Cápsula o Tableta de 150 mg	Blister con Capsulas	\$4.05	Fluconazol 150	F091213112002	\$3.00	-\$1.05
FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.	128	11-02053-000	AMBROXOL + CLEMBUTEROL	Jarabe de 7.5 mg + 0.005 mg / 5 ml	Frasco de 120 ml	\$7.54	NEUMOSIL COMPOSITUM	F033302072003	\$6.72	-\$0.82

Finalmente, la CEO concluyó que los 21 ofertantes pasan a la FASE II de evaluación de ofertas.

FASE II: (PONDERACIÓN 50%)

La CEO evaluó las ofertas según la sub cláusula 24.3 ETAPA III, Fase II y concluyó que los 21 ofertantes cumplen con los términos de referencia solicitados, pasando a la siguiente etapa.

ETAPA IV.- EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%).

PARTE I: EVALUACIÓN ECONÓMICA (20%):

La CEO revisó las ofertas económicas a efecto de verificar que las mismas no contuviesen errores de carácter aritmético, de dicha revisión se determinó que algunos ofertantes presentaron errores aritméticos en sus ofertas, ya que consignaron en el precio unitario el precio de caja, los cuales fueron corregidos según lo establecido en la cláusula 24.4 de Base de Licitación según el siguiente detalle:

GRUPO "B"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº DE OFERTA	OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	OFERTA CON ERROR ARITMETICO			MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	OFERTA CON RECTIFICACION SEGÚN CLAUSULA 24.4 ETAPA IV PARTE I Literal b), SUB LITERAL iv			PRESENTACIÓN OFERTADA
								PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)		PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	
13	MARTIR JOEL ESCOBAAR RIVERA	188	11-01060-000	SALBUTAMOL	Solución de 2.5 mg / 2.5 ml	Ampolla de 2.5 ml	Ampolla de 2.5 ml	\$12.20	0.00%	\$12.20	VENTOLIN NEBULES 2.5MG/2.5 ML SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN	\$0.61	0.00%	\$0.61	CAJA X 20 AMPOLLAS
14	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	188	11-01060-000	SALBUTAMOL	Solución de 2.5 mg / 2.5 ml	Ampolla de 2.5 ml	Ampolla de 2.5 ml	\$12.20	0.00%	\$12.20	VENTOLIN NEBULES 2.5MG/2.5 ML SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN	\$0.61	0.00%	\$0.61	CAJA X 20 AMPOLLAS
19	FARMACIA SAN NICOLAS S.A. DE C.V.	313	21-01021-000	TAMSULOSINA CLORHIDRATO + DUTASTERIDA	Cápsula de 0.4 mg + 0.5 mg	Frasco de 30 cápsulas	Caja de 30 Capsulas	\$55.44	10.00%	\$49.90	TAMSULON DUO	\$1.85	10.00%	\$1.67	CAJA X 20 CAPSULAS
20	PRODUCTOS FARMACEUTICO S.A. DE C.V.	117	15-01022-000	MULTIVITAMINAS PRENATALES	Grageas o Cápsula	Blistér con Grageas o Cápsulas	CÁPSULAS	\$20.72	15.00%	\$17.61	FEMIVITAL CÁPSULA DE GALATINA BLANDA	\$0.69	15.00%	\$0.59	CAJA X 20 CAPSULAS

Asimismo, la CEO se detectó que un ofertante presenta en el cuadro de medicamentos precio con valor cero (\$0.00), como no ofertado por lo que no será considerado en la evaluación ese renglón, según el siguiente detalle:

GRUPO "A"														
Nº DE OFERTA	OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)	NOMBRE DEL FABRICANTE DEL MEDICAMENTO	PAIS DE FABRICACIÓN	MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL MEDICAMENTO DE ACUERDO AL REGISTRO DE DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	NUMERO DE REGISTRO DEL MEDICAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA Y/O DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS
20	PROMEFAR, S.A. DE C.V.	2	03-03007-000	CLOTRIMAZOL	Gotas Óticas al 1%	Frasco Gotero de 10 - 20 ml		\$0.00	0.00%	\$0.00	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO	NO OFERTADO

PARTE II: PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO DEL MEDICAMENTO OFERTADO (20%):

La CEO, revisó los descuentos ofertados e hizo constar que 4 licitantes ofertaron en el Grupo "A", descuentos en ciertos productos, pero al aplicar el descuento ofertado el precio unitario se mantiene sin modificación, por lo cual éstos no serán considerados para el porcentaje de esta etapa de evaluación, según se detalla a continuación:

GRUPO "A":

OFERTANTE	Nro.	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA OFERTADA	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO SOBRE EL PRECIO UNITARIO	PRECIO NETO (PRECIO UNITARIO - DESCUENTO)
NAVAS HERRERA NAVAS S.A. DE C.V.	31	01-03010-000	DEXAMETASONA	Tableta de 0.5 mg	Blistér con Tabletas	Tableta de 0.5 mg	\$0.10	5.00%	\$0.10
MEDISALUD S.A. DE C.V., MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.	49	10-04002-000	LOPERAMIDA CLORHIDRATO	Cápsula o Tableta de 2 mg	Blistér de Cápsulas o Tabletas	Tableta	\$0.20	2.00%	\$0.20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La CEO recopiló en un cuadro los resultados obtenidos por los ofertantes de cada ítem, a efecto de emitir la recomendación que corresponda conforme a las reglas establecidas en la cláusula 27 de la Base de Licitación, los cuales quedan establecidos así:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. DE ÍTEM	MUNICIPIO OFERTADO	TOTAL ETAPA IV – PARTE I PONDERACIÓN 20%	TOTAL ETAPA IV - PARTE II PONDERACIÓN: 20%:	TOTAL ETAPA IV
CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V.	FARMACIA BENÍTEZ	18	SANTA TECLA	19.84%	18.65%	38.49%
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	22	USULUTÁN	20.00%	14.19%	34.19%
VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	22	USULUTÁN	20.00%	14.14%	34.14%
CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	15	SAN SALVADOR	19.13%	9.51%	28.64%
LUZ AVELINA GONZALEZ RODRÍGUEZ DE	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	28	SAN FRANCISCO GOTERA	20.00%	13.94%	33.94%
REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	14	SAN MIGUEL	20.00%	9.69%	29.69%
NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	1	AHUACHAPAN	19.81%	3.04%	22.85%
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	20	SONSONATE	20.00%	18.66%	38.66%
MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	FARMACIA AZUL	18	SANTA TECLA	18.85%	20.00%	38.85%
MEDISALUD, S.A. DE C.V.	FARMACIA MEDISALUD	4	CIUDAD BARRIOS	20.00%	20.00%	40.00%
GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	FARMACIA SANTA ELENA	17	SANTA ANA	18.79%	13.20%	31.99%
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	17	SANTA ANA	18.87%	13.15%	32.01%
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL XI	3	CHINAMECA	20.00%	20.00%	40.00%
	FARMACIA SANTA MARÍA	10	JOCORO	20.00%	20.00%	40.00%
	FARMACIA CRISTAL VI	12	LA UNIÓN	20.00%	20.00%	40.00%
	FARMACIA CRISTAL	14	SAN MIGUEL	19.35%	8.28%	27.63%
	FARMACIA CRISTAL IV	19	SANTIAGO DE MARÍA	20.00%	20.00%	40.00%
	FARMACIA CRISTAL VIII	28	SAN FRANCISCO GOTERA	19.62%	20.00%	39.62%
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA	24	SANTA ROSA DE LIMA	20.00%	20.00%	40.00%
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA II	14	SAN MIGUEL	20.00%	8.34%	28.34%
RODRIGO ALBERTO MARÍN AVENDAÑO	FARMACIA BIENESTAR 2	16	SAN VICENTE	20.00%	20.00%	40.00%
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR	23	ZACATECOLUCA	20.00%	14.13%	34.13%
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	26	SENSUNTEPEQUE	20.00%	20.00%	40.00%
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V. FARMACÉUTICOS	FARMACIA ECONÓMICA AHUACHAPÁN	1	AHUACHAPÁN	20.00%	20.00%	40.00%
	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	2	APOPA	19.96%	20.00%	39.96%
	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	5	COJUTEPEQUE	19.96%	20.00%	39.96%
	FARMACIA ECONÓMICA LOURDES	6	COLON	19.96%	20.00%	39.96%
	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	7	ILOBASCO	20.00%	20.00%	40.00%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	13	QUEZALTEPEQUE	20.00%	20.00%	40.00%
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	14	SAN MIGUEL	19.63%	20.00%	39.63%
		FARMACIA ECONÓMICA ZONA MÉDICA	15	SAN SALVADOR	18.76%	20.00%	38.76%
		FARMACIA ECONÓMICA CONSTITUCIÓN	15	SAN SALVADOR	18.76%	20.00%	38.76%
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SANTA ANA	17	SANTA ANA	18.76%	20.00%	38.76%
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	17	SANTA ANA	18.76%	20.00%	38.76%
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA	18	SANTA TECLA	18.76%	19.97%	38.72%
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	18	SANTA TECLA	18.76%	19.97%	38.72%
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SONSONATE	20	SONSONATE	18.90%	20.00%	38.90%
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	21	SOYAPANGO	19.96%	20.00%	39.96%
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO 2	21	SOYAPANGO	19.96%	20.00%	39.96%
		FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	22	USULUTÁN	19.38%	20.00%	39.38%
		FARMACIA ECONÓMICA ZACATECOLUCA	23	ZACATECOLUCA	18.24%	20.00%	38.24%
		FARMACIA ECONÓMICA DESPENSA ZACATECOLUCA	23	ZACATECOLUCA	18.24%	20.00%	38.24%
BLANCA ALICIA GUILLEN ARGUETA	DE	FARMACIA GENESIS II	25	CHALATENANGO	20.00%	0.00%	20.00%
		FARMACIA GENESIS	27	LA PALMA	20.00%	0.00%	20.00%
FARMACIA SAN NICOLÁS, C.V.	S.A. DE	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	2	APOPA	20.00%	19.28%	39.28%
		FARMACIA SAN NICOLÁS COJUTEPEQUE	5	COJUTEPEQUE	20.00%	19.28%	39.28%
		FARMACIA SAN NICOLÁS UNICENTRO LOURDES	6	COLON	20.00%	19.28%	39.28%
		FARMACIA SAN NICOLÁS LOURDES	6	COLON	20.00%	19.28%	39.28%
		FARMACIA SAN NICOLÁS ALTAVISTA	8	ILOPANGO	20.00%	20.00%	40.00%
		FARMACIA SAN NICOLÁS SAN MIGUEL	14	SAN MIGUEL	19.67%	19.28%	38.95%
		FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	14	SAN MIGUEL	19.67%	19.28%	38.95%
		FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	15	SAN SALVADOR	18.79%	19.28%	38.07%

ca del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de
información confidencial y datos personales.

	FARMACIA SAN NICOLÁS COLONIA MÉDICA II	15	SAN SALVADOR	18.79%	19.28%	38.07%
	FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA ANA	17	SANTA ANA	18.79%	19.28%	38.07%
	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	17	SANTA ANA	18.79%	19.28%	38.07%
	FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	18	SANTA TECLA	18.79%	19.25%	38.04%
	FARMACIA SAN NICOLÁS CHILTIUPAN	18	SANTA TECLA	18.79%	19.25%	38.04%
	FARMACIA SAN NICOLÁS SONSONATE	20	SONSONATE	18.94%	19.28%	38.22%
	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SONSONATE	20	SONSONATE	18.94%	19.28%	38.22%
	FARMACIA SAN NICOLÁS SOYAPANGO	21	SOYAPANGO	20.00%	19.28%	39.28%
	FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO 2	21	SOYAPANGO	20.00%	19.28%	39.28%
	FARMACIA SAN NICOLÁS USULUTÁN	22	USULUTÁN	19.42%	19.28%	38.70%
PROMEFA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN BENITO LA LIBERTAD 3	11	LA LIBERTAD	20.00%	20.00%	40.00%
IRMA VELIS CHÁVEZ GALEAS DE	FARMACIA CORAZÓN DE MARÍA	18	SANTA TECLA	20.00%	16.84%	36.84%
	FARMACIA QUINSAN	15	SAN SALVADOR	20.00%	16.86%	36.86%

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La CEO recopiló en un cuadro los resultados obtenidos por los ofertantes de cada ítem, a efecto de emitir la recomendación que corresponda conforme a las reglas establecidas en la cláusula 27 de la Base de Licitación, los cuales quedan establecidos así:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM	MUNICIPIO	ETAPA II	ETAPA III	ETAPA IV	PUNTAJE TOTAL	LUGAR OBTENIDO	ADJUDICADOS / NO ADJUDICADOS
NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	1	AHUACHAPAN	10.00%	45.80%	22.85%	78.65%	2°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA AHUACHAPÁN	1	AHUACHAPÁN	8.00%	40.03%	40.00%	88.03%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	2	APOPA	8.00%	45.45%	39.96%	93.41%	2°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	2	APOPA	9.00%	46.08%	39.28%	94.36%	1°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL XI	3	CHINAMECA	9.50%	41.01%	40.00%	90.51%	1°	ADJUDICADO
MEDISALUD, S.A. DE C.V.	FARMACIA MEDISALUD	4	CIUDAD BARRIOS	9.00%	46.64%	40.00%	95.64%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA COJUTEPEQUE	5	COJUTEPEQUE	8.00%	42.37%	39.96%	90.32%	2°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS COJUTEPEQUE	5	COJUTEPEQUE	9.00%	50.00%	39.28%	98.28%	1°	ADJUDICADO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA LOURDES	6	COLON	8.00%	43.30%	39.96%	91.26%	2°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS UNICENTRO LOURDES	6	COLON	9.00%	40.20%	39.28%	88.48%	3°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS LOURDES	6	COLON	9.00%	45.80%	39.28%	94.08%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	7	ILOBASCO	8.00%	43.30%	40.00%	91.30%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ILOPANGO	8	ILOPANGO	8.00%	41.13%	NO CUMPLE	#¡VALOR!	2°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS ALTAVISTA	8	ILOPANGO	9.00%	50.00%	40.00%	99.00%	1°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA SANTA MARÍA	10	JOCORO	9.50%	39.94%	40.00%	89.44%	1°	ADJUDICADO
PROMEFAR, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN BENITO LA LIBERTAD 3	11	LA LIBERTAD	8.00%	40.73%	40.00%	88.73%	1°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VI	12	LA UNIÓN	9.50%	39.56%	40.00%	89.06%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	13	QUEZALTEPEQUE	8.00%	43.48%	40.00%	91.47%	1°	ADJUDICADO
REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	14	SAN MIGUEL	10.00%	46.26%	29.69%	85.95%	3°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	14	SAN MIGUEL	9.50%	41.41%	27.63%	78.54%	6°	ADJUDICADO
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA II	14	SAN MIGUEL	10.00%	37.30%	28.34%	75.64%	5°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	14	SAN MIGUEL	8.00%	41.36%	39.63%	88.98%	2°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SAN MIGUEL	14	SAN MIGUEL	9.00%	35.48%	38.95%	83.42%	4°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	14	SAN MIGUEL	9.00%	44.40%	38.95%	92.35%	1°	ADJUDICADO
CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	15	SAN SALVADOR	9.00%	46.27%	28.64%	83.90%	6°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA ZONA MÉDICA	15	SAN SALVADOR	8.00%	41.62%	38.76%	88.38%	5°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA CONSTITUCIÓN	15	SAN SALVADOR	8.00%	47.73%	38.76%	94.48%	1°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	15	SAN SALVADOR	9.00%	44.40%	38.07%	91.47%	3°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS COLONIA MÉDICA II	15	SAN SALVADOR	9.00%	43.02%	38.07%	90.10%	4°	NO ADJUDICADO SEGÚN CLAUSULA 27.3
IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	15	SAN SALVADOR	10.00%	45.40%	36.86%	92.26%	2°	ADJUDICADO
RODRIGO ALBERTO MARÍN AVENDAÑO	FARMACIA BIENESTAR 2	16	SAN VICENTE	10.00%	40.50%	40.00%	90.50%	1°	ADJUDICADO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GLORIA ESTELA SALINAS DE LIBORIO	FARMACIA SANTA ELENA	17	SANTA ANA	10.00%	47.20%	31.99%	89.19%	6°	NO ADJUDICADO
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	17	SANTA ANA	10.00%	47.20%	32.01%	89.21%	5°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENRO SANTA ANA	17	SANTA ANA	8.00%	44.70%	38.76%	91.46%	4°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA SANTA ANA CENTRO	17	SANTA ANA	8.00%	45.24%	38.76%	92.00%	2°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA ANA	17	SANTA ANA	9.00%	44.40%	38.07%	91.47%	3°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENRO SANTA ANA	17	SANTA ANA	9.00%	46.50%	38.07%	93.57%	1°	ADJUDICADO
CORPORACIÓN BENÍTEZ, S.A. DE C.V.	FARMACIA BENÍTEZ	18	SANTA TECLA	10.00%	36.00%	38.49%	84.49%	6°	NO ADJUDICADO
MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	FARMACIA AZUL	18	SANTA TECLA	10.00%	49.06%	38.85%	97.90%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA SANTA TECLA	18	SANTA TECLA	8.00%	42.48%	38.72%	89.20%	5°	NO ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA SANTA TECLA 2	18	SANTA TECLA	8.00%	46.08%	38.72%	92.80%	4°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	18	SANTA TECLA	9.00%	45.94%	38.04%	92.98%	3°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CHILTIUPAN	18	SANTA TECLA	9.00%	36.00%	38.04%	83.04%	7°	NO ADJUDICADO
IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA CORAZÓN DE MARÍA	18	SANTA TECLA	10.00%	46.50%	36.84%	93.34%	2°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL IV	19	SANTIAGO DE MARÍA	9.50%	40.52%	40.00%	90.02%	1°	ADJUDICADO
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	20	SONSONATE	10.00%	47.20%	38.66%	95.86%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA METROCENRO SONSONATE	20	SONSONATE	8.00%	45.05%	38.90%	91.95%	3°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SONSONATE	20	SONSONATE	9.00%	44.40%	38.22%	91.62%	4°	NO ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENRO SONSONATE	20	SONSONATE	9.00%	47.20%	38.22%	94.42%	2°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA PLAZA MUNDO	21	SOYAPANGO	8.00%	46.15%	39.96%	94.11%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA PLAZA MUNDO 2	21	SOYAPANGO	8.00%	43.33%	39.96%	91.29%	4°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SOYAPANGO	21	SOYAPANGO	9.00%	43.70%	39.28%	91.98%	3°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO 2	21	SOYAPANGO	9.00%	45.80%	39.28%	94.08%	2°	ADJUDICADO
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	22	USULUTÁN	10.00%	45.80%	34.19%	89.99%	2°	ADJUDICADO
VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	22	USULUTÁN	10.00%	45.98%	34.14%	90.11%	1°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA USULUTÁN	22	USULUTÁN	8.00%	39.56%	39.38%	86.94%	3°	ADJUDICADO
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS USULUTÁN	22	USULUTÁN	9.00%	34.46%	38.70%	82.16%	4°	NO ADJUDICADO
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR	23	ZACATECOLUCA	10.00%	44.70%	34.13%	88.83%	3°	ADJUDICADO
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA ZACATECOLUCA	23	ZACATECOLUCA	8.00%	42.85%	38.24%	89.09%	2°	NO ADJUDICADO SUB CLAUSULA 27.3
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA DESPensa ZACATECOLUCA	23	ZACATECOLUCA	8.00%	43.53%	38.24%	89.77%	1°	ADJUDICADO
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA	24	SANTA ROSA DE LIMA	10.00%	37.30%	40.00%	87.30%	1°	ADJUDICADO
BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS II	25	CHALATENANGO	10.00%	44.30%	20.00%	74.30%	1°	ADJUDICADO
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR 1	26	SENSUNTEPEQUE	10.00%	44.70%	40.00%	94.70%	1°	ADJUDICADO
BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS	27	LA PALMA	10.00%	44.30%	20.00%	74.30%	1°	ADJUDICADO
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRÍGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	28	SAN FRANCISCO GOTERA	10.00%	48.60%	33.94%	92.54%	1°	ADJUDICADO
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VIII	28	SAN FRANCISCO GOTERA	9.50%	39.86%	39.62%	88.98%	2°	ADJUDICADO

Concluido el proceso de evaluación de ofertas y de conformidad a lo establecido en la sub cláusula 27.2 de la Base de Licitación, se verificó el proceso para la asignación de montos en municipios donde se ha solicitado más de un proveedor, considerando lo previsto en las cláusulas 27.11 y 27.13 según se detalla a continuación:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	MUNICIPIO	95% DEL MONTO MENSUAL	DÍAS DE DURACIÓN DEL 95% DEL MONTO MENSUAL	CALCULO DE DÍA DE DURACIÓN DEL 95% DEL MONTO MENSUAL. FORMULA: MENOR MONTO DEL 95% X Nro. DIAS DE DURACIÓN DEL MONTO DEL 95% DE CADA FARMACIA/95% DEL MONTO DE CADA FARMACIA	DIFERENCIA A FORMULA: (30 DÍAS / No. DE DIAS QUE LE DURA EL MONTO)	ASIGNACIÓN % DE LA DIFERENCIA DE DURACION DE MONTO FORMULA: DIFERENCIA DE CADA FARMACIA X 100/TOTAL DE LA DIFERENCIA	ASIGNACION DE MONTO MENSUAL FORMULA: (ASIGNACION % DE LA DIFERENCIA DE LA ASIGNACION DE MONTO X SUMATORIA DEL MONTO TOTAL ASGINADO POR MUNICIPIO/100) NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	ASIGNACION DE MONTO TOTAL
NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	AHUACHAPÁN	\$6,708.90	15	10.49	2.86	66.67	\$13,088.65	\$26,177.30
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONOMICA AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	\$4,691.10	21	21.00	1.43	33.33	\$6,543.35	\$13,086.70
						4.29	100.00	\$19,632.00	\$39,186.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	APOPA	\$5,891.52	12	12.00	2.50	50.10	\$13,370.69	\$26,741.38
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	APOPA	\$9,308.48	19	12.03	2.49	49.90	\$13,317.31	\$26,634.62
						4.99	100.00	\$26,688.00	\$53,376.00
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL VIII	SAN FRANCISCO GOTERA	\$2,588.94	20	20.00	1.50	17.05	\$4,234.54	\$8,469.08
LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRÍGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	SAN FRANCISCO GOTERA	\$8,811.06	14	4.11	7.30	82.95	\$20,601.46	\$41,202.92
						8.80	100.00	\$24,836.00	\$49,672.00
REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	SAN MIGUEL	\$17,506.13	10	5.43	5.52	31.49	\$39,756.12	\$79,512.24
MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	SAN MIGUEL	\$15,026.63	10	6.33	4.74	27.04	\$34,138.00	\$68,276.00
INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA II	SAN MIGUEL	\$19,693.50	15	7.24	4.14	23.62	\$29,820.25	\$59,640.50
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$9,511.88	24	24.00	1.25	7.13	\$9,001.63	\$18,003.26
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	SAN MIGUEL	\$9,511.88	16	16.00	1.88	10.72	\$13,534.00	\$27,068.00
						17.53	100.00	\$126,250.00	\$252,500.00
CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	SAN SALVADOR	\$39,814.50	24	7.92	3.79	35.4537	\$32,118.39	\$64,236.78
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA CONSTITUCIÓN	SAN SALVADOR	\$19,000.00	30	20.75	1.45	13.5641	\$12,288.06	\$24,576.12
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	SAN SALVADOR	\$13,138.50	9	9.00	3.33	31.1506	\$28,220.11	\$56,440.22
IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	SAN SALVADOR	\$15,770.00	17	14.16	2.12	19.8316	\$17,965.94	\$35,931.88
						10.69	100.00	\$90,592.50	\$181,185.00
HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	SANTA ANA	\$12,350.00	10	10.00	3.00	53.76	\$36,081.56	\$72,163.12
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	SANTA ANA	\$12,350.00	26	26.00	1.15	20.61	\$13,832.61	\$27,665.22
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	SANTA ANA	\$12,350.00	21	21.00	1.43	25.63	\$17,201.83	\$34,403.66
						5.58	100.00	\$67,116.00	\$134,232.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	SANTA TECLA	\$6,003.62	14	14.00	2.14	17.8482	\$11,558.49	\$23,116.98
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	SANTA TECLA	\$6,003.62	10	10.00	3.00	25.0209	\$16,203.54	\$32,407.08
MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	FARMACIA AZUL	SANTA TECLA	\$6,003.62	6	6.00	5.00	41.7014	\$27,005.83	\$54,011.66
IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA CORAZÓN DE MARÍA	SANTA TECLA	\$7,791.14	21	16.18	1.85	15.4295	\$9,992.14	\$19,984.28
						11.99	100.00	\$64,760.00	\$129,520.00
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	SONSONATE	\$11,321.91	16	10.12	2.96	68.52	\$21,013.71	\$42,027.42
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SONSONATE	SONSONATE	\$7,164.05	22	22.00	1.36	31.48	\$9,654.29	\$19,308.58
						4.32		\$30,668.00	\$61,336.00
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	SOYAPANGO	\$5,048.06	21	21.00	1.43	29.98	\$11,010.46	\$22,020.92
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO 2	SOYAPANGO	\$8,428.88	15	8.98	3.34	70.02	\$25,715.54	\$51,431.08
						4.77	100.00	\$36,726.00	\$73,452.00
CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	USULUTÁN	\$11,042.33	11	5.82	5.15	48.54	\$31,223.84	\$62,447.68
VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	USULUTÁN	\$8,764.61	13	8.67	3.46	32.61	\$20,976.71	\$41,953.42
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	USULUTÁN	\$5,843.07	15	15.00	2.00	18.85	\$12,125.45	\$24,250.90
						10.61		\$64,326.00	\$128,652.00
JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR	ZACATECOLUCA	\$6,175.00	8	7.11	4.22	80.84	\$25,416.10	\$50,832.20
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA DESPENSA ZACATECOLUCA	ZACATECOLUCA	\$5,488.89	30	30.00	1.00	19.16	\$6,023.90	\$12,047.80
						5.22	100.00	\$31,440.00	\$62,880.00

*Para los municipios de San Vicente, San Salvador y Soyapango; el monto total de dichos ítems fue distribuido entre los ofertantes que seleccionados para adjudicación según la sub cláusula 27.13 de la Base de Licitación.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "k", 21, 22 literales "a" "d" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; cláusulas 26 y 27 de la Base de Licitación; 18, 55, 56 y 63 de la LACAP; 55 y 56 del RELACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Adjudicar en forma parcial por ítem el objeto de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE 51 FARMACIAS PRIVADAS EN 28 MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 2019", por un monto máximo total de hasta **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,691,744.00) IVA INCLUIDO**, para el período a partir de la orden de inicio al treinta y uno diciembre de 2019, según el detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. DECLARAR DESIERTO POR PRIMERA VEZ, el ítem 9 porque la oferta no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación, según detalle en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar la Directora Presidenta, para la firma de la resolución respectiva y los contratos correspondientes.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, tomar medidas para garantizar a la población usuaria el acceso a los servicios que no fueron adjudicados a los proveedores y los que fueron declarados desiertos en el proceso de licitación, así como revisar las recomendaciones para los futuros procesos de contratación que fueron establecidos por la CEO, en su informe, para lo cual la UACI, deberá remitir copia del informe una vez queden en firme los resultados del proceso.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por Consejo Directivo, con el objeto de notificar la resolución en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP..

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del acuerdo según recomendación planteada, el pleno por unanimidad de siete votos en esos términos lo aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 014/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales a), d) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18, 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y los Artículos 55 y 56 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Adjudicar en forma parcial por ítem el objeto de la Licitación Pública Nro. 014/2019- ISBM** denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE 51 FARMACIAS PRIVADAS EN 28 MUNICIPIOS DEL PAÍS, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 2019”, por un monto máximo total de hasta **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,691,744.00) IVA INCLUIDO**, para el período a partir de la orden de inicio al treinta y uno diciembre de 2019, según el detalle siguiente:

Nro.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, INCLUYE IVA US\$
1	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILES	FARMACIA SANTA LUCIA	22	USULUTÁN	USULUTÁN	\$31,223.84	\$62,447.68
2	VANESSA MARÍA AVILES DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	22	USULUTÁN	USULUTÁN	\$20,976.71	\$41,953.42
3	CASELA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN FERNANDO	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$32,118.39	\$64,236.78
NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “A”: 22, 03-02070-000, CIPROFLOXACINA + HIDROCORTISONA, Gotas Óticas 200 mg/1000 mg en 100 ml, Frasco Gotero de 5-10 ml GRUPO “B”: 166, 01-03012-000, SULFASALACINA , Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta							
4	LUZ AVELINA GONZALEZ DE RODRÍGUEZ	FARMACIA GABRIELA MISTRAL	28	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$20,601.46	\$41,202.92
5	REYNA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	14	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$39,756.12	\$79,512.24
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “B”: 166, 01-03012-000, SULFASALACINA , Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta							
6	NAVAS HERRERA NAVAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA CENTRAL	1	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	\$13,088.65	\$26,177.30
NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “A”: 31, 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletas GRUPO “B”: 162, 18-01082-000, POLIVIDONA, Polividona 5%, Frasco Gotero 5-15 ml							
7	EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	20	SONSONATE	SONSONATE	\$21,013.71	\$42,027.42
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “A”: 31, 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletas NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL: GRUPO “B”: 62, 10-01004-000, RANITIDINA, Tableta de 150 mg, Blíster con Tabletas, 121, 15-01045-000, SULFATO FERROSO, Tableta o Cápsula de 300 mg, Blíster con Tabletas o Cápsulas, 135, 11-02020-000, CLORFENIRAMINA MALEATO , Tableta de 4 mg, Blíster con Tabletas.							
8	MARÍA ROSAURA CALLEJAS RODRÍGUEZ	FARMACIA AZUL	18	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$27,005.83	\$54,011.66
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “B”: 166, 01-03012-000, SULFASALACINA , Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta, 181, 07-03049-000, BISOPROLOL, Tableta recubierta de 5 mg, Blíster con tabletas recubiertas .							
9	MEDISALUD, S.A. DE C.V.	FARMACIA MEDISALUD	4	SAN MIGUEL	CIUDAD BARRIOS	\$4,626.00	\$9,252.00
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “B”: 166, 01-03012-000, SULFASALACINA , Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta.							

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10	HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA	FARMACIA SANTA FE	17	SANTA ANA	SANTA ANA	\$36,081.56	\$72,163.12
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:							
GRUPO "B": 120, 10-05022-000, SIMETICONA O DIMETILPOLIXILOXANO, Tableta 40 mg, Blíster con Tabletetas							
11	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL XI	3	SAN MIGUEL	CHINAMECA	\$4,538.00	\$9,076.00
		FARMACIA SANTA MARÍA	10	MORAZÁN	JOCORO	\$7,616.00	\$15,232.00
		FARMACIA CRISTAL VI	12	LA UNIÓN	LA UNIÓN	\$15,913.50	\$31,827.00
		FARMACIA CRISTAL	14	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$34,138.00	\$68,276.00
		FARMACIA CRISTAL IV	19	USULUTÁN	SANTIAGO DE MARÍA	\$15,000.00	\$30,000.00
		FARMACIA CRISTAL VIII	28	MORAZÁN	SAN FRANCISCO GOTERA	\$4,234.54	\$8,469.08
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$81,440.04	\$162,880.08
NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "A": 31, 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletetas							
GRUPO "B": 37, 18-01019-000, LATANOPROST, Colirio 0.005%, Frasco Gotero de 2.5 ml, 166, 01-03012-000, SULFASALACINA, Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta.							
12	INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	FARMACIA SANTA MARÍA II	14	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$29,820.25	\$59,640.50
		FARMACIA SANTA MARÍA	24	LA UNIÓN	SANTA ROSA DE LIMA	\$16,152.00	\$32,304.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$45,972.25	\$91,944.50
NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "A": 31, 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletetas							
GRUPO "B": 37, 18-01019-000, LATANOPROST, Colirio 0.005%, Frasco Gotero de 2.5 ml, 166, 01-03012-000, SULFASALACINA, Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta.							
13	RODRIGO ALBERTO MARÍN AVENDAÑO	FARMACIA BIENESTAR 2	16	SAN VICENTE	SAN VICENTE	\$34,484.00	\$68,968.00
NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "B": 31, 16-01004-000, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, Suspensión inyectable de 100 UI/ml, Frasco Vial de 10 ml, 105, 15-01026-000, CALCIO CARBONATO, Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental, Cápsulas o Tabletetas.							
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:							
GRUPO "B": 26, 03-03001-000, FLUCONAZOL, Cápsula o Tableta de 150 mg, Blíster con Capsulas, 62, 10-01004-000, RANITIDINA, Tableta de 150 mg, Blíster con Tabletetas							
14	JUDITH AIDA AVENDAÑO CARDOZA	FARMACIA BIENESTAR	23	LA PAZ	ZACATECOLUC A	\$25,416.10	\$50,832.20
		FARMACIA BIENESTAR 1	26	CABAÑAS	SENSUNTEPEQUE	\$24,624.00	\$49,248.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$50,040.10	\$100,080.20
Según las cláusulas 27.7 y 27.8 de la Base de Licitación, se le condicionará la adjudicación a presentar dentro del período para la presentación de Solvencia fotocopia certificada por Notario del Balance con la Razón de Depósito en el CNR.							
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "B": 24, 17-01004-000, ESTROGENOS CONJUGADOS, Crema vaginal al 0.0625%, Tubo/Aplicador de 40 g - 45 g, 31, 16-01004-000, INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE, Suspensión inyectable de 100 UI/ml, Frasco Vial de 10 ml, 105, 15-01026-000, CALCIO CARBONATO, Tableta o Cápsula de 600 mg de Calcio elemental, Cápsulas o Tabletetas, 158, 01-01310-000, KETOROLACO, Tableta o Comprimido de 10 mg, Blíster con Tableta o Comprimido.							
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:							
GRUPO "B": 26, 03-03001-000, FLUCONAZOL, Cápsula o Tableta de 150 mg, Blíster con Cápsulas o Tabletetas							
15		FARMACIA ECONÓMICA AHUACHAPÁN	1	AHUACHAPÁN	AHUACHAPÁN	\$6,543.35	\$13,086.70

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA APOPA 2	2	SAN SALVADOR	APOPA	\$13,370.69	\$26,741.38
		FARMACIA ECONÓMICA ILOBASCO	7	CABAÑAS	ILOBASCO	\$13,586.00	\$27,172.00
		FARMACIA ECONÓMICA QUEZALTEPEQUE	13	LA LIBERTAD	QUEZALTEPEQUE	\$10,180.00	\$20,360.00
		FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	14	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$9,001.63	\$18,003.26
		FARMACIA ECONÓMICA CONSTITUCIÓN	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$12,288.06	\$24,576.12
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA ANA CENTRO	17	SANTA ANA	SANTA ANA	\$13,832.61	\$27,665.22
		FARMACIA ECONÓMICA SANTA TECLA 2	18	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$11,558.49	\$23,116.98
		FARMACIA ECONÓMICA PLAZA MUNDO	21	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$11,010.46	\$22,020.92
		FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	22	USULUTÁN	USULUTÁN	\$12,125.45	\$24,250.90
		FARMACIA ECONÓMICA DESPENSA ZACATECOLUCA	23	LA PAZ	ZACATECOLUC A	\$6,023.90	\$12,047.80
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$119,520.64	\$239,041.28
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "A": 70, 18-01042-000, TOBRAMICINA , Ungüento Oftálmico al 0.3%, Tubo de 5 g.							
16	BLANCA ALICIA GUILLEN DE ARGUETA	FARMACIA GENESIS II	25	CHALATENANGO	CHALATENANG O	\$50,708.00	\$101,416.00
		FARMACIA GENESIS	27	CHALATENANGO	LA PALMA	\$16,848.00	\$33,696.00
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$67,556.00	\$135,112.00
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:							
GRUPO "A": 31, 01-03010-000, DEXAMETASONA, Tableta de 0.5 mg, Blíster con Tabletas.							
17	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS APOPA	2	SAN SALVADOR	APOPA	\$13,317.31	\$26,634.62
		FARMACIA SAN NICOLÁS COJUTEPEQUE	5	CUSCATLÁN	COJUTEPEQUE	\$24,336.00	\$48,672.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS LOURDES	6	LA LIBERTAD	COLON	\$12,216.00	\$24,432.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS ALTAVISTA	8	SAN SALVADOR	ILOPANGO	\$6,348.00	\$12,696.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS CARROUSEL	14	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$13,534.00	\$27,068.00
		FARMACIA SAN NICOLÁS CLUB DE LEONES	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$28,220.11	\$56,440.22
		FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SANTA ANA	17	SANTA ANA	SANTA ANA	\$17,201.83	\$34,403.66
		FARMACIA SAN NICOLÁS SANTA TECLA	18	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$16,203.54	\$32,407.08
		FARMACIA SAN NICOLÁS	20	SONSONATE	SONSONATE	\$9,654.29	\$19,308.58

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		METROCENTRO SONSONATE					
		FARMACIA SAN NICOLÁS PLAZA MUNDO 2	21	SAN SALVADOR	SOYAPANGO	\$25,715.54	\$51,431.08
MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO						\$166,746.62	\$333,493.24
NO SE ADJUDICA POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GRUPO "B": 166, 01-03012-000, SULFASALACINA, Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta.							
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL: GRUPO "B": 128, 11-02053-000, AMBROXOL + CLEMBUTEROL, Jarabe de 7.5 mg+0.005 mg / 5 ml, Frasco de 100 -120 ml.							
18	PROMEFA, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN BENITO LA LIBERTAD 3	11	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	\$5,662.00	\$11,324.00
NO SE ADJUDICA LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS							
GRUPO "A": 41, 19-01011-000, GLICERINA, Gotas Óticas, Frasco de 15 ml, 67, 19-01004-000, SOLUCION SALINA NORMAL, Solución al 0.9%, Frasco Gotero de 15 ml, 69, 15-01043-000, SULFATO FERROSO, Solución de 125 mg/ml, Fco. Gotero de 30 ml, 70, 18-01042-000, TOBRAMICINA, Ungüento Oftálmico al 0.3%, Tubo de 5 g, 92, 09-01073-000, FILTRO SOLAR, Protección solar 30 ó mayor, crema, Tubo 60-125 g							
GRUPO "B": 166, 01-03012-000, SULFASALACINA, Tableta de 500 mg, Blíster con Tableta.							
19	IRMA VELIS CHÁVEZ DE GALEAS	FARMACIA QUINSAN	15	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$17,965.94	\$35,931.88
		FARMACIA CORAZÓN DE MARÍA	18	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	\$9,992.14	\$19,984.28
NO SE ADJUDICA POR SOBREPASAR PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:							
GRUPO "B": 33, 07-03040-000, IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA, Tableta de 150 mg + 12.5 mg, Blíster con Tabletas							
CANTIDAD DE FARMACIAS ADJUDICADAS			47	MONTOS MÁXIMOS TOTALES EN US\$ IVA INCLUIDO		\$845,872.00	\$1,691,744.00

- II. **DECLARAR DESIERTO POR PRIMERA VEZ**, el ítem 9 porque la oferta no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nro. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO PRESUPUESTADO US\$
9	FARMACIA PRIVADA	SONSONATE	IZALCO	1	\$13,436.00

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para la firma de la resolución respectiva y los contratos correspondientes.

- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, tomar medidas para garantizar a la población usuaria el acceso a los servicios que no fueron adjudicados a los proveedores y los que fueron declarados desiertos en el proceso de licitación, así como revisar las recomendaciones para los futuros procesos de contratación que fueron establecidos por la CEO, en su informe, para lo cual la UACI, deberá remitir copia del informe una vez queden en firme los resultados del proceso.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- V. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de notificar la resolución en el plazo establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

Se dio lectura al sexto y último documento presentado por la UACI:

4.6 **Autorización para iniciar procedimiento sancionatorio contra Administrador de Contrato AD-018/2017-ISBM referente Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN”.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 13 de junio de 2017, mediante Acuerdo Nro. AP-ISBM-UACI-006JUN/17 se nombró a #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y #####, Jefe del Departamento de Servicios Generales, como Administradores del Contrato AD-018/2017-ISBM, suscrito con SSERVAL, S.A. DE C.V., en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBM, referente “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017, SEGUNDA CONVOCATORIA”; para que actuarán en conjunta o separadamente en representación de la Institución en la ejecución del contrato, siendo responsables por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 82-BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y según la cláusula VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El Contrato antes relacionado fue suscrito el 05 de julio de 2017 y la Orden de Inicio fue emitida por el Licenciado #####, el día 06 de julio de 2017, señalando como plazo de contrato del 06 de julio al 31 de diciembre de 2017.

El 26 de marzo de 2019, se recibió informe de Estudio Especial del año 2017, emitido por la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Auditoria Interna, en el cual observó lo siguiente: “*El ISBM pago en forma indebida la cantidad de \$13,089.78 en concepto de servicios de seguridad al proveedor **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL)**. Contratado mediante Licitación Pública denominada **LP 018/2017-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN.”** Lo anterior debido a que consta acta de recepción 8157 y factura #6, ambas del 23/08/2017 por un monto de \$81,156.60, en el que se cobraron 69 servicios de \$1,159.38 c/u y 2 servicios de \$579.69 c/u, desde el 4 de julio al 31 de julio de 2017 según acta de recepción, el pago fue realizado por el ISBM el 11/9/17. Sin embargo, estos valores han sido cobrados por el mes completo, no obstante que en el acta de recepción menciona como que fuera parcial del 4 al 31 de julio de 2017. El contrato se firmó el 5 de julio de 2017 y la orden de inicio se dio a partir del 6 de julio de 2017, por lo que del 1 al 5 de julio de -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*”

2017, sería improcedente el pago de esos días de servicio porque aún no se había dado la orden de inicio. Por otra parte, consta acta de recepción No. 7552 del 13 de julio de 2017, en la cual se paga a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V., servicios de vigilancia por \$6,000.00 que incluye 2 servicios de 12 horas y 73 servicios de 24 horas de los días 1,2,3 de julio de 2017 según factura No.60. Por lo anterior se determinó el valor diario de cada servicio, dividiendo el costo mensual entre 31 días que tiene el mes de julio, dicho resultado se multiplico por 26 días contados a partir del día 6 de julio de 2017, considerando la fecha de la orden de inicio, conforme lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR DETERMINADO	DIFERENCIA
69 servicios de 24 horas (\$1,159.38 c/u)	\$ 79,997.22	\$ 67,094.44	\$ 12,902.78
2 servicios de 12 horas (579.69 c/u)	\$ 1,159.38	\$ 972.38	\$ 187.00
Totales	\$ 81,156.60	\$ 68,066.82	\$ 13,089.78

Así mismo se determinaron otras inconsistencias detalladas en el apartado de resultados obtenidos, los que fueron comunicados al administrador de contrato, pero no emitió comentarios ni proporcionó documentos que desvirtúen las observaciones. “

La UACI, al revisar dicha observación verificó que según acta Nro. 8157, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrita por el Licenciado ##### y por ##### por SSERVAL, S.A. DE C.V., en la cual se establece que se dan por recibidos de conformidad 2 servicios de seguridad privada de 12 horas y 69 servicios de 24 horas correspondientes del 04 al 31 de julio de 2017, por el monto de US\$81,156.60, y en ese sentido el Administrador podría haber incurrido en infracción grave según lo estipulado en el artículo 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que menciona: “*Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado o que no se hubieren ejecutado*”; conducta podría ser sancionada según el literal “b” del artículo 154 de la LACAP, con suspensión sin goce de sueldo hasta por un máximo de tres meses; por lo anterior y según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – 2014 en su numeral 6.16.1.1 establece: “*Presentación de informes, denuncia o documentos – (Funcionarios o Empleados Públicos o un Particular). El funcionario, empleado público o un particular presenta denuncia escrita con documentos probatorios de la infracción ante la Autoridad Competente, cuando tenga conocimiento y evidencias suficientes sobre el cometimiento de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la LACAP*”; la UACI informa del presunto incumplimiento del Administrador de Contrato, cuya actuación habría generado un perjuicio institucional patrimonial según lo establecido en el informe de la Auditoría Interna, aclarando que para tal efecto deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 156 de la LACAP y las disposiciones que resulten aplicables. Además, la UACI, advirtió que dicha acta adolecería de falsedad y en ese sentido la UACI, emitirá el aviso correspondiente a la Fiscalía General de la República, para el inicio del proceso correspondiente.

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, luego de la gestión efectuada de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s”, y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS, literal b del artículo 152 y literal b del artículo 154 de la LACAP, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por recibido el informe presentado por la UACI, en relación a la conducta del Administrador del Contrato AD-018/2017-ISBM referente Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN”; licenciado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisterial, quien suscribió el Acta de Recepción Nro. 8157, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se dieron por recibidos de conformidad 2 servicios de seguridad privada de 12 horas y 69 servicios de 24 horas correspondientes del 04 al 31 de julio de 2017, pese a constar en el expediente Contrato AD-018/2017-ISBM, suscrito el día 05 de julio de 2017 y Orden de Inicio emitida por el referido Administrador a partir del día 06 de julio de 2017.
- II. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra el licenciado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisterial; la presunta recepción de servicios que no se ajustan a lo pactado o contratado o que no se hubieren ejecutado, de acuerdo al informe arriba mencionado, ante lo cual podría imponer la sanción prevista en literal b) del artículo 154 de la LACAP.
- III. Comisionar a la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, para instruir las diligencias con base al informe arriba detallado, indicado la posible infracción cometida.
- IV. Encomendar a UACI, rendir el aviso correspondiente y dar la continuidad de los trámites.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo para iniciar las acciones correspondientes a la brevedad posible.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la aprobación del acuerdo según recomendación planteada, el pleno por unanimidad de siete votos en esos términos lo aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal s) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 18 Inciso primero, 82 BIS; y Artículos 152 literal b) y 154 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Dar por recibido el informe presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en relación a la conducta del Administrador del Contrato AD-018/2017-ISBM referente Licitación Pública Nro. 018/2017-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, SEGUNDA GESTIÓN"; licenciado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisterial, quien suscribió el Acta de Recepción Nro. 8157, de fecha 23 de agosto de 2017, mediante la cual se dieron por recibidos de conformidad 2 servicios de seguridad privada de 12 horas y 69 servicios de 24 horas correspondientes del 04 al 31 de julio de 2017, pese a constar en el expediente Contrato AD-018/2017-ISBM, suscrito el día 05 de julio de 2017 y Orden de Inicio emitida por el referido Administrador a partir del día 06 de julio de 2017.
- II. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio contra el licenciado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisterial**; la presunta recepción de servicios que no se ajustan a lo pactado o contratado o que no se hubieren ejecutado, de acuerdo al informe arriba mencionado, ante lo cual podría imponer la sanción prevista en literal b) del artículo 154 de la LACAP.
- III. Comisionar a la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano**, para instruir las diligencias con base al informe arriba detallado, indicado la posible infracción cometida.
- IV. Encomendar a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, rendir el aviso correspondiente y dar la continuidad de los trámites.
- V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar las acciones correspondientes a la brevedad posible.

En este estado del acta la Directora Presidenta solicitó retomar el Punto Ocho de la agenda, debido a que se tiene que retirar el doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, recibió llamada urgente del Despacho que tiene que incorporarse a reunión.

Punto Ocho: Informe final de ESTUDIO ESPECIAL POR DEVENGO DE SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PUBLICAS.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta expresó al pleno que se dará lectura a informe final presentado por la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna en relación a estudio especial por devengo de salarios en dos instituciones públicas.

Dicho informe dice, literalmente, así:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Por medio de la presente y conforme a lo dispuesto en los Artículos 34 y 37 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, informo los resultados del Estudio Especial por **DEVENGO DE SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PUBLICAS**, de acuerdo a lo siguiente:

TITULO: ESTUDIO ESPECIAL POR DEVENGO DE SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PÚBLICAS

INTRODUCCIÓN:

Se realizó Estudio Especial, por devengo de salarios en dos instituciones públicas por parte del ex Director Presidente en Funciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

OBJETIVOS:

Verificar si el ex Director Presidente en Funciones Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, devengó salario en el Ministerio de Educación y en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en los períodos en que el Director Presidente nombrado en dicho cargo, cumplía con misiones oficiales fuera del país.

ALCANCE:

El alcance del Estudio Especial, por devengo de salarios en dos instituciones públicas por parte del ex Director Presidente en Funciones del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, es desde el 21 de agosto de 2014 al 20 de agosto de 2019.

ANTECEDENTES:

El 14 de agosto de 2019, la Unidad de Auditoría Interna recibió copia de correo electrónico enviado por la Jefa UFI del ISBM, a Licda. ##### Coordinadora de Desarrollo Humano del Departamento de San Salvador, y #####, Pagador Auxiliar Departamental de San Salvador, ambos del Ministerio de Educación; para informarle que determinó que esa pagaduría remitió al ISBM, las cotizaciones correspondientes a los salarios de junio y julio 2019 del Lic. Carrillo, por desempeñarse en el Centro Escolar “Ángela de Soler”; expresarle también que el ISBM al pago de salario del mes de junio de 2019 del Lic. Carrillo como Director Presidente, le fue descontada la cotización correspondiente en favor del ISBM, no obstante para el mes de julio

se realizó afiliación al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las cotizaciones de salud se han remitido al ISSS.

Por lo que consulta si en el Área de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador, ha recibido Acuerdo de Permiso sin Goce de Sueldo; o si es procedente el pago que ahí se está realizando al Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado quien está fungiendo en el cargo de Director Presidente en Funciones de este Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir del 1 de junio de 2019, y quien de conformidad al artículo 17 de la Ley del ISBM debe estar a tiempo completo en el desempeño de sus funciones.

El 19 de agosto de 2019, la Comisión de Ética Gubernamental del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial presentó la denuncia ante el Tribunal de Ética Gubernamental, sobre la situación planteada.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS:

Por lo anterior la Unidad de Auditoria Interna, realizó los procedimientos siguientes:

- 1- Se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, del ISBM, proporcionara las planillas con firmas de recibido en la que conste el pago en concepto de salarios del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado en ausencia del Profesor Rafael Antonio Coto Lopez;
- 2- Se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, las transferencias o cheques con las que se hubiere hecho efectivo el pago en el ISBM, así mismo los pagos efectuados por el MINED en concepto de salarios, desde el 23 de julio de 2014 al 20 de agosto de 2019.
- 3- Se verificó los acuerdos del Consejo Directivo en los que se autorizó las misiones oficiales al Director Presidente y asumía las funciones el ex Director designado por el Ministro de Educación Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado.
- 4- Se verificó el historial de salario y cotizaciones del MINED atreves del sistema de Captación de Fondos del ISBM, desde 2014 a julio 2019 del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado.
- 5- Se verifico los estados de cuenta bancarios en donde consta el cobro de los cheques de los meses en que el Lic. Carrillo asumió funciones de la Presidencia del ISBM en los periodos en que el Director Presidente nombrado se encontraba cumpliendo misiones oficiales en el exterior.

RESULTADOS OBTENIDOS:

En el desarrollo del examen y como resultado de los procedimientos de auditoría practicados, se constató que:

- 1- Mediante las planillas del ISBM, se verifico la firma de recibido en la que consta el pago en concepto de salarios del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado en ausencia del Profesor Rafael Antonio Coto Lopez; así como las transferencias o cheques en las que se hizo efectivo el pago, así mismo los pagos efectuados por el MINED en concepto de salarios, desde el 23 de julio de 2014 a agosto de 2019.

- 2- Se constató en los acuerdos del Consejo Directivo que se autorizó las misiones oficiales al Director Presidente, así mismo se aprobó y ratificó que el Licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, primer Director Propietario designado por el MINED para el Consejo Directivo del ISBM, asumiera las funciones como Director Presidente.
- 3- Se constató según el historial de salario y cotizaciones del ISBM generado del sistema de Captación de Fondos del ISBM, desde 2014 a julio 2019 del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, la existencia de los pagos en concepto de salarios del MINED.
- 4- Se verificó en los estados de cuenta bancarios el cobro de los cheques de los meses en que el Lic. Carrillo asumió funciones de la Presidencia del ISBM en los periodos en que el Director Presidente nombrado se encontraba cumpliendo misiones oficiales en el exterior.

En razón de todo lo anterior se solicitó a la Dirección de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación, informara a la Unidad de Auditoria Interna del ISBM, en que meses de realizó los descuentos en concepto de permisos sin goce de sueldo para asumir las funciones del Director Presidente, de julio 2014 al 20 de agosto de 2019.

Proporcionando las planillas de pago de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 a excepción de diciembre 2014 y enero 2015; en relación al cobro de los meses de junio y julio de 2019, informó el MINED, que se rebajó para el pago de agosto 2019 lo correspondiente a dicho mes.

También informó la Dirección Departamental que el Lic. Carrillo Alvarado, reintegró \$1,200.00 a la cuenta del Banco Agrícola del Ministerio de Hacienda y que se le aplicará el reintegro faltante prorrateado en 4 cuotas de \$ 252.35.

La primera cuota se aplicará en el pago del mes de septiembre y la segunda en la planilla adicional (agosto) que se enviará en el mes de septiembre, octubre y noviembre de 2019 donde terminará de cancelar el valor a reintegrar.

El 13 de septiembre de 2019 la Dirección Departamental de San Salvador, informó que las otras licencias sin goce de sueldo no aplicadas al Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, se preparará el complemento de reintegro.

No obstante, lo anterior se sostuvo reunión con Pagaduría del MINED, pues habría algunas fechas en las que no estaba claro los valores que debería reintegrar el Lic. Carrillo Alvarado. La Dirección Departamental de Educación de San Salvador, el 9 de octubre de 2019, emitió nota Ref.ME-RH-001 en la se informa al Lic. Carrillo Alvarado el saldo pendiente de reintegrar por licencias sin goce de sueldo no aplicados de los años 2015-2016-2017-2018 por \$1,723.39 y del 2019 \$398.64, haciendo el total de \$2,122.03; Y el 30 de octubre de 2019 finalmente, mediante correo electrónico envió a la Unidad de Auditoria Interna del ISBM el detalle de los valores que conforman los valores a reintegrar en forma correcta según el detalle siguiente:

AÑOS	PERIODO	TOTAL DE DIAS	MONTO A REINTEGRAR AL MINED
Año 2015	12/2 -2015 al 14 - 2-2015	3 Días	\$ 99.16
	19-7-2015 al 28-7-2015	Resta	\$ 37.24
	4/10 -2015 al 11-10-2015	8 Días	\$ 223.29
Año 2016	24-4-2016 al 28-4-2016 Se aplicó \$229.89 Lo correcto es \$258.40		\$ 28.51
	29/5 -2016 al 31-05-2016 No se aplicó \$94.91		\$ 94.91
	18-9-2016 al 24-9-2016	7 Días	\$ 230.89
Año 2017	26-022017 al 28-2-2017 y 1-3-2017	4 Días	\$ 168.37
	5/6 -2017 al 9-6-2017	5 Días	\$ 163.49
	10/12 -2017 al 13-12-2017	4 Días	\$ 126.54
Año 2018	17/4 -2018 al 21-4-2018	5 Días	\$ 174.49
	3-9-2018 al 8-9-18	6 Días	\$ 209.39
	14-10-2018 al 20-10-2018	7 Días	\$ 197.88
	7-11-2018 al 9-11-2018 18-11-2018 al 25-11-2018	3 Días 8 Días	\$ 383.87
Año 2019	1-6-2019 al 31-7-2019	2 meses	\$ 2,355.67
TOTAL			\$ 4,493.70

Confirmando con todo lo anterior que se devengó salario en el MINED y en el ISBM por parte del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, en algunos periodos en que el Director Presidente nombrado se encontraba cumpliendo misiones oficiales en el exterior, por lo que se determina la observación siguiente:

TITULO OBSERVACIÓN:

EX DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES DEVENGO SALARIOS EN DOS INSTITUCIONES PUBLICAS

CONDICIÓN:

Se estableció que el Licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, ex Director Presidente en funciones devengo 2 salarios en instituciones públicas, en algunos periodos en que el Director Presidente nombrado se encontraba cumpliendo misiones oficiales en el exterior, por lo que habría devengado salarios en el Ministerio de Educación y en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de acuerdo a lo siguiente:

AÑOS	PERIODO	TOTAL DE DIAS	MONTO DEVENGADO EN MINED
Año 2015	12/2 -2015 al 14 - 2-2015	3 Días	\$ 99.16
	19-7-2015 al 28-7-2015	Resta	\$ 37.24
	4/10 -2015 al 11-10-2015	8 Días	\$ 223.29
Año 2016	24-4-2016 al 28-4-2016 Se aplicó \$229.89 Lo correcto es \$258.40		\$ 28.51
	29/5 -2016 al 31-05-2016 No se aplicó \$94.91		\$ 94.91
	18-9-2016 al 24-9-2016	7 Días	\$ 230.89
Año 2017	26-022017 al 28-2-2017 y 1-3-2017	4 Días	\$ 168.37
	5/6 -2017 al 9-6-2017	5 Días	\$ 163.49
	10/12 -2017 al 13-12-2017	4 Días	\$ 126.54

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Año 2018	17/4 -2018 al 21-4-2018	5 Días	\$ 174.49
	3-9-2018 al 8-9-18	6 Días	\$ 209.39
	14-10-2018 al 20-10-2018	7 Días	\$ 197.88
	7-11-2018 al 9-11-2018 18-11-2018 al 25-11-2018	3 Días 8 Días	\$ 383.87
Año 2019	1-6-2019 al 31-7-2019	2 meses	\$ 2,355.67
TOTAL			\$ 4,493.70

Lo correspondiente del 1 al 20 de agosto de 2019, se realizó el descuento en el mismo mes, según informó el Departamento de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador, del MINED.

CRITERIO:

Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

El **Art. 17**, establece que: Los miembros propietarios del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir las dietas que señale el Reglamento de esta Ley, sin que puedan devengar más del valor de cuatro sesiones en el mes, a excepción del Presidente quien trabajará a tiempo completo y percibirá el salario y gastos de representación que se indique en el Presupuesto respectivo; los suplentes gozarán de dietas solamente cuando sustituyan a los propietarios.

Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Sección Tercera, de las sesiones y su convocatoria; Art. 4, inciso séptimo, establece que: En caso de ausencia o impedimento del Director Presidente, lo sustituirá en sus funciones uno de los dos Directores Proprietarios designados por el Ministerio de Educación, atendiendo al orden de su nominación y si faltan los dos, lo sustituirá el Director propietario que le sigue en el orden mencionado en el Art. 10 de la Ley del ISBM.

Inciso final, establece que: La persona que asuma las funciones del Director Presidente percibirá el salario proporcional que le corresponda de acuerdo al período en que deba ejercerlas.

Disposiciones Generales de Presupuestos

El **Art. 95**, establece que: Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales.

Art. 100.- Si después de legalizado un recibo de sueldo y antes del pago, dejare el empleado su cargo o faltare a su trabajo por licencia sin goce de sueldo o sin causa justificada, el jefe de la oficina respectiva estará en la obligación de ordenar que se haga al empleado, al momento de efectuar el pago, el descuento del caso.

Ley de Ética Gubernamental

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico.

d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales.

CAUSA:

La deficiencia fue originada porque no se tramitó los permisos sin goce de sueldo en el Ministerio de Educación por parte del Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, en algunos periodos en que el Director Presidente nombrado se encontraba cumpliendo misiones oficiales en el exterior, por lo que habría devengado salario en el Ministerio de Educación y en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial el ex Director en Funciones en los periodos mencionados.

EFEECTO:

Incumplimiento de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y otras normativas aplicables.

COMENTARIO DEL EX DIRECTOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:

El 19 de septiembre de 2019, el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, comentó que: Con fecha 19 y 20 de agosto de 2019 gestionó los permisos sin goce de sueldo de los periodos comprendidos del 8 de julio al 20 de agosto de 2019 y del 1 de junio al 7 de julio de 2019, por lo que el Departamento de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador, determino las cifras a reintegrar de la manera siguiente:

Junio = 1,104.69

Julio = 1,104.69

Total de \$ 2,209.38

Así mismo, reintegró el 21 de agosto de 2019 del valor determinado a la cuenta No. ***** del Banco Agrícola a nombre ##### \$1,000.00 y el 28 de agosto de 2019, la cantidad de \$200.00 a la misma cuenta, haciendo un total reintegrado de \$1,200.00, y el saldo de \$1,009.38 se aplicará en 4 cuotas mensuales de \$ 252.35. c/u.

La primera cuota se aplicó en el pago del mes de septiembre y la segunda en la planilla adicional (agosto/19) y se aplicara el descuento en octubre y noviembre donde terminaría de cancelar el total del reintegro de junio y julio de 2019, ya que del 1 al 20 de agosto se descontó en el mes de agosto/2019.

Así mismo el 21 de octubre de 2019, el Licenciado Carrillo Alvarado, proporcionó fotocopia de nota REF:ME-RH-001 del 9 de octubre de 2019, en la cual se le informa los periodos pendientes en concepto de permisos sin goce de sueldo de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, haciendo un monto de \$1,723.39 y complemento de 2019 por \$398.64; haciendo un total de \$2,122.03

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reintegrado según depósito en cuenta corriente desglosada del Banco Agrícola No. 00590-056843-3, denominada MH-MINED-PAGADURIA.

El 1 de noviembre de 2019, el Lic. Carrillo abono en cuenta 00590-056843-3 la cantidad de \$414.62, según complemento determinado por la Pagaduría Departamental de San Salvador, ya que se le hicieron erróneamente los cálculos a reintegrar en dicha Pagaduría. Así mismo se corrigió el número de cuotas aplicadas en la planilla, ya que originalmente se había determinado 4 cuotas, y con la corrección se determinó en 3 cuotas mensuales de \$252.35 c/u.

COMENTARIO DE AUDITORIA INTERNA:

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Desarrollo Humano de la Departamental de San Salvador, del Ministerio de Educación, el Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, ex Director en Funciones, si habría cobrado sueldo en el Ministerio de Educación; y en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en algunos períodos en los cuales asumió las funciones cuando el Director Presidente se encontraba en el exterior en misiones oficiales, haciendo un total de \$4,493.70, los que ya reintegró de acuerdo a lo siguiente:

FORMA DE REINTEGRO	VALOR
Depósito Banco Agrícola Cuenta 00590-056843-3 \$2,122.03	\$ 2,122.03
Depósito Banco Agrícola Cuenta 00590-056843-3 \$1,000.00 y \$200.00 a la misma cuenta.	\$ 1,200.00
En 3 cuotas de \$ 252.35 c/u aplicadas en planilla	\$ 757.05
Depósito Banco Agrícola Cta. 00590-056843-3 \$414.62	\$ 414.62
Total	\$ 4,493.70

RECOMENDACIONES:

La Directora Presidenta podría someter a consideración del Consejo Directivo la implementación de control, en el sentido de que al entrar en funciones un Director del Consejo Directivo en sustitución de la Directora Presidenta, entregue en la Presidencia del ISBM ó en el Departamento de Desarrollo Humano, según se considere, fotocopia del permiso sin goce de sueldo gestionado ante el Ministerio de Educación, para garantizar que este tipo de situaciones no se dé. Ya que de acuerdo a la Ley del ISBM, los miembros propietarios del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir las dietas que señale el Reglamento de esta Ley, sin que puedan devengar más del valor de cuatro sesiones en el mes, a excepción del Presidente quien trabajará a tiempo completo y percibirá el salario y gastos de representación que se indique en el Presupuesto respectivo; los suplentes gozarán de dietas solamente cuando sustituyan a los propietarios.

PÁRRAFO ACLARATORIO:

Se realizó Examen Especial a fin de verificar si el ex Director Presidente en Funciones Lic. Juan Francisco Carrillo Alvarado, devengó salario en el Ministerio de Educación y en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en algunos períodos en que el Director Presidente nombrado en dicho cargo, cumplía con misiones oficiales fuera del país.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESTADO DE LA OBSERVACION:

Subsanada, en vista que ha reintegrado en efectivo una parte de los valores cobrados en forma indebida y el resto en forma mensual por medio de descuentos en planilla.

Finalizada la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo según recomendación y por unanimidad de seis votos favorables así lo aprobó

Agotada la lectura del informe referente a estudio especial de denuncias y quejas sobre el Policlínico Magisterial del ISBM (información confidencial), presentado por la Unidad de Auditoría Interna; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe** final de Estudio Especial por Devengo de Salarios en dos Instituciones Públicas, presentado por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, atender la recomendación del Informe de Auditoría Interna, debiendo requerir a la persona que asuma la Presidencia del Instituto por ausencia o impedimento de la Directora Presidenta, conforme al Artículo 12 de la Ley del ISBM, presente a dicho Departamento fotocopia del permiso correspondiente en su lugar de trabajo a efecto de prevenir que pueda percibirse salarios en dos instituciones públicas.

Punto Gincó: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

La Directora Presidenta informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de dos ayudas económicas para **Gastos Funerarios**, la cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió dos solicitudes para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HIJO)	#####	24/10/2019	GF-77/2019
##### (HERMANO)	#####	28/10/2019	GF-78/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de las solicitudes presentadas para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle consignado en los cuadros plasmados en el Romano I, en la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente. "*****"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del documento el pleno estuvo de acuerdo con la Directora Presidenta en aprobar según recomendación. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. """"""""""

POR TANTO, agotado el Punto anterior, y tomando en consideración las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y la recomendación planteada al Directorio, de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y lo normado en el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

I. Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-77/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
24/10/2019	#####	DUI **** NIT ****	HIJO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	18/09/2019	\$ 973.73

Solicitud GF-78/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
28/10/2019	#####	DUI **** NIT ****	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	28/08/2019	\$ 858.52

II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Seis: Solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la jefatura de la División de de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones relativa a solicitud de aprobación de dieciséis (16) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidios por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	08/10/2019	ST-122/2019
2	#####	08/10/2019	ST-123/2019
3	#####	08/10/2019	ST-124/2019
4	#####	10/10/2019	ST-125/2019
5	#####	11/10/2019	ST-126/2019
6	#####	11/10/2019	ST-127/2019
7	#####	11/10/2019	ST-128/2019
8	#####	16/10/2019	ST-129/2019
9	#####	17/10/2019	ST-130/2019
10	#####	19/10/2019	ST-131/2019
11	#####	21/10/2019	ST-132/2019
12	#####	22/10/2019	ST-133/2019
13	#####	23/10/2019	ST-134/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo de este Punto, según recomendación, el cual por unanimidad de siete votos fue aprobado. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según ACTA Nro.005-2019, con base a lo regulado en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes” y lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el detalle siguiente:

Solicitud ST-122/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	08/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	08 DE AGOSTO DE 2019/ 06 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 193.17	SEPT \$ 193.17	#####	54 a / 28 a

Solicitud ST-123/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	08/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP	08 DE AGOSTO DE 2019/ 15 DE SEPTIEMBRE AL	\$ 634.20	SEPT \$ 343.41 OCT \$ 290.79	#####	54 a / 28 a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			****	14 OCTUBRE DE 2019				
--	--	--	------	--------------------	--	--	--	--

Solicitud ST-124/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	08/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	22 DE AGOSTO DE 2019 / 04 DE SEPTIEMBRE AL 03 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 641.81	SEP \$ 579.50 OCT \$ 62.31	#####	53 a / 27 a 5 m

Solicitud ST-125/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	10/10/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	20 DE AGOSTO 2019 / 20 DE AGOSTO AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 437.62	AGO \$ 235.14 SEPT \$ 202.48	#####	46 a / 26 a 03 m

Solicitud ST-126/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	11/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	06 DE JULIO DE 2019/ 19 DE SEPTIEMBRE AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 1,266.32	SEPT \$ 257.56 OCT \$ 643.89 NOV \$ 364.87	#####	52 a / 27 a 09 m

Solicitud ST-127/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP			SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE
--------	--------------------	---------------------	--------------------	--	--	------------------	-------------	------------------

				INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO			SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	11/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	01 DE ABRIL DE 2019/ 29 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 641.81	AGO \$ 62.31 SEP \$ 579.50	#####	51 a / 22 a 11 m

Solicitud ST-128/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	11/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	21 DE JUNIO DE 2019/ 20 DE SEPTIEMBRE AL 19 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 519.77	SEP \$194.56 OCT \$325.21	#####	38 a / 11 a 06 m

Solicitud ST-129/2019*:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	16/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	29 DE JULIO DE 2019/ 28 DE AGOSTO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 429.83	AGO \$57.63 SEPT \$ 372.20	#####	64 a / 8 m

*Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionado, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

Solicitud ST-130/2019*:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	17/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	12 DE MAYO DE 2019/ 17 DE SEPTIEMBRE AL 16 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 521.48	SEP \$247.62 OCT \$273.86	#####	64 a / 14 a 4 m

*Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

Solicitud ST-131/2019:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	19/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	08 DE AGOSTO DE 2019/ 07 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 1.127.02	SEPT \$458.45 OCT \$573.06 NOV \$95.51	#####	42 a / 14 a 08 m

Solicitud ST-132/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	21/10/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	20 DE SEPTIEMBRE DE 2019/ 20 DE SEPTIEMBRE AL 01 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 802.28	SEPT \$ 210.12 OCT \$ 573.06 NOV \$ 19.10	#####	45 a / 20 a 02 m

Solicitud ST-133/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	22/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	20 DE AGOSTO 2019 / 11 DE SEPTIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 600.91	SEPT \$ 404.96 OCT \$ 195.95	#####	46 a / 26 a 03 m

Solicitud ST-134/2019*:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	23/10/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019/ 05 DE SEPTIEMBRE AL 13 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 877.74	SEP \$591.52 OCT \$286.22	#####	56 a / 35 a 06 m

*Se verifico en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

Solicitud ST-135/2019:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	23/10/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	25 DE OCTUBRE DE 2019/ 25 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 145.39	OCT \$145.39	#####	55 a / 27 a 02 m

Solicitud ST-136/2019*:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	26/10/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	28 DE JUNIO DE 2019/ 28 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DE 2019	\$ 220.39	JUN \$ 75.08 JUL \$ 145.31	#####	67 a / 34 a 02 m

*Se verificó en el expediente administrativo que no se encuentra pensionada, por lo que es procedente para el pago correspondiente.

Solicitud ST-137/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	26/10/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	15 DE JULIO DE 2019 / 15 DE JULIO AL 29 DE JULIO DE 2019	\$ 277.29	JUL \$ 277.29	#####	54 a / 16 a 05 m

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

Punto Siete: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la servidora pública docente #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el artículo 14 del Reglamento de dicha Ley, las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. "*****"

Concluida la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo de este Punto, según recomendación, el cual por unanimidad de ocho votos fue aprobado. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a la solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. "*****"

POR TANTO, Concluida la lectura del punto y considerando el Dictamen Nro. 1645-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal c), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; Artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; Artículo 14 del Reglamento de dicha Ley; y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, de la joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, de conformidad a los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y 14 del Reglamento de dicha Ley, mientras dure la relación laboral de la docente ##### con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Nueve: Informe recomendativo de aprobación de dos (02) solicitudes de reembolso por gastos médicos.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección de Salud somete a consideración informe recomendativo de aprobación de dos solicitudes de reembolsos por gastos médicos.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitudes de reembolsos (casos mayores) por gastos médicos, según el siguiente detalle:

Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (caso mayor)
##### por su hija #####	02/10/2019	74-2019
##### conocido por ##### por su esposa #####	10/10/2019	77-2019

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro

por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la División de Supervisión y Control revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 29 de octubre de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de las dos solicitudes de reembolso, según consta en el Acta Nro. 05, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. 21/2018.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 05, de fecha 29 de octubre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de reembolso por gastos médicos, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según detalle en los cuadros consignados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo de este Punto, según recomendación, el cual por unanimidad de seis votos fue aprobado. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto y vistas las gestiones de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta número 05, de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes de reembolso por gastos médicos,** considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó el cumplimiento del Artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR NÚMERO 74-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### ID: **** POR SU HIJA ##### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 74-2019 02/10/2019 SAN MIGUEL	\$365.71 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO: ##### 100 MCG/50 MCG 2 JERINGAS PRECARGADAS	\$365.71	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 100 mcg, y de 50 mcg, respectivamente, 2 jeringas precargadas, de acuerdo al monto solicitado por la servidora pública docente, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del Instituto, sin embargo no fue posible brindarlo por no disponer de existencia de este medicamento en la Institución, según informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos de ISBM, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

CASO MAYOR NÚMERO 77-2019:

NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
##### CONOCIDO POR ##### ID: ****	MAYOR 77-2019 10/10/2019 SAN MIGUEL	\$2,549.37 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO:	DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL \$2,515.98	Diagnóstico: #####. RECOMENDACIÓN. Posterior al análisis del caso, la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

POR SU ESPOSA ##### ID: 88234 EDAD ** AÑOS		##### 440 MG/ML 1 FRASCO	reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 440 mg/ml, 1 frasco, de acuerdo al precio del arancel institucional, considerando que fue autorizado por el Comité Técnico Médico del ISBM y no fue brindado por la Institución, ya que no se contaba con existencia y por el momento se encuentra en proceso de compra de acuerdo a informe emitido por la licenciada #####, Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM, por lo que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".
---	--	--------------------------------	---

II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago de las solicitudes aprobadas.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para la notificación correspondiente al solicitante.

Punto Diez: Informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 73-2019

Acto seguido la Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección de Salud somete a consideración informe recomendativo de solicitud de reembolso por gastos médicos de Referencia 73-2019.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Supervisión y Control recibió solicitud de fecha 23 de septiembre de 2019, de reembolso (caso mayor) de referencia 73-2019, presentada por la servidora pública docente ##### por gastos médicos de su hija #####, en la que expresa en resumen lo siguiente:

*"Me dirijo a ustedes con la finalidad de solicitar el reintegro de los gastos operatorios que mi hija ##### con carnet de afiliación **** hizo uso el día 30 de julio de 2019 de manera imprevista, ya que había estado en control por el problema presentado desde marzo del 2019 y presentó complicaciones al ir caminando de repente, se observa #####, ##### y #####. Razón por la cual se consulta de*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

manera rápida al doctor ##### el cual observa los resultados de la resonancia que ya había sido indicada y radiografía manifestando que es necesario realizarle una ##### de manera urgente el cual (después de la evaluación) refiere al doctor ##### especialista en esta área para evaluarla de manera rápida el cual coincide que la única solución es practicar ##### de manera rápida ya que si no los daños serán graves.

Preocupa por el diagnóstico y observando #####, ##### de #####, y tomando en cuenta que estábamos a dos días de las vacaciones agostinas y el control con el ortopeda lo tenía hasta el 19 de agosto, se realizó de forma inmediata el proceso operatorio”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 21/2018 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la División de Supervisión y Control revisó la solicitud presentada y verificó la documentación que respalda la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

El 29 de octubre de 2019, según consta en Acta Nro. 5, de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones entre otros aspectos, conoció y analizó la solicitud de reembolso por gastos médicos de referencia 73-2019, y emitió conforme a la verificación del expediente administrativo, las siguientes consideraciones:

- a) Según informe emitido por la Coordinadora de convenios del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente doctora #####, se establece que “las atenciones que brinda el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente cuenta con atención de emergencia las 24 horas del día, los 365 del año; incluyendo días festivos, además se cuenta con servicio de hospitalización de las 4 áreas básicas de la medicina, asimismo se cuenta con el servicio de Ortopedia de llamada”
- b) Según nota de fecha 28 de octubre de 2019, suscrita por la doctora #####, Jefa de Servicios por Convenios y Coordinadora del Programa de Salud de ISBM del “Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom”, hizo constar “que de acuerdo a los nuevos aranceles del Convenio del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom vigente desde el año 2017, está incluido el procedimiento de: ##### y colocación de yeso correctivo unilateral con anestesia general”.
- c) Se revisó el expediente clínico de la hija de la servidora pública docente #####, mediante el cual se verifica la patología que presentó y el procedimiento realizado en el Centro de Ortopedia y Traumatología de forma privada en San Salvador.
- d) Que consta en el expediente administrativo de este caso, informe de atenciones relacionadas al caso por parte de la Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Vicente, doctora ##### en el que establece que “las atenciones brindadas a la hija de la servidora pública docente fueron en fecha 10 de febrero acudiendo en dicha fecha al Policlínico con retorno de Ortopeda control por #####, indicándole medicamento y medidas generales..... y en fecha 12 de junio de 2019 consulta por ##### y según nota del médico que la atendió paciente se encontraba ya en control con ortopeda, además

presenta crisis de reflujo; con diagnóstico de ##### indicándole referencia con ortopeda medicamentos, medidas generales, alimentación balanceada, ejercicio diario”.

- e) Consta en el expediente administrativo, informe de atenciones por parte de la Coordinadora de Convenidos del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, doctora ##### estableciendo “que la hija de la servidora pública docente ha recibido atenciones desde el año 2012 en consulta externa con nutrición por #####, el 11 de mayo de 2015 inicia controles con ortopedia con historia de haber sufrido #####, diagnosticándole ##### con plan de fisioterapia; analgesia; continuó controles y se mantenía con ##### asociado durante el año 2017 y 2018. Ultima consulta registrada en fecha 05 de febrero 2018. Durante el año 2019, existe una atención brindada por ortopedia con fecha 19 de agosto de 2019 según relata el resumen fue operada de emergencia el 30 de julio de 2019 por #####, por lo que se le indica #####. Es evaluada por fisioterapia brindándole 7 sesiones; la última atención brindada en fisioterapia el 30 de septiembre del 2019”.

Considerando lo anterior, la Comisión con el apoyo técnico de sus integrantes, analizó que la condición médica de la hija de la usuaria, al momento de consultar de forma privada en la Clínica Médica Imágenes Diagnosticas Médicas en San Salvador en fecha 03 de julio de 2019 era estable ya que la evaluación realizada no reflejaba una emergencia que pudiera llevar al procedimiento quirúrgico, de acuerdo a los hallazgos de #####, #####, no evidenciaron ##### conservando forma, contornos y señal normal, además las secuencias para #####, evidencia integridad del #####, sin #####; #####, que no evidenciaron alteraciones que indiquen #####, sin embargo a la hija de la usuaria en fecha 30 de julio se realizó el procedimiento de ##### en el Centro de Ortopedia y Traumatología, COT JOINTS, S.A DE C.V., en el municipio y departamento de San Salvador, y el ISBM disponía de atención de consulta médica tanto en el Policlínico Magisterial de San Vicente, establecimiento en el cual se encuentra adscrita la usuaria para poder brindarle el tratamiento y seguimiento oportuno para su hija. También se tenía disponibilidad de brindar la atención de emergencia y consulta externa en la especialidad de Ortopedia, además del procedimiento de #####, con los proveedores hospitalarios de la institución, entre ellos por la edad de la beneficiaria el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom que cuenta con el procedimiento de ##### y demás proveedores hospitalarios de la red pública y privada que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, ya que el Hospital Nacional de Cojutepeque Nuestra Señora de Fátima dispone de la especialidad de Ortopedia para consulta externa y emergencia, Hospital Nacional Rosales y Hospital de Diagnóstico disponen de atención de emergencia las 24 horas en todo el año en lo referente a servicios de hospitalización y atención en Medicina Interna, Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Cirugía; sin embargo no se encuentran registros de episodio de consulta que acrediten que la usuaria haya acudido a los servicios de dichos establecimientos que disponía el ISBM, para ser orientada de forma oportuna para direccionarla al hospital más cercano y poderle haber brindado la atención que requería su hija, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones según consta en el Acta Nro. 05, de fecha 29 de octubre de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos**, de referencia MAYOR 73-2019, presentada por la servidora pública docente #####, por su hija #####, con ID **** e ID ****, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,985.00) en concepto de procedimiento de Cirugía de Artroscopia de rodilla izquierda, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, debido a que el equipo técnico médico que revisó el expediente clínico de la hija de la usuaria, verificó que la condición médica al momento de consultar de forma privada en la Clínica Médica Imágenes Diagnósticas Médicas en San Salvador en fecha 03 de julio de 2019 era estable ya que la evaluación realizada no reflejaba una emergencia que pudiera llevar al procedimiento quirúrgico, de acuerdo a los hallazgos de #####, el #####, no evidenciaron ##### conservando forma, contornos y señal normal, además las secuencias para #####, evidencia integridad del ligamento cruzado anterior y posterior, sin #####; #####, que no evidenciaron alteraciones que indiquen #####, sin embargo a la hija de la usuaria en fecha 30 de julio se realizó el procedimiento de ##### en el Centro de Ortopedia y Traumatología, COT JOINTS, S.A DE C.V., en el municipio y departamento de San Salvador, y el ISBM disponía de atención de consulta médica tanto en el Policlínico Magisterial de San Vicente, establecimiento en el cual se encuentra adscrita la usuaria para poder brindarle el tratamiento y seguimiento oportuno para su hija. También se tenía disponibilidad de brindar la atención de emergencia y consulta externa en la especialidad de Ortopedia, además del procedimiento de #####, con los proveedores hospitalarios de la institución, entre ellos por la edad de la beneficiaria el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom que cuenta con el procedimiento de ##### y demás proveedores hospitalarios de la red pública y privada que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, ya que el Hospital Nacional de Cojutepeque Nuestra Señora de Fátima dispone de la especialidad de Ortopedia para consulta externa y emergencia, Hospital Nacional Rosales y Hospital de Diagnóstico disponen de atención de emergencia las 24 horas en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

todo el año en lo referente a servicios de hospitalización y atención en Medicina Interna, Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Cirugía; sin embargo no se encuentran registros de episodio de consulta que acrediten que la usuaria haya acudido a los servicios de dichos establecimientos que disponía el ISBM, para ser orientada de forma oportuna para direccionarla al hospital más cercano y poderle haber brindado la atención que requería su hija, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Concluida la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo de este Punto, según recomendación, el cual por unanimidad de seis votos fue aprobado. Asimismo, informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a la solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y vistas las gestiones y análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, según consta en Acta número Cinco, y con base a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM; y lo normado en el Romano VI del Instructivo Nro. 21/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Denegar el pago de la solicitud de reembolso por gastos médicos**, de referencia MAYOR 73-2019, presentada por la servidora pública docente #####, por su hija #####, con ID **** e ID ****, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,985.00) en concepto de procedimiento de #####, de acuerdo a la verificación y recomendación efectuada por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, debido a que el equipo técnico médico que revisó el expediente clínico de la hija de la usuaria, verificó que la condición médica al momento de consultar de forma privada en la Clínica Médica Imágenes Diagnósticas Médicas en San Salvador en fecha 03 de julio de 2019 era estable ya que la evaluación realizada no reflejaba una emergencia que pudiera llevar al

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

procedimiento quirúrgico, de acuerdo a los hallazgos de la #####, el #####, no evidenciaron ##### conservando forma, contornos y señal normal, además las secuencias para #####, evidencia integridad del #####, sin roturas parciales; #####, que no evidenciaron alteraciones que indiquen roturas, sin embargo a la hija de la usuaria en fecha 30 de julio se realizó el procedimiento de ##### en el Centro de Ortopedia y Traumatología, COT JOINTS, S.A DE C.V., en el municipio y departamento de San Salvador, y el ISBM disponía de atención de consulta médica tanto en el Policlínico Magisterial de San Vicente, establecimiento en el cual se encuentra adscrita la usuaria para poder brindarle el tratamiento y seguimiento oportuno para su hija. También se tenía disponibilidad de brindar la atención de emergencia y consulta externa en la especialidad de Ortopedia, además del procedimiento de #####, con los proveedores hospitalarios de la institución, entre ellos por la edad de la beneficiaria el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom que cuenta con el procedimiento de ##### y demás proveedores hospitalarios de la red pública y privada que suministran servicios bajo convenios institucionales o contratos LACAP, ya que el Hospital Nacional de Cojutepeque Nuestra Señora de Fátima dispone de la especialidad de Ortopedia para consulta externa y emergencia, Hospital Nacional Rosales y Hospital de Diagnóstico disponen de atención de emergencia las 24 horas en todo el año en lo referente a servicios de hospitalización y atención en Medicina Interna, Pediatría, Ginecología, Obstetricia y Cirugía; sin embargo no se encuentran registros de episodio de consulta que acrediten que la usuaria haya acudido a los servicios de dichos establecimientos que disponía el ISBM, para ser orientada de forma oportuna para direccionarla al hospital más cercano y poderle haber brindado la atención que requería su hija, por lo tanto, no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo Nro. 21/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control** la notificación a la solicitante conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, a través de sus divisiones y con el apoyo de los canales establecidos, orientar y divulgar a la población usuaria los requisitos y trámites de los servicios de salud y particularmente los relacionados a los reembolsos por gastos médicos.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, desarrollar un protocolo que permita registrar el ingreso de los usuarios del ISBM a los establecimientos de salud del ISBM o servicios de sus proveedores, para tener un registro objetivo de la demanda insatisfecha.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente a la solicitante.

Punto Once: Solicitud de aprobación de creación de una (1) unidad denominada Unidad de Comunicaciones y Modificación del Organigrama General del Instituto para la incorporación de la misma.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al pleno que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano ha presentado solicitud de aprobación de creación de una (01) unidad denominada Unidad de Comunicaciones y Modificación del Organigrama General del Instituto para la incorporación de la misma.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 04 de abril de 2008, en el Punto 4 del Acta 1 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, se aprobó la estructura provisional del ISBM, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2008, dentro de dicha estructura, fue considerada la Unidad de Atención al Público y Comunicaciones.

El 11 de septiembre de 2008, en el Punto 5 del Acta 17 fue aprobado el Organigrama General del ISBM, el cual estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2011. En fecha 08 de diciembre de 2011, se aprobó reestructuración, eliminándose entre otros, la Unidad de Atención al Público y Comunicaciones, según los Acuerdos del Punto 5 del Acta 130.

El 21 de febrero de 2017, fue aprobado el Organigrama General del ISBM, el cual a esta fecha se encuentra vigente, según Certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta 145. En dicha modificación no se contempló la creación de la Unidad de Comunicaciones.

El ISBM, actualmente presta servicios médicos y hospitalarios a los docentes y su grupo familiar, a través de la red de proveedores, entre los cuales podemos mencionar, farmacias privadas, laboratorios clínicos, medicina especializada, los cuales son contratados a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), o por convenio interinstitucional; asimismo, brinda servicios de salud, mediante 24 Policlínicos Magisteriales, 32 Consultorios Magisteriales y Centros de apoyo.

En ese contexto, se ha verificado la necesidad de crear la Unidad de Comunicaciones, con el objeto de brindar información del quehacer institucional, a los docentes y su grupo familiar para dar cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que en sus artículos 13, 15 y 16 numeral 5, establece la obligación de la Administración Pública, de informar al público en general sobre sus derechos, duración de los procedimientos y orientación en relación a la forma de acceder a los servicios, debiendo aprovechar los avances tecnológicos que exigen a

la Administración el modernizarse e implementar tecnologías de la información y de comunicación para acercarse a la población usuaria.

En la estructura organizativa actual, no existe una dependencia que realice la gestión de informar, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), tiene sus funciones ligadas al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que no ofrece respuesta inmediata al ciudadano, pues el servicio que ofrece se ajusta a los tiempos de la LAIP.

La Unidad de Comunicaciones, contará con una jefatura, a la cual se le asignará la plaza nominal de Jefe de Departamento I, vacante por renuncia de la Jefatura de la Unidad de Planificación Institucional y Procesos, la cual se ha considerado conformar con la Jefatura de la Unidad y 3 técnicos de apoyo, cuyas plazas se encuentran disponibles, según información del Departamento de Desarrollo Humano. Dicha Unidad, será la encargada de llevar a cabo los procesos de comunicaciones y eventos en general, según la Política Pública de Comunicación Gubernamental, cuyo objetivo principal es “Cohesionar la imagen y el mensaje del gobierno, incluyendo la publicidad gubernamental y el flujo de información institucional, a fin de obtener una mayor divulgación; así como un mensaje coordinado frente a la población, que ayude a la mejor información de los ciudadanos y la credibilidad del gobierno.

Esta Unidad, será creada bajo la estructura jerárquica de la Presidencia, ya que tiene relación directa con el flujo de información institucional, con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, según la gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano de conformidad a los artículos 20 literales a) y f), y 22 literal k) y m) de la Ley del ISBM; 13,15 y 16 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la creación de la Unidad de Comunicaciones, bajo la dependencia jerárquica de la **Presidencia**, que tendrá como fin principal mantener informados y orientados a los docentes y su grupo familiar; mantener el flujo de información institucional con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, a través de la Política Pública de Comunicación Gubernamental.
- II. Modificar el Organigrama General del ISBM, aprobado en el Punto 7, del Acta 145, con el objeto de incorporar la Unidad de Comunicaciones, bajo la dependencia jerárquica de la Presidencia, la cual se ha considerado conformar con la Jefatura de la Unidad y 3 técnicos de apoyo.

III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Desarrollo Humano, realizar las gestiones necesarias para el funcionamiento de la unidad creada, incluidas las de índole presupuestaria, reclutamiento, selección y contratación de personal y socialización de la modificación del Organigrama.

IV. Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de que dicha modificación al organigrama entre en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Concluida la lectura del documento y escuchadas las diferentes participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto, según recomendación, el cual por unanimidad de seis votos fue aprobado.

Agotado el Punto anterior y en vista la petición de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión, análisis y valoraciones realizadas por el Jefe del Departamento de Desarrollo Humano y de la División de Operaciones, a efecto de solucionar la necesidad de crear la Unidad de Comunicaciones, con el objeto de brindar información del quehacer institucional, a los docentes y su grupo familiar para dar cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y f) y 22 literales k) y m) de la Ley del ISBM; y Artículos 13,15 y 16 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

I. **Aprobar la creación de la Unidad de Comunicaciones**, bajo la dependencia jerárquica de la **Presidencia**, que tendrá como fin principal mantener informados y orientados a los docentes y su grupo familiar; mantener el flujo de información institucional con la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, a través de la Política Pública de Comunicación Gubernamental.

II. **Modificar el Organigrama General del ISBM**, aprobado en el Punto 7, del Acta 145, con el objeto de incorporar la Unidad de Comunicaciones, bajo la dependencia jerárquica de la Presidencia, la cual se ha considerado conformar con la Jefatura de la Unidad y 3 técnicos de apoyo.

III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Desarrollo Humano**, realizar las gestiones necesarias para el funcionamiento de la unidad creada, incluidas las de índole presupuestaria, reclutamiento, selección y contratación de personal y socialización de la modificación del Organigrama.

II. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de que dicha modificación al organigrama entre en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Punto Doce: Gestión de Inmuebles:

Continuando con la sesión, la Directora Presidenta hizo del conocimiento de los presentes que para esta oportunidad se han recibido dos documentos relativos a inmuebles.

Explicado lo anterior, se procedió con la lectura de los mismos, así:

12.1 Informe sobre valúo de inmueble del Centro Recreativo Magisterial de METALÍO.

ANTECEDENTES:

En fecha 26 de marzo de 2014, se llevó a cabo Testimonio de Escritura de Donación Irrevocable de inmueble identificado como "Lote y casa de la Playa de la Hacienda Metalío" otorgada por El Estado y Gobierno de El Salvador para Servicios del Ministerio de Educación a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que según valúo efectuado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el inmueble se valúo en la cantidad de US\$218,305.00 (DOSCIENOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES).

En el mes de mayo del año 2015, la Dirección General de Protección Civil emitió alerta en toda la franja costera del país por el incremento del oleaje, generado por tormentas extra-tropicales en el Hemisferio Sur, dicho oleaje fue más rápido y presentó olas más altas que las que habitualmente se observan en el litoral salvadoreño, ocasionando daños en el Centro Recreativo Magisterial de Metalío, en particular en el colapso del muro frente a la playa. Cabe mencionar, que el rancho principal ya se encontraba deteriorado desde la donación del inmueble y que no se realizó estimación económica de los daños previo a la ejecución del proyecto de mejoramiento del Centro Recreativo.

En el año 2016, se incorporó en el Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) 2017-2020 del ISBM, la ejecución del proyecto 6672 "Mejoramiento del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, municipio de Acajutla, Sonsonate", con la finalidad de mejorar las instalaciones a través de la ejecución de obra civil para la reparación de áreas existentes y construcción de nuevos espacios, tales como: Demoliciones, construcción de rancho multiusos, construcción de servicios sanitarios y bodega poniente, obras perimetrales, construcción de bungalow y construcción de cancha multiusos.

En el año 2018, se llevó a cabo proceso de Licitación Pública para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CODIGO SIIP 6672)", el cual fue adjudicado a la sociedad Empresa Constructora H.O. (ECOHO, S.A. de C.V.), asimismo se llevó a cabo proceso para contratación de supervisión externa, el cual fue adjudicado a la empresa Montes Flores Ingenieros (MONFLO INGENIEROS, S. A. de C.V.) El proyecto terminó de ejecutarse en junio

de 2019 y se invirtió un monto de US\$618,386.47 en construcción y \$15,490.42 en supervisión. De ello, un monto de US\$71,215.90 fue destinado para demoliciones y desalojos.

Que conforme al Acuerdo del Punto 12.1 del Acta 013, de Sesión Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2019, el Consejo Directivo encomendó a la Sub Dirección Administrativa, a través de la División de Operaciones y la Sección de Activo Fijo y Suministros, realizar revalúo del inmueble del Centro Recreativo Magisterial de Metalío y presentar informe del resultado al Consejo Directivo.

En fecha 31 de octubre de 2019, la Sub Directora Administrativa, solicito a la Jefa de la División de Operaciones revalúo del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, a través de memorándum Ref. ISBM2019-10764.

En fecha 31 de octubre de 2019, la Jefa de la División de Operaciones, remitió a la Sub Dirección Administrativa, valúo del Centro Recreativo de Metalío, a través de memorándum de Ref. ISBM2019-10788, donde explica que el revalúo fue realizado por la empresa Inversiones, Servicios y Soluciones de Ingeniería, S.A. de C.V, inscrita en la Superintendencia del Sistema Financiero bajo el número PV02212011 como Perito Valuador. Dicho valúo fue realizado a solicitud del Administrador de la Orden de Compra en el mes de agosto de 2019, como parte de las revaluaciones de inmuebles establecida en la Normativa para el Registro, Control, Protección y Conservación de Activos del ISBM.

Cabe mencionar que el valúo se realiza de acuerdo a las **Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero (NPB4-42)**, particularmente en el **Capítulo V Contenido de Informes Periciales**, donde se determina que dentro de los valúos se establecerá el Valor Comercial a partir del Método Comparativo y también deberá presentar Valor de Reposición a partir de Método de Costo, es por ello, que en cumplimiento a dicha norma todos los valúos presentan varios cálculos, siendo el valor actual estimado de la propiedad el indicado en el apartado **9. RESUMEN (página 8)**, presentando un valor estimado de **US\$533,257.96 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 96/100 DOLARES)**. Por lo que se presenta el documento de acuerdo a encomienda del Consejo Directivo.

Concluida la lectura del documento la Directora Presidenta propuso que el Acuerdo de este Punto sea en los términos de dar por recibido el informe y encomendar a la Auditora Interna, que de los datos citados en el informe en mención, el valor inicial por el valor de US\$218,305.00 y la inversión realizada por el monto de US \$618,386.47, el cual incluyó un monto de US \$71,215.90 en concepto de demoliciones y desalojos; y con base al valúo efectuado por el Perito, el valor estimado actual del inmueble de METALÍO de US\$533,257.96, sean incluidos los datos mencionados en el Estudio Especial en relación a la gestión de inmuebles, y remitir la información a la Corte de Cuentas de República, para los efectos correspondientes, por unanimidad de seis votos favorables, así se aprobó.

Concluida la lectura del informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, previa gestión de la División de Operaciones, de conformidad a los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe sobre valuó de inmueble del Centro Recreativo Magisterial de METALÍO, presentado por la Sub Dirección Administrativa.**

- II. **Encomendar a la Auditoría Interna** que de los datos citados en el informe en mención, relativos al valor inicial del inmueble donde funciona el Centro Magisterial de Metalío por el valor de US \$218,305.00 y la inversión realizada mediante la Licitación Pública Nro. 017/2018-ISBM que se refiere a “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE (CODIGO SIIP 6672)”, por el monto de US \$618,386.47 el cual incluyó un monto de US \$71,215.90 en concepto de demoliciones y desalojos; y con base al valuó efectuado por el Perito, presenta en el *apartado 9 Resumen* de dicho valuó, varios cálculos siendo el valor estimado actual del inmueble del Centro Recreativo Magisterial de METALÍO de US \$533,257.96. Razón por la que deberá incluir los datos mencionados en el Estudio Especial en relación a la gestión de inmuebles y en su caso, remitir la información a la Corte de Cuentas de República, para los efectos correspondientes.

Se dio lectura al segundo informe:

12.2 Informe de seguimiento a encomienda del Sub Punto 10 .1, del punto 10, del acta 11: 1) Estatus de contratos de arrendamiento y establecimientos que requieren ser trasladados para 2020; 2) Gestiones Arrendamiento de los Consultorios Magisteriales de los municipios de Quezaltepeque, Atiquizaya e Izalco.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En el Punto 5, del Acta Nro.50 de sesión ordinaria, celebrada el día 17 de junio de 2010, el Consejo Directivo aprobó el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, así como de Botiquines Magisteriales a nivel nacional, y para la instalación de los referidos establecimientos de salud, se suscribieron arrendamientos de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención Regionales, Policlínicos y Consultorios Magisteriales a nivel nacional existiendo para el 2019, un total de 46 inmuebles arrendados según se describen a continuación:

ZONA	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL US\$	MONTO ANUAL US\$	DIRECCIÓN
------	------------------	----------------------	-----------	--------------------	------------------	-----------

CENTRAL	A-14/2010- ISBM	POL.B	MEJICANOS	\$1,695.00	\$20,340.00	21 CALLE PONIENTE, N° 1611, ENTRE 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD DE LOS HÉROES, SAN SALVADOR.
CENTRAL	A-06/2012- ISBM	CON.B	TONACATEPEQUE	\$335.00	\$4,020.00	2ª CALLE PONIENTE, BARRIO MERCEDES, TONACATEPEQUE.
CENTRAL	A-10/2012- ISBM	POL.A	TEJUTLA, COYOLITO	\$1,356.00	\$16,272.00	PLAZA COMERCIAL DON YON, CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO 48 1/2, EL COYOLITO, TEJUTLA, CHALATENANGO.
CENTRAL	A-23/2012- ISBM	POL. A	LA PALMA	\$502.22	\$6,026.64	BARRIO SAN ANTONIO, LA PALMA, CHALATENANGO.
CENTRAL	A-31/2012- ISBM	POL. B	ILOPANGO	\$2,008.91	\$24,106.92	CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 11, FINAL BLVD. DEL EJÉRCITO, CASA 9, FRENTE A SUPER SELECTOS, CANTÓN SAN BARTOLOMÉ, ILOPANGO, SAN SALVADOR.
CENTRAL	A-37/2012- ISBM	CON. A	CIUDAD ARCE	\$450.00	\$5,400.00	5ª AVENIDA NORTE, NÚMERO 9, BARRIO SAN JACINTO, CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD.
CENTRAL	A-04/2015- ISBM	CON. B	AGUILARES	\$350.00	\$4,200.00	4ª CALLE PONIENTE Y 3ª AVENIDA NORTE, No. 9 AGUILARES, SAN SALVADOR.
CENTRAL	A-02/2016- ISBM	POL.B	APOPA	\$2,486.00	\$29,832.00	AVENIDA QUIRINO CHÁVEZ, No. 60, BARRIO SAN SEBASTIÁN, CARRETERA A QUEZALTEPEQUE APOPA, SAN SALVADOR .
CENTRAL	A-01/2017- ISBM	POL. B	SOYAPANGO	\$565.00	\$6,780.00	CALLE LOS CEDROS, N° 120, COLONIA LAS ARBOLEDAS, SOYAPANGO, SAN SALVADOR
CENTRAL	A-01/2018- ISBM	CON. A	SAN PABLO TACACHICO	\$339.00	\$4,068.00	LOTIFICACIOÓN LOS MANGOS, CALLE PRINCIPAL, POLIGONO 4, LOTE 4, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD
CENTRAL	A-03/2018- ISBM	CON. A	NUEVA CONCEPCIÓN	\$330.00	\$3,960.00	CALLE FRANCISCO PARRILLA, ENTRE 2ª AVENIDA NORTE Y 4ª AVENIDA SUR, BARRIO EL ROSARIO, NUEVA CONCEPCIÓN CHALATENANGO.
CENTRAL	A-13/2012- ISBM	CON. A	SAN JUAN OPICO	\$225.00	\$225.00	BARRIO DE LA CRUZ 2ª CALLE ORIENTE Y 6º AV. NORTE N° 23
CENTRAL	A-12/2013- ISBM	POL. A	CHALATENANGO	\$1,255.00	\$1,255.00	CALLE MORAZAN No 52 Bo EL CALVARIO,CHALATENANGO (1 CUADRA ARRIBA DE IGLESIA EL CALVARIO)
OCCIDENTE	A-01/2013- ISBM	CON.A	SAN SEBASTIÁN SALITRILLO	\$130.00	\$1,560.00	RESIDENCIAL CIUDAD REAL, CALLE MADRID, BOULEVARD PRADO, POLÍGONO 39, CASA 36, SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, SANTA ANA.
OCCIDENTE	A-03/2014- ISBM	CON.A	CHALCHUAPA	\$400.00	\$4,800.00	CALLEJÓN CHINQUIS, 6ª Y 8ª AVENIDA NORTE, BARRIO SANTA CRUZ. CHALCHUAPA, SANTA ANA.
OCCIDENTE	A-07/2014- ISBM	CON. B	ATIQUIZAYA*	\$500.00	\$6,000.00	BARRIO EL CENTRO, CALLE CENTRAL, NÚMERO 1-91. ATIQUIZAYA, AHUACHAPÁN.
OCCIDENTE	A-11/2014- ISBM	POL.B	AHUACHAPÁN	\$2,500.00	\$30,000.00	4ª AVENIDA SUR Y CALLE SAN ANTONIO, NÚMERO 2- 4, AHUACHAPÁN, AHUACHAPÁN.
OCCIDENTE	A-01/2015- ISBM	CON.A.	METAPAN	\$450.00	\$5,400.00	BARRIO PACHECO, CALLE EL RECREO, 6ª AVENIDA SUR, METAPÁN, SANTA ANA.
OCCIDENTE	A-04/2017- ISBM	CON.B	ARMENIA	\$400.00	\$4,800.00	BARRIO SAN SEBASTIÁN, CASA N°35, ENTRE 10ª AVENIDA NORTE Y 5ª CALLE ORIENTE, ARMENIA SONSONATE
OCCIDENTE	A-04/2018- ISBM	CON.B	JUAYUA	\$500.00	\$500.00	FINAL AV DANIEL CORDON SUR, CONTIGUO A FERRTERIA LARIN, BARRIO. EL CALVARIO
OCCIDENTE	A-16/2013- ISBM	CON.B	IZALCO**	\$277.78	\$3,333.36	1º CALLE PONIENTE BARRIO SANTA LUCIA N° 08, IZALCO, SONSONATE.
ORIENTE	A-11/2011- ISBM	POL. A	USULUTÁN	\$1,130.00	\$13,560.00	BARRIO LA MERCED, 5ª AVENIDA NORTE Y 4ª CALLE PONIENTE, USULUTÁN.
ORIENTE	A-03/2013- ISBM	CON. A	SAN RAFAEL ORIENTE	\$440.00	\$5,280.00	8ª AVENIDA SUR, NÚMERO 2, BARRIO SAN JUAN, SAN RAFAEL ORIENTE, SAN MIGUEL.
ORIENTE	A-15/2013- ISBM	CON.A	CHINAMECA	\$444.44	\$5,333.28	2ª. CALLE ORIENTE, BARRIO SAN JUAN, CHINAMECA, SAN MIGUEL.
ORIENTE	A-02/2014- ISBM	CON.A	JIQUILISCO	\$416.67	\$5,000.04	6ª CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NÚMERO CUATRO, JIQUILISCO, USULUTÁN
ORIENTE	A-05/2014- ISBM	POL.B	LA UNIÓN	\$627.78	\$7,533.36	1ª AVENIDA SUR, BARRIO LAS FLORES, MEDIA CUADRA ANTES DEL CENTRO ESCOLAR BARRIO LA FÁTIMA, LA UNIÓN, LA UNIÓN.
ORIENTE	A-06/2014- ISBM	CON.B	OSICALA	\$333.33	\$3,999.96	2ª AV. SUR Y 4ª CALLE ORIENTE, NO. 6ª, BARRIO EL CALVARIO, OSICALA, MORAZÁN.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ORIENTE	A-08/2014- ISBM	POL.A	SANTIAGO DE MARÍA	\$778.00	\$9,336.00	3ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 7-B, BARRIO CONCEPCIÓN, SANTIAGO DE MARÍA, USULUTAN.
ORIENTE	A-09/2014- ISBM	CON.B.	ANAMORÓS	\$444.44	\$5,333.28	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL, ANAMORÓS, LA UNION.
ORIENTE	A- 08/2015- ISBM	CON.B	JOCORO	\$400.00	\$4,800.00	CALLE ALBERTO MASFERRER, NÚMERO 22, BIS BARRIO SAN FELIPE, JOCORO, MORAZÁN.
ORIENTE	A-03/2016- ISBM	POL.A	SAN MIGUEL	\$3,255.00	\$39,060.00	9ª AVENIDA SUR, No. 108. SAN MIGUEL.
ORIENTE	A-04/2016- ISBM	CON.A	JUCUAPA	\$400.00	\$4,800.00	AVENIDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO 36, BARRIO EL CALVARIO, JUCUAPA ,USULUTÁN.
ORIENTE	A-05/2016- ISBM	POL.B	SANTA ROSA DE LIMA	\$1,400.00	\$16,800.00	BARRIO EL CALVARIO, BOULEVARD ENMANUEL, EDIFICIO JOSUÉ, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN.
ORIENTE	A-03/2017- ISBM	POL.B	SAN FRANCISO GOTERA	\$1,750.00	\$21,000.00	ALAMEDA SAN FRANCISCO, N° 3, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISO GOTERA MORAZÁN
ORIENTE	A-02/2018- ISBM	CON. A	CHAPELTIQUE	\$444.44	\$5,333.28	BARRIO SANTA LUCIA NÚMERO 2 FRENTE A PARQUE CENTRAL DE CHAPELTIQUE.
ORIENTE	A-05/2018- ISBM	CON. A	SANTA ELENA	\$475.00	\$5,700.00	3ª AVENIDA SUR, CASA N° 17, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA (FRENTE AL TIANGUE)
ORIENTE	A-12/2011- ISBM	CAOTE	SAN MIGUEL	\$2,260.00	\$2,260.00	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.
ORIENTE	CONVENIO	CON. A	CIUDAD BARRIOS	\$690.00	\$8,280.00	HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS. 6ª AVENIDA NORTE, CIUDAD BARRIOS, SAN MIGUEL.
PARACENTRAL	A-13/2010- ISBM	CON B	SUCHITOTO	\$390.00	\$4,680.00	BARRIO EL CALVARIO, CALLE PADRE RAFAEL PALACIOS N°.27, SUCHITOTO, CUSCATLÁN.
PARACENTRAL	A-18/2012- ISBM	CON. B	SANTO DOMINGO	\$250.00	\$3,000.00	AVENIDA 5 DE NOVIEMBRE Y 1ª CALLE PONIENTE, NÚMERO 2, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE.
PARACENTRAL	A-02/2013- ISBM	CON. A	SANTIAGO NONUALCO	\$350.00	\$4,200.00	SITUADO EN EL PUNTO DENOMINADO LOS CHILAMATES, FINAL AVENIDA EL PROGRESO, COLONIA SANTA LUCIA, SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ.
PARACENTRAL	A-17/2013- ISBM	CON.A	OLOCUILTA	\$627.78	\$7,533.36	AVENIDA PRINCIPAL, BARRIO CONCEPCIÓN, CASA SIN NÚMERO. OLOCUILTA, LA PAZ.
PARACENTRAL	A-10/2014- ISBM	POL.B	COJUTEPEQUE	\$2,000.00	\$24,000.00	3ª CALLE PONIENTE, BARRIO SAN NICOLÁS, COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN.
PARACENTRAL	A- 07/2015- ISBM	POL.B	ILOBASCO	\$1,039.00	\$12,468.00	1ª AVENIDA SUR, NÚMERO 9, BARRIO EL CALVARIO, ILOBASCO, CABAÑAS.
PARACENTRAL	A-06/2018- ISBM	CON. B	APASTEPEQUE	\$333.33	\$3,999.96	BARRIO LOS ÁNGELES, PASAJE LOS ÁNGELES, N°10, APASTEPEQUE.

Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO TOTAL POR DOS MESES US\$	DIRECCIÓN
A-08/2012- ISBM	POL. B	QUEZALTEPEQUE***	LA LIBERTAD	MARTA SONIA RUIZ ESTRADA DE MARTÍNEZ	\$300.00	\$600.00.	BARRIO EL TRÁNSITO, 2ª AVENIDA SUR, N° 3, QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.

*En relación al inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Atiquizaya, en el cual, la actual arrendante informó que dicho contrato de arrendamiento vigente al 31 de diciembre del presente año, ya no podrá ser prorrogado, el 18 de octubre de 2019, se realizó visita al municipio de Atiquizaya, por medio de una Comisión creada para tal efecto integrada por Licda. Silvia Azucena Canales, Lic. Francisco Javier Zelada, Lic. Ismael Quijada Cardoza, Dr. #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Licda. #####, y Lic. #####, con el acompañamiento del Lic. #####, Sr. ##### verificando cuatro inmuebles, de los cuales solamente se ha recibido una oferta según el siguiente detalle:

NOMBRE DE PROPIETARIO	UBICACIÓN	FECHA DE INGRESO	CANÓN DE ARRENDAMIENTO	TELÉFONO DE CONTACTO
Ana María Luna Ibarra	Bo. Salinas, Calle Central Cornelio Azenón Sierra y Ave. Dr. Marcelino Urutia Norte, No. 3-13, Atiquizaya, Depto. de Ahuachapán	24-octubre-2019	\$ 750.00 negociable	78876168

El día de la visita verbalmente se le hizo la petición a la propietaria Dra. Luna Ibarra, que presentará una reconsideración del monto de la oferta, quedando pendiente de remitirla. A lo cual la Sub Dirección Administrativa, le dio seguimiento vía teléfono el día 29 de octubre de 2019, y con fecha 30 de octubre de 2019, elaboró nueva propuesta, por un monto de **SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600.00)**, manifestando verbalmente la propietaria que era el precio más accesible que podía ofertar, tomando en cuenta que se le estaría deduciendo el valor de los impuestos.

**En cuanto al inmueble para el Consultorio de Izalco, con fecha 26 de septiembre de 2019, se presentó recomendación al Consejo Directivo de arrendamiento del inmueble a nombre de Lorena Guadalupe Quintanilla de Romualdo, ubicado en final 1ª. Calle Poniente entre 5ª. Y 7ª. Ave. Norte, Barrio Santa Cruz, Izalco, a lo cual el Consejo Directivo previa aprobación, recomendó realizar nueva visita, misma que se hizo el día 27 de septiembre de 2019, por parte de la Sub Dirección Administrativa con el acompañamiento de integrantes del Consejo Directivo y la Arqta. #####, habiéndose visitado además del inmueble en mención, otro inmueble, ubicado en el Pol. B, Asunción, casa No. 8, cuya propietaria Maria Antonieta Ramírez González, ya había presentado oferta en el mes de marzo, siendo evaluado técnicamente en el mes de agosto de 2019. Como resultado de la gestión habrían ingresado 2 ofertas más, incluyendo nuevamente oferta de la Sra. Ramírez González, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE PROPIETARIO	UBICACIÓN	CANÓN DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE INGRESO	TELÉFONO DE CONTACTO
Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz	1° calle Oriente y 4° Av. Norte n°5-A Barrio San Sebastián, Izalco Sonsonate.	\$ 400.00 en alquiler	16 octubre 2019	77379507
María Antonia Ramírez González	Barrio Asunción casa # 8, Izalco, Sonsonate.	\$ 375.00 en alquiler y en venta \$175.000.00.	15 octubre 2019	78426463

El 6 de noviembre de 2019, se llevará a cabo la visita técnica al inmueble ofertado por los señores Raúl Alberto Ruiz Guardado y Aida Milagro Ramos de Ruiz.

***En el Punto 14, Sub Punto. 14.1, del Acta Nro. 14, el Consejo Directivo, aprobó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1744 del Código Civil, encomendado buscar un nuevo inmueble para la entrega del inmueble actual a la brevedad posible, para dar seguimiento a dicha encomienda se han recibido dos ofertas la primera de ella fue presentada por un canon mensual de \$400.00 en fecha 15-agosto-2019 solicitándose subsanaciones de documentación que fue entregada en fecha 11-octubre-2019, sin embargo; la División de Policlínicos y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Consultorios Magisteriales aún no ha realizado la visita técnica; la otra oferta fue recibida en fecha 30-octubre-2019 en la División de Policlínico y Consultorios Magisteriales por un canon mensual de \$678.00; sobre este inmueble, el día 29 de octubre de 2019 a fin de agilizar, se hizo previamente la visita técnica por parte de la Sub Dirección Administrativa, con acompañamiento de la Arqta. ##### y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### por parte de la Sub Dirección de Salud; ya se tiene el informe técnico, pendiente de llevarse a cabo la visita técnica del otro inmueble para presentar una propuesta al Consejo Directivo a más tardar en la sesión del día 28 de noviembre de 2019.

Cabe mencionar que la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ha realizado una evaluación, del estatus de los inmuebles arrendados determinando que 13 inmuebles requieren un cambio de local, según el siguiente detalle:

ZONA	Nro. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL US\$	DIRECCIÓN	MOTIVO
CENTRAL	A-14/2010- ISBM	POL B	MEJICANOS	\$1,695.00	21 CALLE PONIENTE, N° 1611, ENTRE 25 AVENIDA NORTE Y BOULEVARD DE LOS HÉROES, SAN SALVADOR.	El inmueble, está situado en zona estratégica, pero sus dimensiones son limitadas, generan incomodidad al usuario cuando la afluencia de pacientes es alta, no brinda espacios para incrementar los servicios. La propietaria tiene la disponibilidad de seguir arrendando, por el momento no se cuenta con ofertas de inmuebles en mejicanos, se está estudiando la factibilidad de instalarlo en propiedad Institucional en San Salvador. Se encuentran adscritos a éste establecimiento, 1800 cotizantes, 3000 beneficiarios, haciendo un total de 4800 usuarios.
CENTRAL	A-03/2019- ISBM	POL A	CHALATENANGO	\$1,400.00	CALLE MORAZAN, 1 CUADRA ORIENTE DE IGLESIA EL CALVARIO N° 52	No brinda los espacios para incrementar los servicios. En momentos de mucha afluencia, genera incomodidad al paciente. Se tienen 2 opciones en éste momento: 1) Oferta en venta de una propiedad con una importante área de terreno, pero con poca área construida. 2) El propietario del actual inmueble, de manera verbal expuso la disponibilidad de construir plafón (puede hacer ofrecimiento por escrito si se lo requerimos), y agregar los cubículos según la necesidad institucional; ésta acción del dueño de la propiedad, pudiera conllevar a una solicitud de incremento futuro al canon de arrendamiento. El propietario se encuentra fuera de país y regresa 2ª semana de noviembre. Los usuarios adscritos son 1238 cotizantes, 1650 beneficiarios, que hacen un total de 2888.
CENTRAL		POL B	APOPA	\$2,486.00	FINAL AV. QUIRINO CHAVEZ CASA # 60 APOPA	El inmueble se está deteriorando en varias zonas, incluyendo techo. El propietario reacciona tardíamente ante las solicitudes de reparación luego de procurar evadir la responsabilidad. La infraestructura actual no permitiría el incremento de servicios adicionales, excepto con modificaciones en parte externa de la construcción, la cual tendría que cubrir la inversión el dueño del inmueble. No obstante, manifiesta el dueño de la propiedad, no tener inconveniente en continuar rentándolo al ISBM. Por el momento no se cuenta con ofertas. Los usuarios adscritos son 728 cotizantes, 1006 beneficiarios, que suman 1734.
CENTRAL	A04/2015- ISBM	CON B	AGUILARES	\$350.00	4° CALLE PONIENTE BARRIO EL CENTRO AGUILARES	El local es estrecho, y los consultorios se encuentran en el segundo nivel. Se ha habilitado un espacio en la planta baja para atender pacientes con problemas de movilización, pero genera incomodidad de movimiento debido a lo angosto del espacio. El propietario tiene la disponibilidad de continuar arrendándolo al ISBM. Por el momento no se cuenta con ofertas. Se encuentran adscritos a éste establecimiento 298 cotizantes, 465 beneficiarios, con un total de 763 usuarios.

CENTRAL	A01/2017- ISBM	POL B	SOYAPANGO	\$565.00	COLONIA LAS ARBOLEDAS BLOCK E NUMERO 162 SOYAPANGO	El inmueble cuenta con poca área para recibir gran afluencia de usuarios, no da espacios para un crecimiento de servicios, presenta dificultades para atender pacientes con problemas de movilización, no cuenta con zona para parqueo de vehículos. No obstante, está situado en una zona con menos acoso delincriminal, y el propietario externa su anuencia de continuar rentando su propiedad al ISBM. Por el momento no se cuenta con ofertas. Se encuentran adscritos a Policlínico de Soyapango, 2001 cotizantes, 2361 beneficiarios, con un total de 4362 usuarios.
CENTRAL	A31/2012- ISBM	POL B	ILOPANGO	\$2,008.91	CARRETERA PANAMERICANA KM 11 CASA # 9 ILOPANGO	El inmueble va en deterioro en varias áreas, filtraciones en paredes, daño en techo, azote de agua en área de consultorios en época lluviosa, por estar localizado en carretera principal de alto tráfico, presenta dificultades de parqueo y peligro por la velocidad principalmente de transporte colectivo. El propietario, a pesar que manifiesta su anuencia a continuar alquilando su propiedad al ISBM, no responde con la agilidad requerida ante algún requerimiento de arreglos o cambios que le corresponden. Por el momento no se cuenta con ofertas. Los usuarios adscritos son 1556 cotizantes, 1854 beneficiarios, que suman 3410.
CENTRAL		POL B	** SAN SALVADOR SAN JACINTO		CALLE GUADALUPE, P.JE. DR. ARTURO ROMERO #124, COL. MEDICA	Actualmente utilizando el inmueble propio, contiguo al Policlínico de San Salvador. El acceso para los usuarios adscritos al Policlínico de San Jacinto es inconveniente, puesto que deben recorrer mayor distancia para recibir atención, por lo que debe ser trasladado hacia esa zona, la cual pudiera abarcar San Jacinto, San Marcos o Santo Tomás. Se han recibido un total de 5 ofertas en venta, para lo cual se propone realizar la visita técnica (colegiada), el 08 noviembre 2019. Los usuarios adscritos son 2100 cotizantes, 4600 beneficiarios, que suman 6700.
ORIENTE	A-06/2014- ISBM	CON B	OSICALA	\$333.33	ALAMEDA SAN FRANCISCO N° 3 B° LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN	El inmueble surte los espacios básicos para los servicios prestados actualmente, pero no para una ampliación de ellos. El propietario ha presentado una solicitud de incremento al canon de arrendamiento demasiado elevado para dicho local. Se ha realizado la búsqueda de inmuebles, mostrando 2 personas en interés por ofertar, pero mencionaron cánones bastante elevados, y por el momento no han enviado oferta escrita. La cantidad de usuarios adscritos son 448 cotizantes, 624 beneficiarios, que suman 1072.
ORIENTE	A-11/2011- ISBM	POL A	USULUTAN	\$1,130.00	4° CALLE PONIENTE Y 5 AV SUR B° LA MERCED USULUTAN	Infraestructura de adobe, la cual, por su avanzada edad, comienza a presentar deterioro en varias áreas. Posee espacios que, con dificultades, surte lo necesario para brindar atención a usuarios actualmente, por lo que no se tendría disponibilidad para incrementar los servicios a futuro. La propietaria es una persona octogenaria que se encuentra bastante mal de salud, debido a lo cual existe un descuido para resolver cualquier dificultad del inmueble. Se tuvo ofertas en venta de inmuebles en Usulután, los cuales fueron visitados por miembros del Consejo Directivo anterior, pero no reunían las condiciones para brindar servicios de salud o de seguridad, excepto un ofrecimiento en venta, que no pudo ser procesado debido a la proximidad de la finalización de funciones del anterior Consejo Directivo. Los usuarios adscritos a éste establecimiento son 1314 cotizantes, 1637 beneficiarios que suman 2951.
ORIENTE	A05/2014- ISBM	POL B	LA UNION	\$627.78	FINAL 1a A.V SUR , 100 METROS DE ESCUELA, BARRIO LA FATIMA, BARRIO LAS FLORES, LA UNION	No se cuenta con espacio dentro del inmueble para el incremento de servicios, debido a que ya está completamente ocupado por las diferentes áreas para brindar las atenciones actuales. Respecto al propietario, generalmente no se logra comunicación ya que reside fuera del país, por lo que se hace a través de terceras personas que lo representan, lo cual genera una retrasada toma de decisión ante una situación o petición. Para incrementar los servicios, el propietario tendría que realizar intervenciones para generar más espacios en la parte externa del área construida. En el municipio se tiene un terreno rústico propiedad del ISBM (a 500 mts del actual Policlínico) que no está siendo utilizado, al cual deberá construirse totalmente infraestructura. Por el momento no se cuenta con ofertas de inmuebles para arrendar. La cantidad de usuarios adscritos es 763 cotizantes, 1085 beneficiarios, que suman 1848.

OCCIDENTE	A-07/2014- ISBM	CON. B	* ATQUIZAYA, AHUCHAPAN	\$500.00	BARRIO EL CENTRO, CALLE CENTRAL, NUMERO1-91, ATQUIZAYA, AHUCHAPAN	Por venta del inmueble por parte de la propietaria, es urgente realizar traslado de local. Se obtuvo 4 ofertas en alquiler, de las cuales 1 se tiene en poder de la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y 3 que se procesarán al ingresar a la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales. Los 4 inmuebles fueron visitados por la Directora Presidenta, acompañada por miembros de Consejo Directivo y Jefaturas del ISBM. Se propone nombrar una comitiva colegiada para levantar el informe técnico administrativo al Consejo Directivo, de las ofertas que en ese momento se hayan recibido, siendo el día propuesto para la visita el miércoles 06 de noviembre de 2019. En Atiquizaya se encuentran adscritos 495 cotizantes y 1080 beneficiarios, haciendo un total de 1575 usuarios.
OCCIDENTE	A-16/2013- ISBM	CON. B	* IZALCO, SONSONATE	\$277.78	1° CALLE PONIENTE BARRIO SANTA LUCIA N°08, IZALCO, SONSONATE	El inmueble no reúne los ambientes básicos para prestar servicios de salud. En época lluviosa, el corredor de paso hacia el consultorio del médico se inunda, y los espacios no reúnen las condiciones para incrementar servicios. Han ingresado 4 ofertas de propiedades, 1 en arrendamiento o venta, y 2 en arrendamiento, 1 de estas ofertas en alquiler, fue presentada al Consejo Directivo, dictaminando devolver el informe a efecto que se verifiquen otras ofertas de arrendamiento (punto 14, acta 8, de fecha 26 de septiembre de 2019). Las restantes, se propone nombrar una comitiva colegiada para levantar el informe técnico administrativo al Consejo Directivo, siendo el día propuesto para la visita el miércoles 06 de noviembre de 2019. Amparados en el Código Civil, Art. 1744, que otorga 3 meses de gracia, comprendidos de octubre a diciembre 2019, el establecimiento se mantendrá en operando en el local actual, lo cual fué comunicado a la propietaria, manifestando estar de acuerdo. Los usuarios adscritos al Consultorio Magisterial de Izalco son 464 cotizantes y 597 beneficiarios, haciendo un total de 1061.
CENTRAL	A-08/2012- ISBM	CON. A	* QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD	\$300.00	BARRIO EL TRANSITO, 2° AVENIDA SUR, N°3 QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD	Es una propiedad de antigua infraestructura, que en los últimos años ha venido presentando deterioro que ha requerido la intervención de la propietaria. Los espacios que contiene el local, no permite el aumento de servicios prestados, presenta dificultades de acceso para pacientes con problemas de movilización.

* Los establecimientos marcados en asterisco requieren traslado urgente de Inmueble.

** El inmueble donde actualmente funciona el Policlínico de San Jacinto es propiedad de la Institución.

En ese sentido y considerando que en los acuerdos tomados en el Sub Punto 14.1 del Punto 14 del Acta Nro. 14, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2019, se acordó modificar el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo, en el punto 12 del Acta 175, con el objeto que las funciones que según dicho procedimiento corresponden a la División Policlínicos y Consultorios Magisteriales, sean retomadas por una Comisión que para tal efecto conforme la Presidencia, debiendo la jefatura de la División Policlínicos y Consultorios Magisteriales entregar en el momento que se le requiera toda la documentación relacionada a los trámites que tiene pendientes de gestión, asimismo, encomendaron a las Sub Direcciones analizar dicho proceso y presentar un nuevo procedimiento que garantice una contratación ágil y oportuna. La Sub Dirección Administrativa, retomará las gestiones antes relacionadas proyectando presentar seguimiento a las propuestas para la sesión programada para el 28 de noviembre de 2019, en lo referente a los Arrendamiento de los Consultorios Magisteriales de los municipios Quezaltepeque, Atiquizaya e Izalco, así mismo realizará cronograma para la gestión del resto de inmuebles que requieren traslado según lo informado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Concluida la lectura del documento el pleno en consenso con la Directora Presidenta aprobaron por unanimidad de seis votos favorables, darlo por recibido.

Concluida la lectura del informe presentado por la Sub Dirección Administrativa, de conformidad a los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de seguimiento a Estatus de contratos de arrendamiento y establecimientos que requieren ser trasladados para 2020 y Gestiones de Arrendamiento de los Consultorios Magisteriales de los municipios Quezaltepeque, Atiquizaya e Izalco, presentado por la Sub Dirección Administrativa, en cumplimiento a lo encomendado en el Punto 14, Sub Punto. 14.1, del Acta Nro. 14.

Punto Trece: Informes de Presidencia.

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, realizadas en el período comprendido del uno al cinco de noviembre del corriente año.

Escuchado que fue el informe verbal de Presidencia y de conformidad a lo establecido en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por conocido el informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta, en relación a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM desarrolladas durante el período comprendido del 01 al 05 de noviembre de 2019.

Punto Catorce: Varios:

14.1 Lectura de Correspondencia:

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta manifestó al pleno que, en relación a este tema, se recibió correspondencia de la Asociación Bases Magisteriales para el Consejo Directivo.

Leída la correspondencia, por unanimidad de seis votos favorables se aprobó darla por recibido y encomendar al Sub Director de Salud, para el seguimiento correspondiente y se encomendó dar respuesta a los solicitantes en el plazo establecido en la LPA, debiendo rendir informe sobre lo actuado al Consejo Directivo.

Concluida la lectura de la correspondencia presentada por Bases Magisteriales; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la nota presentada por Bases Magisteriales.**
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** como dependencia competente, para el seguimiento correspondiente y se encomendó brinde respuesta a los solicitantes en el plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo rendir informe sobre lo actuado al Consejo Directivo.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos pertinentes.

14.2 Actualización de Datos según sistemas informáticos del ISBM.

Referente a este Punto, el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia procedió a proyectar la actualización de datos según sistemas informáticos del ISBM, relacionada a los servicios de salud a través del sistema de verificación de Despacho de Medicamentos efectuada conjuntamente con el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia de la División de Informática y Tecnología.

Concluida la presentación efectuada por el ingeniero López Valencia, sobre la actualización de datos de los sistemas informáticos del ISBM, relacionadas a los servicios de salud a través del sistema de verificación de Despacho de Medicamentos, así como el ofrecimiento de establecer un mecanismo para que los datos puedan ser analizados diariamente, y agotadas las participaciones se aprobó por unanimidad de seis votos favorables, dar por recibido el informe y encomendar a la Sub Dirección de Salud, designar en su área un equipo de trabajo para compartir la información generada de los sistemas institucionales, con el objeto que puedan

tomarse las acciones correspondientes para evitar desabastecimiento, mejorar la distribución del personal y otras acciones relacionadas con la prestación de los servicios. Asimismo, dicha información será compartida a otras jefaturas involucradas en la toma de decisiones vinculadas con los servicios.

Finalizada la presentación del sistema de verificación de Despacho de Medicamentos efectuada por el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la actualización de datos de los sistemas informáticos del ISBM, relacionadas a los servicios de salud a través del sistema de verificación de Despacho de Medicamentos** efectuada por el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, quien ofreció establecer un mecanismo para que los datos puedan ser analizados diariamente y puedan tomarse decisiones oportunas para atender las necesidades de la población usuaria.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, designar en su área un equipo de trabajo para compartir la información generada de los sistemas institucionales, con el objeto que puedan tomarse las acciones correspondientes para evitar desabastecimiento, mejorar la distribución del personal y otras acciones relacionadas con la prestación de los servicios. Asimismo, dicha información será compartida a otras jefaturas involucradas en la toma de decisiones vinculadas con los servicios.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondiente.

14.3 Citas con especialistas.

Con relación a este tema y en atención al requerimiento del profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, el Sub Director de Salud dio las explicaciones sobre el incremento del 20% del monto contratado para determinadas especialidades. Escuchadas las diferentes participaciones del pleno, se aprobó dar por recibido el informe verbal recibido y encomendarle implementar medidas que garantice la atención de los usuarios a la brevedad posible.

Finalizada la explicación proporcionada por el Sub Director de Salud, en relación a las citas con médicos especialista, solicitado por el profesor David de Jesús Martínez Rodríguez, y de

conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal del Sub Director de Salud**, en relación al incremento del veinte por ciento (20%) del monto contratado para determinadas especialidades.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud** implementar medidas a fin de garantizar la atención de los usuarios a la brevedad posible.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondiente.

14.4 Entrega de medicamentos de recetas crónicas.

En atención a la petición del profesor David de Jesús Martínez Rodríguez Martínez, en cuanto a la entrega de medicamentos de recetas crónicas, el Sub Director de Salud procedió a dar las explicaciones. Escuchadas las diferentes participaciones del pleno, se aprobó dar por recibido el informe verbal recibido y encomendarle identificar mecanismos para garantizar la entrega de los medicamentos crónicos restringidos en forma oportuna.

Finalizada la explicación proporcionada por el Sub Director de Salud, en relación al procedimiento de entrega de medicamentos crónicos, solicitado por el licenciado Francisco Cruz Martínez Rodríguez, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal del Sub Director de Salud**, en relación al procedimiento de entrega de medicamentos crónicos.
- II. **Encomendar al Sub Director de Salud** identificar mecanismos para garantizar la entrega de los medicamentos crónicos restringidos en forma oportuna.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondiente.

14.5 Solicitud de estudio actuarial para ver la factibilidad de inclusión de los maestros pensionados que continúan laborando y de los que están fuera del sistema.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, se hizo pasar a la sala de sesiones a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, para que efectuara la presentación y diera las explicaciones del caso, sobre el último Estudio Actuarial.

Concluida la presentación se acordó por unanimidad de seis votos favorables, darlo por recibido el documento, asimismo, encomendarle, sea analizado detenidamente en la próxima reunión de la Comisión Administrativa Financiera programada para el 17 de noviembre de 2019, para posteriormente ser revisado en jornada de trabajo o sesión de Consejo Directivo, según se estime conveniente

Finalizada la explicación proporcionada por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, en relación a solicitud de estudio actuarial para ver la factibilidad de inclusión de los maestros pensionados que continúan laborando y de los que están fuera del sistema, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal proporcionado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional**, sobre estudio actuarial para ver la factibilidad de inclusión de los maestros pensionados que continúan laborando y de los que están fuera del sistema.
- II. **Encomendar a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional**, para que el estudio actuarial mencionado, sea analizado detenidamente en la próxima reunión de la Comisión Administrativa Financiera, programada para el 17 de noviembre de 2019, posteriormente el informe resultante, sea revisado en jornada de trabajo o sesión de Consejo Directivo, según se estime conveniente.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondiente.

14.6 Informe sobre monto para exámenes radiológicos y hospitales privados, específicamente para la zona de oriente.

Acto seguido y en atención a solicitud del pleno, el Sub Director de Salud pasó a dar las explicaciones en relación al agotamiento de montos de las clínicas radiológicas e imágenes de la zona oriental de tres hospitales privados.

Concluida la presentación se acordó por unanimidad de seis votos favorables, dar por recibido el documento, asimismo, encomendar al Sub Director de Salud, implemente medidas para garantizar la atención de los usuarios y el uso eficiente de los recursos institucionales.

Finalizada la explicación proporcionada por el Sub Director de Salud, sobre monto para exámenes radiológicos y hospitales privados, específicamente para la zona de oriente, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe verbal proporcionado por el Sub Director de Salud**, en relación al agotamiento de montos de las clínicas radiológicas e imágenes de la zona oriental de tres (03) hospitales privados.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, implementar medidas para garantizar la atención de los usuarios y el uso eficiente de los recursos institucionales.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos correspondiente.

14.7 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 3 de los contratos suscritos en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de Licitación Pública Nro. 013/2019-ISBM para el suministro de servicios médicos hospitalarios.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación a la aprobación de incremento del veinte por ciento del monto máximo total.

Documento que dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante la Licitación Pública Nro. 013/2019-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, SAN MIGUEL Y SANTA TECLA PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE LOS ÚLTIMOS MESES DEL AÑO 2019", se contrataron 4 hospitales privados, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
------------------	-------------	--------------	-----------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

HP-007/2019- ISBM	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$1,650,000.00
HP-008/2019- ISBM	POLICLÍNICA CASA DE SALUD, S.A. DE C.V.	SANTA TECLA	LA LIBERTAD	\$850,000.00
HP-009/2019- ISBM	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$750,000.00
HP-010/2019- ISBM	RUBEN GONZALO JOVEL ALVARADO	USULUTÁN	USULUTÁN	\$150,000.00

El 05 de noviembre de 2019, la División de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento del 20% sobre el monto total de los contratos suscritos con 3 proveedores: Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., Rubén Gonzalo Jovel Alvarado y Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.

Adjunto al requerimiento se remitió memorandos emitidos por el doctor. ##### mediante los cuales remitió informes de los doctores ##### y #####, ambos Supervisores de Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, nombrados dentro los 7 Administradores de los referidos contratos, informes que reflejan la necesidad de incrementar el monto de los contratos de estos proveedores, por incremento en las atenciones, lo cual se atribuye a atenciones de emergencias ambulatorias, atenciones en Unidad de Cuidados Intensivos, hospitalizaciones, procedimientos quirúrgicos de emergencia, y electivas, exámenes especiales, referencia de hospitales periféricos. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO EJECUTADO	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	TIEMPO PROYECTADO CON DISPONIBILIDAD DE MONTO ₁	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-007/2019- -ISBM	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	\$1,650,000.00	\$1,526,212.60	\$123,787.40	13 DE NOVIEMBRE	\$330,000.00
HP-009/2019- -ISBM	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	\$750,000.00	\$692,659.86	\$57,340.10	7 - 8 DE NOVIEMBRE	\$150,000.00
HP-010/2019- -ISBM	RUBÉN GONZALO JOVEL ALVARADO	USULUTÁN	\$150,000.00	\$126,436.97	\$23,563.03	12 DE NOVIEMBRE	\$30,000.00

La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento, según informe de los Administradores de Contrato, y lo establecido en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos números HP-007/2019-ISBM, HP-009/2019-ISBM y HP-010/2019-ISBM y los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

013/2019-ISBM, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el siguiente detalle:

Nro. DE CONTRATO	CONTRATISTA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-007/2019-ISBM	HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$1,650,000.00	\$330,000.00	\$1,980,000.00
HP-009/2019-ISBM	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$750,000.00	\$150,000.00	\$900,000.00
HP-010/2019-ISBM	RUBEN GONZALO JOVEL ALVARADO	USULUTÁN	USULUTÁN	\$150,000.00	\$30,000.00	\$180,000.00
TOTAL INCREMENTO EN US IVA INCLUIDO					\$510,000.00	

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, garantizar la continuidad de los servicios y la eficiente utilización de los recursos institucionales para lo cual deberán girarse las instrucciones necesarias a los Administradores de Contrato, debiendo asignar personal médico de planta en dichos hospitales con el objeto de resolver y orientar a la población usuaria.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo los incrementos. **4.8 Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de 31 contratos de suministros de servicios de medicina especializada y sub especializada suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM.**

La Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al último Punto de agenda, relativo a petición efectuada por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en relación a la aprobación de incremento del veinte por ciento del monto máximo total de 31 contratos de suministros de servicios de medicina especializada y sub especializada suscritos según los resultados de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM.

Documento que dice:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, referente al “**SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019**”, se cuenta con un total de 130 proveedores de éstos servicios a nivel nacional.

El 05 de noviembre de 2019, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar el 20% de incremento sobre el monto total contratado para 31 contratos suscritos en la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, por un monto total de **\$139,150.00**, debido a que según monitoreo se determinó que algunas especialidades se encuentran saturadas de usuarios, para la atención de consultas o realización de procedimientos, siendo objeto del incremento las que son altamente demandadas.

Anexo al requerimiento, se remitió informes emitidos por los doctores #####, ##### y #####, todos Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, nombrados dentro los 7 Administradores de los referidos contratos en los que se establece la necesidad de dar continuidad a los tratamientos de servicios de medicina especializada y sub especializada a los afiliados al ISBM durante el año 2019, siendo necesario un incremento del 20% del monto total contrato debido a la alta demanda en la prestación del servicio en las especialidades y contratadas con 39 proveedores, siendo importante señalar se tramitó previamente requerimiento para la incremento al contrato de la Nefróloga IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO del Municipio de San Miguel por un monto de \$19,800.00, además 7 proveedores no están de acuerdo con el incremento a su contrato, por lo que se redujo el monto solicitado al Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional de \$168,300.00, necesitando un monto de lo solicitado de \$139,150.00. A continuación, se detallan los proveedores que manifestaron no estar de acuerdo con el incremento:

Nro.	NOMBRE DEL ESPECIALISTA	CONTRATO NÚMERO	ESPECIALIDAD MÉDICA	MUNICIPIO	CITA EN AGENDA	MONTO EJECUTADO	MONTO DISPONIBLE
1	RAÚL ERNESTO RAMOS CRUZ	ME-048/2019-ISBM	CARDIOLOGIA	San Salvador	OCTUBRE	\$7,443.00	\$10,557.00
2	CARLOS FRANCISCO MENÉNDEZ VELADO	ME-025/2019-ISBM	GASTROENTEROLOGIA	San Salvador	OCTUBRE	\$12,930.00	\$14,070.00
3	MARISABELL VALDEZ MUÑOZ	ME- 026/2019 - ISBM	GASTROENTEROLOGÍA	SAN SALVADOR	NOVIEMBRE	\$6,705.00	\$18,045.00
4	LUIS ÁNGEL ZELAYA GARCÍA	ME-021/2019-ISBM	ENDOCRINÓLOGO	SAN MIGUEL	DICIEMBRE	\$9,000.00	\$7,500.00

5	RAQUEL ESMERALDA CRUZ LÓPEZ	ME-024/2019-ISBM	GASTROENTEROLOGÍA	SAN MIGUEL	DICIEMBRE	\$12,720.00	\$12,030.00
6	BRENDA R. ROSEMBROCK DE HERNÁNDEZ	ME-044/2019-ISBM	GINECÓLOGO OBSTETRA	SAN MIGUEL	DICIEMBRE	\$5,307.00	\$11,193.00
7	ERNESTO ARTURO CORNEJO VALSE	ME-125/2019-ISBM	NEUROLOGÍA	SAN SALVADOR	NOVIEMBRE	\$5,890.00	\$16,110.00

La UACI, revisó los contratos generados de la Licitación antes mencionada, determinando que según la cláusula VIII) "MODIFICACIÓN", los contratos pueden ser modificados dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante su vigencia del mismo, previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud; además se podrá autorizar aumentos de los montos, siempre que exista la propuesta del o los Administradores del Contrato con el visto bueno de la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. Todo lo anterior, de acuerdo a los artículos 82 BIS literal "g" y 83-A de la LACAP, según los cuales dichos contratos son modificables conforme a lo requerido por la Sub Dirección de Salud, por lo que está dentro de lo establecido por la LACAP.

Para cubrir este incremento, se cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$139,150.00)**.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a", y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos números: ME-001/2019-ISBM, ME-002/2019-ISBM, ME-003/2019-ISBM, ME-005/2019-ISBM, ME-017/2019-ISBM, ME-019/2019-ISBM, ME-030/2019-ISBM, ME-034/2019-ISBM, ME-040/2019-ISBM, ME-042/2019-ISBM, ME-055/2019-ISBM, ME-056/2019-ISBM, ME-057/2019-ISBM, ME-058/2019-ISBM, ME-060/2019-ISBM, ME-061/2019-ISBM, ME-064/2019-ISBM, ME-065/2019-ISBM, ME-066/2019-ISBM, ME-071/2019-ISBM, ME-072/2019-ISBM, ME-073/2019-ISBM, ME-080/2019-ISBM, ME-083/2019-ISBM, ME-098/2019-ISBM, ME-102/2019-ISBM, ME-108/2019-ISBM, ME-116/2019-ISBM, ME-119/2019-ISBM, ME-121/2019-ISBM y ME-123/2019-ISBM, recomienda al **CONSEJO DIRECTIVO:**

I. **Aprobar** el incremento del veinte por ciento del monto máximo total contratado para 31

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

contratos de suministro de servicios de medicina especializada y sub especializada por un monto máximo total CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$139,150.00), según detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible, para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

La Directora Presidente sometió a votación el Acuerdo de este Punto en los términos conforme se ha recomendado, el pleno por unanimidad de seis votos favorables así lo aprobó.

POR TANTO, agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y con base a la Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos de suministro números ME-001/2019-ISBM, ME-002/2019-ISBM, ME-003/2019-ISBM, ME-005/2019-ISBM, ME-017/2019-ISBM, ME-019/2019-ISBM, ME-030/2019-ISBM, ME-034/2019-ISBM, ME-040/2019-ISBM, ME-042/2019-ISBM, ME-055/2019-ISBM, ME-056/2019-ISBM, ME-057/2019-ISBM, ME-058/2019-ISBM, ME-060/2019-ISBM, ME-061/2019-ISBM, ME-064/2019-ISBM, ME-065/2019-ISBM, ME-066/2019-ISBM, ME-071/2019-ISBM, ME-072/2019-ISBM, ME-073/2019-ISBM, ME-080/2019-ISBM, ME-083/2019-ISBM, ME-098/2019-ISBM, ME-102/2019-ISBM, ME-108/2019-ISBM, ME-116/2019-ISBM, ME-119/2019-ISBM, ME-121/2019-ISBM y ME-123/2019-ISBM; y Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total contratado para 31 contratos de suministro de servicios de medicina especializada y sub especializada** por un monto máximo total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$139,150.00)**, según siguiente detalle:

ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	MUNICIPIO/	NÚMERO CONTRATO	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO	*INCREMENTO DEL 20%
		DEPARTAMENTO				

1	ALERGOLOGÍA	SAN SALVADOR	ME-001/2019-ISBM	MARTA ALICIA LARÍN LÓPEZ	\$44,000.00	\$8,800.00
2	ALERGOLOGÍA	SAN MIGUEL	ME-002/2019-ISBM	ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN	\$44,000.00	\$8,800.00
4	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	SAN SALVADOR	ME-005/2019-ISBM	MARTA ELVIRA RUBIO ORREGO	\$44,000.00	\$8,800.00
4	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	SAN SALVADOR	ME-003/2019-ISBM	JAIME SALVADOR CALDERON RIVERA	\$44,000.00	\$8,800.00
19	DERMATÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-017/2019-ISBM	JORGE SERGIO HASBÚN GUEVARA	\$22,000.00	\$4,400.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-065/2019-ISBM	CARLOS RODOLFO GARCIA ZELAYA	\$22,000.00	\$4,400.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-119/2019-ISBM	CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS	\$22,000.00	\$4,400.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-066/2019-ISBM	MARGARITA BEATRIZ YANEZ AMAYA	\$22,000.00	\$4,400.00
21	DERMATÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-019/2019-ISBM	MARIA ELENA CASTELAR DE RAMOS	\$22,000.00	\$4,400.00
30	GASTROENTERÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-071/2019-ISBM	LUIS ROBERTO YÁNEZ VENTURA	\$24,750.00	\$4,950.00
36	GINECÓLOGO MASTOLOGO	SAN SALVADOR	ME-098/2019-ISBM	LEILA MARINA ACEVEDO DE ARGUETA	\$27,500.00	\$5,500.00
42	GINECÓLOGO OBSTETRA	SAN MIGUEL	ME-030/2019-ISBM	CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	\$16,500.00	\$3,300.00
43	GINECÓLOGO OBSTETRA	SAN SALVADOR	ME-121/2019-ISBM	LILIAN DEL CARMEN ORELLANA DE OSEGUEDA	\$16,500.00	\$3,300.00
44	GINECÓLOGO OBSTETRA	SANTA ANA	ME-034/2019-ISBM	CLAUDIA PATRICIA MORALES DE LUNA	\$16,500.00	\$3,300.00
63	INTERNISTA	SAN MIGUEL	ME-040/2019-ISBM	ADAN VELASQUEZ LUPI	\$11,000.00	\$2,200.00
64	INTERNISTA	SAN SALVADOR	ME-042/2019-ISBM	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN RODRIGUEZ	\$11,000.00	\$2,200.00
74	INTERNISTA CARDIOLOGO	SAN SALVADOR	ME-123/2019-ISBM	OSCAR FRANCISCO MARTINEZ LAZO	\$16,500.00	\$3,300.00
75	INTERNISTA CARDIÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-108/2019-ISBM	OSCAR ARMANDO MARTINEZ FUENTES	\$16,500.00	\$3,300.00
85	NEURÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-055/2019-ISBM	HECTOR ARISTIDES ORREGO CASTELLANOS	\$22,000.00	\$4,400.00
91	OFTALMÓLOGO	SANTA TECLA, LA LIBERTAD	ME-056/2019-ISBM	MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA	\$22,000.00	\$4,400.00
92	OFTALMÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-057/2019-ISBM	RENE HERNAN PARADA VASQUEZ	\$22,000.00	\$4,400.00
94	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-060/2019-ISBM	ALVARO RONALD ALFONSO OSORIO	\$22,000.00	\$4,400.00
94	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-058/2019-ISBM	MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA	\$22,000.00	\$4,400.00
94	OFTALMÓLOGO	SAN SALVADOR	ME-064/2019-ISBM	DAISY MARÍA GUARDADO DE ALFONSO	\$22,000.00	\$4,400.00
95	OFTALMÓLOGO	SANTA ANA	ME-061/2019-ISBM	MARVIN JOSÉ MOLINA AVENDAÑO	\$22,000.00	\$4,400.00
99	ORTOPEDA	LA LIBERTAD	ME-072/2019-ISBM	ARISTIDES ANTONIO NUÑEZ CACERES	\$16,500.00	\$3,300.00
100	ORTOPEDA	SAN MIGUEL	ME-073/2019-ISBM	CESAR ENRIQUE SURA MAGAÑA	\$16,500.00	\$3,300.00
101	ORTOPEDA	SAN SALVADOR	ME-102/2019-ISBM	MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA	\$16,500.00	\$3,300.00
102	ORTOPEDA	SANTA ANA	ME-116/2019-ISBM	ITALO ERNESTO MARTINEZ MUNGUIA	\$16,500.00	\$3,300.00
107	OTORRINOLARINGÓLOGO	SAN MIGUEL	ME-080/2019-ISBM	EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES	\$16,500.00	\$3,300.00
110	OTORRINOLARINGÓLOGO	SANTA ANA	ME-083/2019-ISBM	ULISES LOHENGRIN CASTRO GOMEZ	\$16,500.00	\$3,300.00
Total						\$139,150.00

* División de Supervisión y Control, en coordinación con los administradores del contrato efectuarán la distribución del monto incrementado para ser utilizado durante el año 2019 según las necesidades de atención en consultas, procedimientos o vacunas.

II. Autorizar a la Directora Presidenta, para la firma de las resoluciones modificativas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

correspondientes.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible, para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la sesión extraordinaria para el día sábado, 09 de noviembre de 2019, a partir de las 7:30 a.m. con la finalidad de aprobar las modificaciones a los Convenios suscritos con el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, y con el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil; asimismo recordó sobre la sesión ordinaria a efectuarse el día jueves catorce de noviembre del presente año, a partir de las 8:00 a.m., reiterando que se enviarán las convocatorias de ambas sesiones de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las veintiún horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

Oscar Alejandro López Valencia
2º. Director Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente por el Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de

COPIA PÚBLICA